

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

- Título** : **UNA EVALUACIÓN DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA TELEOLÓGICA AL REEMBOLSO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 350° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO**
- Para Optar** : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- Autores** : **BACH. MARLENNE CARMEN, CABEZAS ZEVALLOS**
BACH. DENNISS, MENESES HUANCA
- Asesor** : **MG. HÉCTOR ARTURO VIVANCO VÁSQUEZ**
- Línea de Investigación Institucional** : **DERECHO CIVIL Y DERECHO HUMANOS**
- Fecha de Inicio y de Culminación** : **AGOSTO 2020 A FEBRERO 2021**

HUANCAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo a nuestros padres, que con su sacrificado amor siguen haciéndonos progresar.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Peruana Los Andes por su integra formación académica a fin de hacernos no solo excelentes profesionales, sino mejores seres humanos.

Con la misma estima agradecemos a nuestro asesor de tesis el Mg. Héctor Arturo Vivanco Vásquez y luego al Mg. Pierre Moisés Vivanco Núñez quien nos ayudó a perfeccionar la tesis.

A nuestro amigos y seres queridos que siempre nos dieron su apoyo.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **DENNISS MENESES HUANCA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**UNA EVALUACIÓN DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA TELEOLÓGICA AL REEMBOLSO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 350° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **24%** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de abril del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **MARLENNE CARMEN CABEZAS ZEVALLOS**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**UNA EVALUACIÓN DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA TELEOLÓGICA AL REEMBOLSO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 350° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **24%** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de abril del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación temporal	17
1.2.3. Delimitación conceptual	17
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	18
1.4.1. Social	18
1.4.2. Teórica.....	19
1.4.3. Metodológica.....	19
1.5. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.6.1. Objetivo general	19
1.6.2. Objetivos específicos.....	20
1.6.3. Importancia de la investigación.....	20
1.6.4. Limitaciones de la investigación	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. Internacionales.....	21
2.1.2. Nacionales	30
2.1.3. Locales.....	38
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	39
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	90
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	92
3.1. METODOLOGÍA	92
3.2. TIPO INVESTIGACIÓN.....	94

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	94
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	95
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	96
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS.....	96
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	97
3.8. MAPEAMIENTO	97
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	99
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	100
3.10.1. Técnicas de recolección de datos.....	100
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos.....	100
CAPÍTULO IV: ANALISIS Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS.....	101
3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO.....	101
3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	107
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	111
4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	111
4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	115
4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	120
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA	124
CONCLUSIONES.....	125
RECOMENDACIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	128
ANEXOS.....	141
INSTRUMENTOS	143
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	144
PROCESO DE CODIFICACIÓN	146
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	148
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	149

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano; de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del art. 350 del Código Civil peruano?, y nuestra **hipótesis general**: El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es **contradictoria**; todo ello debido a la contradicción existente entre los referidos artículos bajo análisis, el cual genera, como es evidente, una incertidumbre jurídica al momento de ser interpretada, asimismo, origina un perjuicio real en el ex cónyuge beneficiario de la pensión de alimentos, es por esta razón que, nuestra investigación guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, ello pues, se desarrolla a través del método general denominado hermenéutica, además, presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, debido a esto es que la investigación por su naturaleza expuesta, hará uso de la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios, los cuales que serán procesados mediante la argumentación jurídica utilizando para ello los instrumentos de recolección de datos como los son la ficha textual y de resumen, los cuales serán obtenidos de los libros relevantes a nuestra investigación.

Palabras clave: Interpretación jurídica teleológica, reembolso, derecho de alimentos.

ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze the way in which an evaluation of teleological legal interpretation results in the reimbursement of the last paragraph of Article 350 of the Peruvian Civil Code; Hence, our general research question is: How does an evaluation of teleological legal interpretation result in the reimbursement of the last paragraph of art. 350 of the Peruvian Civil Code?, and our general hypothesis: The result of an evaluation of the teleological legal interpretation of the reimbursement of the last paragraph of article 350 of the Peruvian Civil Code is contradictory; all this due to the contradiction between the referred articles under analysis, which generates, as is evident, a legal uncertainty at the time of being interpreted, likewise, causes a real damage in the former spouse beneficiary of alimony, it is by This is the reason that our research has a dogmatic legal research method, therefore, it is developed through the general method called hermeneutics, in addition, it presents a basic or fundamental type of research, with a correlational level and an observational design, due This is why the investigation, due to its exposed nature, will make use of the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books, which will be processed through legal argumentation using data collection instruments such as the textual and summary file, which will be obtained from the books relevant to our research.

Keywords: Teleological legal interpretation, reimbursement, maintenance law.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito analizar la naturaleza y los alcances del derecho de alimentos en contraposición de la figura denominada reembolso, toda vez que de la interpretación teleológica y del análisis gramatical y semántico del último párrafo del artículo 350° del Código Civil se entiende que será posible pedir el reembolso de la pensión de alimentos al ex cónyuge beneficiado siempre que su estado de necesidad haya sido superado.

Por consiguiente, la presente investigación está compuesta por seis capítulos, así vamos a detallar de manera general cada una de ellas. **En el primer capítulo** denominado planteamiento del problema, se aborda los siguientes temas, como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del art. 350° del Código Civil peruano? asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: Analizar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del art. 350° del Código Civil peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es contradictoria**”, la cual será sometida a contrastación.

Posteriormente, se abordarán los antecedentes de investigación, con la finalidad de saber cuáles fueron los trabajos anteriores y determinar cuál fue el último status de las investigaciones sobre la interpretación jurídica teleológica (que es la variable independiente) y el reembolso de los

alimentos (que es la variable dependiente), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las mismas que se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **capítulo dos** cuyo título es metodología es donde se desarrollan y describen la forma en la cual se realizará la recolección y el procesamiento de la información, de tal suerte que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, en seguida se utilizó la técnica del análisis documental junto con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo tres** denominado resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el correspondiente análisis y discusión con el objeto de arribar a una contrastación de hipótesis, entonces en este capítulo en el cual por cada hipótesis específica se consiguió sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo los principales resultados:

- En resumen, consentir la plena vigencia de una figura como el reembolso dentro de una norma jurídica, particularmente, dentro de una, que tiene relación con la obligación alimenticia entre ex cónyuges nos llevara a confusiones y malas interpretaciones, pues, cuando hablamos de reembolso, esta nos lleva a otras figuras como el préstamo, dentro de la cual si se puede dar perfectamente.
- La figura que nos ha llamado tanto la atención y que precisamente es motivo de la presente investigación, es el denominado reembolso que prevé el artículo 350° al término de su último párrafo, la misma que creemos, puede llevar a defender circunstancias injustas para aquel cónyuge que se benefició de la pensión de alimentos en un determinado momento y con motivos justos.
- Cuando preexiste una sentencia que ordene la prestación alimenticia entre ex cónyuges se está ante una resolución que contiene la decisión final de un juez, la misma que ha tenido que pasar por etapas y requerimientos de forma y de fondo que

la propia ley establece; de ahí que resulta claro afirmar que realmente se le ha concedió una pensión de alimentos a quien verdaderamente lo necesitaba.

El **capítulo cuatro** nombrado Análisis y discusión de los resultados, es donde ya se realiza por cada hipótesis específica una valoración de juicio contando con la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y sobre todo para lograr contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, así siendo las principales discusiones fueron:

- En reembolso es una figura que desnaturaliza la finalidad esencial del derecho de alimentos, la cual consiste en brindar todos los elementos indispensables para la subsistencia de una persona; en tanto, si se considera al reembolso como aquella figura que busca evitar un enriquecimiento sin causa en beneficio del ex cónyuge inocente, no entendemos cómo podría enriquecerse una persona que ha demostrado que se encuentra realmente en una situación de necesidad; en consecuencia, resulta casi imposible que el ex cónyuge inocente, después de haber acreditado que necesita los alimentos, pueda sacar un provecho económico, como si se pudo hacer en otras obligaciones, por ejemplo, en una compra y venta.
- El reembolso es una figura que desvirtúa las características esenciales de la obligación alimentaria, específicamente la particularidad de incompensable, por el cual no se puede compensar otro tipo de obligación con la obligación alimentaria; en tanto, aceptar el carácter compensatorio de esta obligación sería equivalente a privar al acreedor alimentario de los componentes indispensable para su subsistencia, el mismo que no se puede permitir en atención a la protección del interés público.

Finalmente, con los **capítulos cinco y seis**, se exponen las conclusiones y sus consecuentes recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, en otras palabras, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron tres en cada uno.

Teniendo la seguridad de que la tesis sea de utilidad para nuestra comunidad jurídica, auguramos una alturada discusión del tema, con la finalidad de consolidar nuestra postura académica y la de los operadores del derecho.

LAS AUTORAS.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los alimentos son la nomenclatura que se utiliza dentro del derecho de familia para solicitar la prestación de los medios indispensables con el objeto de que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas, tales como: los alimentos, la educación, el vestido, el transporte, la asistencia médica, entre otras, de carácter esencial; empero, esta prestación dependerá de la posición social de cada familia.

Ahora bien, el artículo 474° del Código Civil, prescribe que se deben alimentos de manera recíproca: los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; lo que significa, que otros sujetos no pueden deberse alimentos de forma obligatoria; sin embargo, el artículo 350°, del mismo cuerpo normativo, expresa para efectos del divorcio, lo siguiente: “Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios (...) el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél”; esto significa, dejar subsistente una obligación que por el divorcio debió cesar.

En tanto, la justificación para dejar subsistente la obligación alimentaria aun después del divorcio se fundamenta en el propósito de equilibrar el perjuicio económico que ha provocado el rompimiento del vínculo matrimonial en el ex cónyuge inocente; de ahí que, queda bastante justificado la extensión de esta obligación después del divorcio, bajo el principio de solidaridad y reciprocidad.

Sin embargo, el problema surge cuando el último párrafo del artículo del 350° contempla la posibilidad de solicitar el reembolso de la prestación alimenticia, hecho que termina desvirtuando la naturaleza de la pensión de alimentos entre los ex cónyuges y, más bien, se presta a calificarla como un préstamo.

Tras lo dicho con anterioridad, nuestra investigación se enfoca en las siguientes variables de estudio: (a) Interpretación jurídica teleológica y (b) y el reembolso del último párrafo del artículo 350°; al primero se la va a determinar como el método de interpretación basada en los fines, los valores y opciones políticas; los mismos, que deberán justificar el contenido del último párrafo del artículo 350° del Código Civil.

Por otra parte, el reembolso del último párrafo del artículo 350° entendido como la facultad de solicitar la devolución de una cantidad de dinero o cosas determinadas a la persona que la había desembolsado primigeniamente.

Como es evidente, el presente trabajo de investigación se encuadra dentro del territorio del Estado peruano, por detentar un carácter dogmático y al tratarse de dos figuras legales que involucran a toda ciudadanía, guardará una aplicación a nivel nacional, estimando una limitación dentro del territorio peruano hasta la vigencia de las normas.

De tal forma que, a continuación, describiremos los antecedentes analizados por distintos autores, quienes han hecho cierta aproximación en referencia a las variables de estudio; por Carballo (2013), con la tesis titulada: La interpretación de la ley y su procedimiento, cuyo aporte fue evidenciar la importancia de la utilización correcta de la interpretación jurídica por el intérprete a la hora de aplicar una norma en un caso concreto. Por otro lado, el autor Ramón (2013), con la tesis titulada: Necesidad de establecer la devolución del pago indebido de pensiones alimenticias en el Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo aporte sustancial fue, resaltar la importancia que adquiere la figura del reembolso, siempre que los alimentos hayan sido obtenidos de mala fe.

Así mismo, consignamos la tesis nacional por el autor Castro (2016), titulada: Problemática de la regulación del derecho al reembolso de las mejoras en la normatividad civil y procesal civil

peruanas, cuyo aporte fue analizar los principales fundamentos por los cuales es posible la uniformización legal en materia de reembolso por las mejoras realizadas.

Dicho todo ello, evidenciamos que los distintos autores citados no han investigado referente a las causales que dan lugar al reembolso de la pensión de alimentos entre ex cónyuges, pues, en sentido estricto, el termino reembolso desvirtúa la naturaleza de la pensión de alimentos, lo que sí han hecho es, delimitar las características, pero en otros campos del derecho, además, se han enfocado en su definición y de manera muy genérica han colocado como causal del reembolso la injerencia de la mala fe empleada en la prestación de alimentos entre ex cónyuges; sin embargo, no se habla sobre la finalidad que persigue el legislador con la creación de este articulado y la interpretación equivocada que pueden darle.

Estando a lo mencionado, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del art. 350 del Código Civil peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación, caracterizada por contar con una naturaleza jurídica dogmática, realizará su estudio desde el análisis de figuras e instituciones jurídicas; en primera instancia, analizaremos de manera especial la interpretación jurídica teleológica, la misma que, relacionaremos con el último párrafo del artículo 350° asimismo nos enfocaremos de forma práctica a la figura jurídica del reembolso; en este orden de ideas, el espacio de investigación en que se desarrollará la investigación será el territorio peruano, ello en vista de que las normas que regulan las instituciones y figuras jurídicas dichas, son de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos dentro de nuestro territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Tomando en cuenta lo mencionado con anterioridad y reiterando la naturaleza jurídica dogmática de la investigación presente, cabe indicar que el tiempo que comprenderá la misma será conforme al tiempo de validez de las variables de investigación y a las instituciones jurídicas contenidas en ellas, las cuales son: La interpretación jurídica teleológica y el reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil, respecto a este último se analizarán las instituciones jurídicas correspondientes al derecho de familia, tales como: los alimentos y el divorcio; por consiguiente, el tiempo que comprenderá la investigación dependerá de la vigencia de las figuras jurídicas en análisis; es decir, el tiempo será hasta el año 2021, debido a que hasta este momento ambas variables se encuentran en vigencia como parte del Código Civil y de la doctrina actual.

1.2.3. Delimitación conceptual

La presente investigación abordará el análisis estableciendo la relación existente entre el método de interpretación jurídica teleológica y el reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil; enfocadas desde una óptica positivista, ello conforme al análisis dogmático; de ahí que, se llegará a sustentar el planteamiento propuesto por la investigación por medio de los métodos de interpretación jurídica teleológica.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del art. 350 del Código Civil peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación teleológica respecto a los sujetos procesales del último párrafo del art. 350° de Código Civil peruano?
- ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a la finalidad del reembolso del último párrafo del art. 350° del Código Civil peruano?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

La presente investigación coadyuvará en gran medida con el Estado, en cuanto al cumplimiento de su deber de velar y garantizar el respeto de la dignidad de la persona así como su bienestar y tranquilidad, más aún si se encuentra involucrada la familia, en tanto, los niños y los adolescentes son los que resultan siendo más perjudicados; todo ello, debido a la incongruencia que prevé el último párrafo materia de análisis, en el sentido de permitir la acción de solicitar el reembolso de la pensión de alimentos al ex cónyuge beneficiado de buena fe; por lo tanto, la presente investigación colaborará en determinar la solución más idónea para dicha incertidumbre, ello a través de la interpretación jurídica teológica y respetando en todo momento los derechos fundamentales que le interesan al ex cónyuge perjudicado.

1.4.2. Teórica

Ahora bien, la investigación en curso contribuirá en la delimitación y extensión razonable del conocimiento de los deberes y/o derechos existentes entre los ex cónyuges, sobre todo cuando estos ya no tienen vínculo jurídico válido, pero que, de forma excepcional se deja subsistente una determinada obligación, que en este caso viene a ser la prestación alimenticia; por esta razón, debemos ilustrar hasta dónde llega el deber alimenticio entre los ex cónyuges.

1.4.3. Metodológica

En obediencia a la naturaleza básica de la presente investigación se utilizará como método de investigación a la hermenéutica jurídica, debido a que para el análisis de ambas variables de estudio se tendrá como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen), tanto en la variable de interpretación jurídica teleológica y el reembolso del último párrafo del artículo 350°.

1.5. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El principal propósito de nuestra investigación consiste en determinar de forma fehaciente y con respaldo jurídico si, posterior a la disolución del vínculo conyugal la obligación de la prestación de alimentos entre ex cónyuges se deberá extender aún más al punto de estar permitido solicitar el reembolso de esta prestación, tal como sucede con los préstamos; todo ello, tomando en cuenta el respeto de la dignidad de las personas, por ello que proponemos la modificación del último párrafo del artículo 350° del Código Civil en lo correspondiente al reembolso.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano

1.6.2. Objetivos específicos

- Determinar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a los sujetos procesales del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano.
- Examinar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a la finalidad del reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano.

1.6.3. Importancia de la investigación

El propósito que se tiene con esta investigación esta orientado en profundizar y promover los derechos y deberes de subsistentes entre los ex cónyuges, es decir, después del divorcio, aunque por regla general el propio código expresa que cesan las obligaciones entre marido y mujer, pero por razones muy bien expuestas ha dejado subsistente la obligación alimenticia, con el objeto de remediar y equilibrar la situación de perjuicio que ha dejado el rompimiento del vínculo matrimonial; en tanto, resulta un ser un acto que vulnera los derechos de los ex cónyuges, pues al permitir que el ex cónyuge que estuvo obligado, ahora pueda solicitar el reembolso, es decir, la devolución como si estuviéramos ante un préstamo.

1.6.4. Limitaciones de la investigación

Entre las principales limitantes que han convergido en nuestra investigación, nos enfrentamos a la difícil tarea de conseguir expedientes judiciales, toda vez que los jueces son muy recelosos y herméticos respecto a brindar informes reales sobre casos de reembolso entre ex cónyuges.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

Como investigación internacional se tiene a la tesis titulada: La interpretación de la ley y su procedimiento, por Carballo (2013), sustentada en el país de Nicaragua para optar el grado de Magíster por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua; la cual tuvo como propósito principal evidenciar la utilización universal que se le da a la interpretación de la norma jurídica y su tramitación de igual modo, develar la real significación de la ley dentro de un determinado contexto; todo esto se relaciona con nuestro fenómeno de estudio, toda vez que estudia la existencia de las variadas concepciones de la interpretación jurídica desde una esfera general, empezando por definirla y luego su aplicación en el plano civil y penal, de tal suerte que se llegó a las siguientes conclusiones:

- Resulta interesante comprender el contenido esencial de la interpretación jurídica, porque analizarla de forma integral a partir de sus antecedentes, definiciones y métodos resulta útil asimismo es necesario recurrir a otras ciencias auxiliares, tales como: la economía, la antropología, la psicología, la sociología, la biología e historia para una interpretación acertada e idónea y, no una basada en la literalidad de la ley.
- El proceso de abstracción e interpretación es una cualidad propia de la naturaleza humana, que nos ayuda a realizar un análisis correcto de la norma jurídica; por esta razón, en un caso factico es importante orientar la interpretación sin perder de vista esa naturaleza innata del hombre; es decir, interpretar los actos u omisiones dentro de un contexto determinado; por tanto, no existe un método o técnica única, todo lo contrario, hay diversos métodos que coadyuvan con la búsqueda de la conclusión acertada.
- Como es sabido, las normas siempre van detrás de los nuevos acontecimientos y manifestaciones de conductas del ser humano, además no son perfectas o completas; por esta razón, para su aplicación acudimos a la interpretación jurídica, ya que, es la herramienta

idónea que nos ayuda a resolver esta desventaja (la indeterminación o ambigüedad de una norma); por lo tanto, concordamos con lo afirmado por muchos juristas: puede existir vacíos en las normas, más no en el derecho, pues, este último brinda mecanismos de interpretación.

- En síntesis, la interpretación jurídica es una herramienta indispensable para del derecho positivo, debido a que asiste y colabora con las dificultades que las normas jurídicas pueden presentar; en tanto la interpretación continuamente esta orientado a descubrir y desentrañar el verdadero sentido de la norma para alcanzar su objeto.

Finalmente, la tesis utilizó una metodología de investigación basada en el método teórico, bajo la técnica documental; por esto, se puede revisar en las referencias bibliográficas el link, con la finalidad de corroborar lo afirmado por el tesista.

Otra investigación encontrada a nivel internacional es la tesis titulada: La norma jurídica en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen y su influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo, por Castellanos (2018), sustentada en la ciudad de Guatemala para optar el grado de Doctor por la Universidad de San Carlos de Guatemala; el cual tuvo como propósito central demostrar que el filósofo y jurista, Hans Kelsen, realizo aportes trascendentales para la ciencia y la filosofía del derecho; de hi que, la teoría pura del derecho se ha convertido en una de las piezas esenciales de la teoría jurídica contemporánea, dando pase a su vez, a la interpretación jurídica ideada a un inicio como el orden que debe seguir una noma inferior y otra superior, es decir, su interpretación debe ser sincronizada y respetuosa de la ley; sin embargo, hoy en día la interpretación eta asociada a los principios de un Estado democrático y respetuoso de la Constitución; relacionándose de esta forma con nuestro tema de investigación, en el sentido de analizar la evolución del significado de la interpretación jurídica desde sus inicios y cómo es que actualmente viene siendo aplicando por los operadores del derecho; debido a que, no solo es necesario recurrir a la ley, sino al mismo derecho vigente; de tal suerte que las conclusiones asignadas fueron las siguientes:

- Como es conocido, la teoría pura del derecho de Kelsen se construyó a partir de la noción de la “*ciencia del espíritu*”, esto es, desde el ámbito del “*deber ser*” basado en la vida de los hombres, desde el cual pretendió sustentar las condiciones materiales del derecho.
- Desde ese plano, se puede afirmar que se desconoció que el derecho como ciencia mantiene grados de relación con otras ciencias sociales, además su expresión esta determinada por diversas circunstancias de naturaleza sociológica, psicológica, cultural, entre otras. A su vez, ignora el contacto intrínseco que guarda con la economía y la política, pues estas dos últimas develan su generación y aplicación tanto como su utilidad.
- Así, durante muchas generaciones ha tomado lugar la visión unidimensional de la teoría pura del derecho, la misma que ha incidido en los sistemas jurídicos actuales. Todo ello, gracias a la elocuente y notable colaboración de la teoría kelseniana, ***la imputación***, lo cual nos lleva consecuentemente a la única lógica que nos permite abordar a esta, ***la lógica formal o del deber ser***.
- Evidentemente, sería insólito negar que el aporte de Hans Kelsen (la imputación a través del procedimiento de la lógica formal) a la teoría jurídica de los sistemas jurídicos actuales; no obstante, esto no implica que el descubrimiento de Kelsen sea lo único o último, sino que existe la posibilidad de crear nuevas y mejores formas de interpretar la norma a partir de teorías jurídicas que resuelvan casos específicos de manera fragmentada.
- De no ser así, seguiremos estancados en el geocentrismo de las puras formas lógicas, es decir, de la aplicación rigurosa y sistemática que implica el empleo de la lógica formal. Aunque no debemos olvidar que son estas formas las que nos han brindado la unidad de análisis del derecho.

Finalmente, la tesis carece de marco metodológico pese a ser de corte doctoral, por lo que el interesado puede observar en las referencias bibliográficas, el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación es la tesis titulada: La interpretación en la teoría del derecho contemporánea, por Lifante (1997), sustentada en España para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Alicante, la cual tuvo como objetivo principal evidenciar que la interpretación jurídica es un tema de trascendental utilidad para la teoría del derecho, a pesar de no manifestar controversias en relación a su importancia, muestra expresamente, que de su contenido nacen múltiples debates que merecen ser abordados, relacionándose de esta manera con nuestro fenómeno de estudio, en tanto se realiza un análisis exhaustivo desde sus orígenes, alcances y limitaciones de la interpretación jurídica, además trata de responder a algunas cuestiones comunes sobre la interpretación, tales como: ¿Cuál es el límite de interpretación? ¿En qué momento es correcto interpretar? ¿Cuál es el papel de la argumentación dentro de la interpretación?, de tal manera que las conclusiones a que se arribaron fueron las siguientes conclusiones:

- La teoría de Kelsen, presenta dos tipos de interpretación dentro del derecho, una denominada auténtica y, la otra, no auténtica; la primera, es practicada específicamente por los operadores del derecho y, la segunda, es practicada por las personas comunes y corrientes; por lo tanto, la diferencia principal radica en la actividad volitiva y cognoscitiva respectivamente que se realizan para arribar a la interpretación.
- Inevitablemente, los contextos sociales se van innovando con el paso de los años, lo cual ha hecho que el derecho también siga su mismo curso; por esta razón, resulta indispensable que las normas contemplen los novísimos conflictos presentados por la cotidianidad reciente de la interrelación de los seres humanos y se adapte a las circunstancias actuales; por ende, si las normas jurídicas cambian la forma de interpretarlas también debe cambiar o, por lo menos, debe adecuarse a un mejor entendimiento, debido a que con la interpretación jurídica no solo se trata de brindar claridad a un significado, sino que se pretende ir más allá de lo que el propio procedimiento nos permite solucionar en un conflicto jurídico.
- De ahí, que podemos afirmar que la interpretación cognoscitiva, como herramienta útil para el derecho, no está centrado únicamente en develar interpretaciones exactas o absolutamente

precisas, pues a veces existen dos o tres posibles respuestas de solución a un mismo conflicto, por esta razón, se debe considerar la interpretación más conveniente, analizando cada caso en concreto, todo esto está estrechamente relacionado con la creatividad que el operador jurídico va a desempeñar a momento de analizar e interpretar la norma en su conjunto.

Finalmente, la tesis, pese a ser de corte doctoral, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Asimismo a nivel internacional se ha encontrado el artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad Nacional de México, del país de México, titulada: Métodos de interpretación jurídica, investigado por Anchondo (2012), la cual fue publicada en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, volumen 18, pp. 33-58, contempla la explicación de los diversos métodos jurídicos que el operador jurídico emplea para interpretar las normas jurídicas y conseguir el sentido más acertado; relacionándose de esta forma con nuestro tema de investigación, al abordar de forma individual cada uno de los métodos de interpretación jurídica y la indispensabilidad de su aplicación para resolver vacíos o inconsistencias normativas, de tal manera que se llegó a las siguientes conclusiones:

- En el mundo jurídico, la ley y el derecho consuetudinario no bastan para solucionar los actuales conflictos con relevancia jurídica, de ahí que es indispensable recurrir a la interpretación jurídica, para lo cual, debemos utilizar un método que nos brinde validez y aceptación, toda vez que es el juez y, no la ley, quien resuelve los conflictos; en tanto, el juzgador debe realizar una valoración idónea en cada caso en concreto, sin dejar de lado los aspectos concordantes de la situación y, más bien, fundamentando bien la decisión final.
- Evidentemente, el legislador de hace cincuenta años no tiene la misma perspectiva y/o cosmovisión del mundo, que aquel legislador actual, por esta razón, se dice que la creación de las normas jurídicas y la sociedad varían en el tiempo, de ahí que nacen novedosas

necesidades que el legislador no pudo prever, resultando indispensable la colaboración de la interpretación jurídica.

- La doctrina jurídica actual nos otorga teorías necesarias de los métodos de interpretación, entre ellos resaltamos a la teoría formalista, la teoría escéptica y la teoría intermedia, las cuales coadyuvan con una correcta aplicación de la norma.

Finalmente, el artículo indexado **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada Necesidad de establecer la devolución del pago indebido de pensiones alimenticias en el Código de la Niñez y Adolescencia, por Ramón (2013), sustentada en Ecuador para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional de Loja; en esta investigación lo más resaltante es la importancia que se otorga a la regulación jurídica del reembolso en tema de alimentos cuando es obtenida de mala fe, es decir, cuando exista un aprovechamiento indebido de los recursos del obligado a prestar alimentos, debe existir un mecanismo para solicitar la devolución de lo otorgado a fin de resarcir de alguna manera el daño ocasionado y ello se relaciona con nuestro tema de investigación, en tanto trata la figura del reembolso pero justifica su planteamiento en el proceso judicial en tanto la pensión de alimentos obtenida sea de mala fe, situación distinta se presenta en el cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil, al señalar factible el reembolso de la pensión de alimentos de los ex cónyuges sin causa alguna, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Los alimentos son esenciales para la subsistencia de la vida humana, puesto que cubre necesidades básicas como es la alimentación, habitación, vestido entre otros. El ordenamiento jurídico protege esta figura, debido a la vinculación con los derechos fundamentales de las personas vulnerables, por lo que el derecho alimentario es a favor de los hijos, padres, cónyuges y hermanos.

- El reembolso es una institución que se encuentra dentro del derecho de obligaciones, pues ante un pago indebido la obligación se convierte en inexistente, lo mismo se presenta en la pensión de los alimentos cuando es obtenido sin existir la relación filial, resultando necesario la devolución de lo brindado ante la inexistencia o ineficacia de dicha relación que perjudica de manera grave a su economía y moral del obligado alimentista.
- La inseguridad jurídica también está presente en tanto no se otorgue la posibilidad de exigir lo pagado indebidamente, pues no hay garantía jurídica para la parte vulnerada en dicho proceso.

Finalmente, **la metodología que guarda la tesis** es la siguiente: método científico y método lógico, la primera cuenta con las etapas de la observación, análisis y síntesis; mientras que la segunda cuenta con los método inductivo y deductivo. Con respecto a los procedimientos y las técnicas se basan en la encuesta y la entrevista aplicadas en un número de 30 y 10 respectivamente, a funcionarios judiciales, profesionales del derecho, docentes universitarios y personas conocedoras del tema.

Otra investigación internacional es la tesis titulada: Reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para normar el reembolso de pensiones alimenticias indebidamente pagadas, por Aymara (2017), sustentada en Ecuador para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Regional Autónoma de los Andes; en esta investigación lo más resaltante es la reforma que se busca realizar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en razón de establecer la devolución de lo indebidamente pagado en materia de alimentos cuya obtención fue de mala fe, a pesar de abordar la pensión de alimentos de los niños y adolescentes se relaciona con nuestro tema de investigación al plantear la figura del reembolso desde un ámbito general y su aplicación específica en materia de alimentos, asimismo realiza una comparación con las legislaciones de Latinoamérica sobre la aplicación de reembolso como medida de resarcimiento, ante un actuar de mala fe, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Al negar el reembolso se perjudica económicamente al obligado alimentista, la situación se complica al prescribir en el ordenamiento jurídico la prohibición de solicitar el reembolso, pues no todos los casos de pensión de alimentos son declarados fundados, ya que algunos son presentados con mala fe, por lo que corresponde resarcir el daño y con ello limpiar el honor del demandado, pues se ha visto perjudicado en el proceso como parte negativa.
- El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia presenta un vacío legal, ya que no regula o acepta el reembolso o restitución de lo otorgado al alimentista, además de ello, esta situación de reembolso también debe ser adaptable para los alimentos en los cónyuges u otros sujetos que participan en esta relación, por lo mencionado, podemos decir que se encuentra muy débil la figura de pensión de alimentos, más aún si existe una figura que no cabe dentro de la naturaleza del derecho de alimentos.
- La figura del reembolso se encuentra regulada en la parte del derecho de obligaciones, específicamente en los pagos injustificados de los contratos, donde se prescribe que corresponde la devolución de lo entregado por error o a causa de mala fe; sin embargo, en cuanto al tema de la pensión alimentaria, observamos que la posibilidad de solicitar el reembolso está contemplada en el último párrafo del artículo en mención, situación que vulnera los derechos fundamentales.

Finalmente, la metodología que guarda la **tesis** es la siguiente: método inductivo – deductivo, método analítico – sintético, método histórico lógico y método científico jurídico, además las técnicas de entrevista y encuesta para determinar si los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido violentados, cuya población es de 398 personas demandadas por pensiones alimenticias de la ciudad de Ibarra, con una muestra poblacional directa sin estratificaciones.

Otra investigación (tesis) titulada: Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo, por Florit (2014), sustentada en España para optar el grado de Doctor por la Universidad de Murcia, donde se aborda la figura de la

pensión de alimentos entre los parientes específicamente derivadas del divorcio o la separación conyugal con relación a las reformas que se presentaron en el Código Civil, entonces esto se relaciona con nuestra investigación, en tanto que brinda un análisis de los términos generales de alimentos entre ex cónyuges, estado de necesidad y exoneración; elementos que nos sirven para realizar la interpretación exegética del último párrafo del artículo 350° del Código Civil, pues estas palabras son consideradas internacionalizadas, por lo que no habrá inconvenientes de aplicación en nuestro país, por ello se llegó a las siguientes conclusiones:

- La separación de hecho es el único caso dentro del matrimonio que se encuentra protegida mediante el otorgamiento de una pensión de alimentos de forma completa, situación muy distinta se presenta con el divorcio, ya que se rompe todo deber de socorro y, por ende, de alimentos; no obstante, en situación de extrema necesidad de uno de ellos será factible una pensión compensatoria e incluso se podría hablar de una indemnización en caso el juez así lo considere.
- La modificación del Código Civil aún presenta algunos vacíos, pues no considera dentro de los alimentos a las uniones de hecho, situación que viene perjudicando a uno de los miembros afectados con la separación.
- Para el caso de la pensión compensatoria es necesaria la existencia de un estado de necesidad justificado evaluando todos los medios probatorios y cada caso en particular, a fin de no dejar desprotegido al más débil en la ruptura del vínculo matrimonial.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad de Chile, del país de Chile, titulada: El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia, investigado por Lepin (2013), la cual fue publicada en la revista Scielo, año 40, volumen 2, pp. 513-548; en éste artículo lo que se demostró es la importancia que ha adquirido con el paso de los años el

derecho de familia específicamente en la materia de alimentos entre los cónyuges, pues se busca proteger al más débil después del divorcio, y esto se relaciona con nuestro problema, en tanto se protege al ex cónyuge que se encuentra en estado de necesidad y este actuar se justifica en la moralidad, justicia y equidad; considerado como solidaridad post conyugal, por ello las conclusiones de dicha investigación fueron:

- Uno de los principios más importantes dentro del derecho de familia es el principio de protección del cónyuge más débil, ya que dentro del matrimonio se distribuyen las relaciones de manera equitativa.
- Existe una confusión dentro de la doctrina, en cuanto a la aplicación del principio de protección al cónyuge más débil en las instituciones, un grupo considera socorrer los bienes familiares y por otro lado se prefiere auxiliar a la sociedad conyugal, de tal debate se arriba a la conclusión, que el principio en mención protege de manera individual a uno de los cónyuges y no de manera colectiva a la familia.
- La preocupación en dicha materia es proteger al ex cónyuge que se encuentra en estado de necesidad después de terminado el vínculo matrimonial, por lo que el juzgador realiza una motivación al momento de emitir su fallo para no vulnerar derechos fundamentales.

Finalmente, el artículo de investigación carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.1.2. Nacionales

En el ámbito nacional se encontró la investigación (tesis), titulada: La teoría de la interpretación jurídica y el conocimiento ético – intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, por Bato (2017), sustentada en la ciudad de Huancavelica para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Huancavelica; la cual tuvo como principal objetivo resaltar el grado de relación que existe entre la interpretación jurídica y el conocimiento intelectual y ético de los especialistas en derecho, en cuanto

al desempeño de sus funciones, en la ciudad de Huancavelica; toda vez, que existen cualidades ganadas a punta de “esfuerzo” o, mejor dicho, de artimañas y concepciones equivocadas, que ha conseguido el profesional en derecho; hay quienes dicen que el derecho es sencillamente la expresión de la voluntad de la clase dominante; mientras que otros manifiestan su eterna esperanza en el derecho justo; sin embargo, afirmar críticas de forma apresurada nos pueden llevar a la resignación de creer que el derecho no es justo; relacionándose de esta forma con nuestro tema de investigación en tanto, el especialista en leyes tiene como principal herramienta a la interpretación, entendida como aquella actividad racional y de abstracción mediante el cual se desentraña el objetivo de debe cumplir la norma con su aplicación; de tal suerte que las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- La creencia mayoritaria de que, las normas son creadas para atender las necesidades más apremiantes de la superestructura dominante de nuestro de nuestro país no es del todo errada, pues, es cierto que sus creadores, es decir, los legisladores son sujetos que muchas veces generan normas con nombre propio con la finalidad de favorecer a sus amigos, familiares o a ellos mismos; sin embargo, también debemos reconocer que no todas las normas corren esa suerte y, precisamente, es ahí donde radica el trabajo de los operadores del derecho, quienes están llamados a interpretar la norma a conde con los principios y buenas costumbres.
- Quizá, el delito más grande que expresa un profesional del derecho es la falta de conocimiento sobre la aplicación e interpretación de la norma jurídica; lo cierto que es las normas jurídicas no son perfectas, sin embargo, ese inconveniente no debe servirnos de justificación para darle una interpretación incorrecta o sencillamente no interpretar.
- Entonces, sí interpretar es una actividad racional al cual se someterán los abogados con frecuencia, porque la mayoría prefiere darle un fin o un criterio maquiavélico; es decir, a veces el abogado se vuelve en un experto para instrumentar trampas, inventar testimonios y medios probatorios e incluso recurre a las fuentes más confiables (sobornos o peticiones) para ganar un juicio, seguramente porque se ha perdido el sentido real que implica interpretar la norma y darle un sentido de justicia al patrocinado.

- Ciertamente, la función de un abogado es laboriosa y conflictiva, por esta razón, es importante que el abogado tenga la firme convicción de que, la interpretación jurídica no solo es una serie de enunciados sin ningún significado, sino que la interpretación es un arte que esta basado en la creatividad y el análisis profundo, los cuales le permitirá abstraer y razonar la solución de un caso en concreto.
- Por lo tanto, ahí radica el verdadero sentido del derecho y la real labor que debe desempeñar el profesional en derecho, pues su función está orientada a darle sentido acertado a la norma. Finalmente, la tesis utilizo una metodología de investigación consistente en la investigación básica.

Otra investigación (tesis), encontrada a nivel nacional es la que titula: El principio de interpretación conforme a la Constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional, por Blume (2015), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Magíster por la Pontificia Universidad Católica del Perú, tesis que tuvo como principal objetivo demostrar que el principio de interpretación acorde a la Constitución debe ser entendido desde dos perspectivas: activo y pasivo; la primera, implica que toda disposición normativa del ordenamiento jurídico peruano debe ser interpretado conforme a la Constitución y, la segunda, señala que los jueces, en atención del ejercicio del control constitucional, interpreten las disposiciones normativas acorde a nuestra carta magna, relacionándose de esta forma con la presente investigación, en tanto se pretende interpretar el artículo 350° del ordenamiento civil aplicando el principio de interpretación acorde a la Constitución, y así corroborar si guarda correspondencia con ella; de tal suerte que las conclusiones de la tesis fueron las siguientes:

- Tanto el principio de interpretación activa como pasiva coligen en que, la interpretación de los dispositivos normativos, no solo tienen que estar conformes a la carta suprema, sino que, de haber una incongruencia entre un dispositivo de inferior jerarquía al de la norma constitucional, esta última deberá ser preferida por el magistrado; a esta actividad se denomina control de constitucionalidad.

- El principio de interpretación respecto a su forma pasiva, es decir, de la actividad de interpretación conforme a la Constitución, se da en las “sentencias interpretativas”, provenientes de los procesos de inconstitucionalidad y referente a su forma activa, esta expresada en las sentencias en general, toda vez que, son los magistrados quienes tienen la obligación de interpretar las normas de acuerdo a la Constitución, del mismo modo, todas las demás personas encargadas de aplicar e interpretar el derecho, tienen que realizarlo por ser parte de un estado constitucional de derecho.
- La aplicación del principio de constitucionalidad, se sustenta bajo el fundamento de que, en la Constitución descansan los pilares y cimientos fundamentales de todas las personas y de la estructura del Estado, en términos más sencillos, ahí se encuentran los derechos más importantes que nos ayudan a respetar y mantener la armonía dentro de la sociedad; por esta razón, todos los demás derechos de inferior o igual jerarquía deberán ser formuladas e interpretadas acorde a los derechos fundamentales; de lo contrario, deberán ser dejadas de lado para preferir a la norma constitucional.
- Por otro lado, el principio constitucional es trascendental al momento de aplicar el control concentrado por los magistrados, ya que orienta la metodología a utilizar y permite evidenciar si las interpretaciones de las normas en cuestión se encuentran en armonía con las normas constitucionales.
- El principio en mención no siempre ha sido aplicado de forma correcta por el Tribunal Constitucional, como es el caso de la STC N° 02864-2011-HC/TC, la misma que perjudica la unidad y coherencia de nuestro ordenamiento jurídico en relación a la Constitución.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Asimismo, se tiene a la tesis titulada: La incidencia de la derrotabilidad en la interpretación constitucional en el marco de los estados constitucionales, por Quiroga (2019), sustentada en la ciudad de Lima para optar el título profesional de abogado por la Pontificia Universidad Católica del

Perú, cuyo aporte fue evaluar cuánto influye la característica de derrotabilidad en la interpretación de las normas medidas en la carta suprema dentro de un Estado Constitucional, relacionándose de esta forma con nuestro tema de investigación, ya que, desarrolla las cualidades de un Estado constitucional de derecho y la interpretación jurídica, en tal sentido las conclusiones fueron las siguientes:

- Se denomina parámetros de validez a las disposiciones contenidas en la Constitución, el cual tiene como función irradiar la interpretación y aplicación de las demás normas de rango inferior, toda vez que, nos encontramos en dentro un Estado constitucional de derecho; en tanto, el análisis interpretativo de una norma debe estar estrechamente relacionada con la norma suprema.
- La cualidad de derrotabilidad hace referencia a la variación de validez que puede sufrir una norma, producto de su evaluación y valoración, pues, en ocasiones puede ser, una norma aceptable; no obstante, en otras circunstancias puede que no sea la correcta; lo que significa que deberá ser versátil a las utilidades y necesidades que se requiera cubrir en un determinado caso factico.
- Por otra parte, se reconoce tres perspectivas de interpretación, la primera, denominada cognoscitiva, que tienen como objeto descubrir el sentido de la norma; la segunda, es conocido como la escéptica, enfocada en brindar un significado de la norma y, la tercera, denominada intermedia, la cual está orientada a evidenciar la existencia de normas claras, ello, porque fue previamente aceptado por los operadores del derecho también reconoce normas que no cuentan con una interpretación definida debido a que existen distintas posturas respecto a su interpretación.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Finalmente, una investigación (tesis), encontrada a nivel nacional fue la que titula: Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00168-2012-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2017, por Ramos (2017), sustentada en la ciudad de Chimbote para optar el grado de Magíster por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, cuyo aporte fue evidenciar si existe incompatibilidad normativa referente a las técnicas empleadas por el Tribunal Constitucional en el expediente mencionado con anterioridad; relacionándose de este modo con nuestro tema de investigación, ya que, aborda los criterios de interpretación, el cual resulta útil para determinar si el artículo 350° del Código Civil Peruano se encuentra acorde a la Constitución peruana, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Concluyo que no hay incompatibilidad normativa referente a las técnicas empleadas por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 168-2012-0-2506-JM-CI-01, con respecto al D.L. N° 1057 frente al artículo 27° de la Constitución.
- El principio de constitucionalidad se sustenta bajo el fundamento de preeminencia que tienen los derechos que descansan en la Constitución política de nuestro país, toda vez, que allí están los derechos fundamentales de todas las personas; por lo tanto, debe prevalecer esta sobre una norma de rango inferior, siendo necesario dejar sin efecto la norma en cuestión y retirarla del ordenamiento jurídico.

Finalmente, la tesis utilizó una metodología basada en el método de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto), de nivel exploratorio – hermenéutico dialéctico y utilizó un expediente judicial como unidad muestral.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada: Problemática de la regulación del derecho al reembolso de las mejoras en la normatividad civil y procesal civil peruanas, por Castro (2016), sustentada en la ciudad de Trujillo para optar el grado de Magíster por la Universidad Privada Antenor Orrego, la cual tuvo como propósito identificar los principales fundamentos por los cuales es necesario la uniformización legal en materia de reembolso por las mejoras efectuadas, lo cual se

relaciona con la presente investigación, en la medida que desarrolla el “reembolso”, término que es materia de análisis, debido a que se pretende realizar la exégesis del último párrafo artículo 350° del Código Civil peruano, así la tesis desarrolló las siguientes ideas:

- El reembolso es definido como restitución, por lo que, en el caso de las mejoras por el poseedor en un determinado predio, le corresponde ser acreedor de la restitución del valor de las mejoras.
- El reembolso por mejoras actualmente no es aplicable respecto a los poseedores de mala fe, a diferencia del tratamiento que tenía esta figura anteriormente, debido a que se consideraba que el reembolso tenía como propósito evitar el enriquecimiento inmerecido del propietario.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: Es de corte científico, tiene como población a los jueces superiores y civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y utiliza el método analítico, sintético, inductivo y deductivo para la recopilación, análisis e interpretación de datos; y como métodos jurídicos utiliza el método doctrinario, interpretativo, hermenéutico, exegético y literal. Respecto a la técnica utilizada es el análisis de contenido, con el instrumento de guía de análisis de contenido y otro es el análisis bibliográfico, con el instrumento de fichas de investigación bibliográfica.

Otra investigación (tesis) titulada es La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, por Chávez (2017), sustentada en la ciudad de Lima, para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Ricardo Palma, la cual tuvo como propósito dar a conocer algunos instrumentos de cálculo que utilizan otros países para obtener el monto mínimo de pensión de alimentos, lo cual se relaciona con la presente investigación debido a que desarrolla el estado de necesidad y la obligación alimentaria, términos que son base para la comprensión del artículo 350° del C.C., el cual impone continuar, en algunas situaciones, con la obligación alimentaria, a pesar de la disolución del vínculo matrimonial, así la tesis desarrolló las siguientes ideas:

- El estado de necesidad hace referencia a la situación de una determinada persona, por encontrarse imposibilitada de proveer por sí misma lo necesario para su sobrevivencia.
- Existen dos posiciones del ámbito del estado de necesidad, el primero indica que es aquella situación equiparable al estado de indigencia y la segunda posición, señala que es necesario tener en cuenta el contexto o realidad en el cual vive el alimentista, para determinar el monto de pensión que le corresponde.
- La obligación alimentaria es aquella figura jurídica por medio de la cual las personas proporcionan recursos suficientes y necesarios para la subsistencia de algunos miembros de la familia quienes, por su edad, estado de salud u otros motivos, no tienen la capacidad de cubrir sus necesidades.
- La obligación alimentaria es considerada como un deber moral que implica ser reconocido por todas las personas y a la vez es una obligación civil que tiene como origen la ley, con el objetivo de garantizar la calidad de vida de las personas.
- La obligación alimentaria tiene como características el ser personalísimo, debido a que va dirigido a una persona en específico, además es variable, por ser pasible de ser revisada posterior a su determinación, así mismo es recíproca, en razón de que existe entre los seres humanos unidos por un vínculo, como el caso de los cónyuges, además es intrasmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada.
- El orden de prelación de los obligados alimentarios, en caso existan dos o más obligados a darlos, es en primer lugar el cónyuge, seguidamente los descendientes, posterior a ello los ascendientes y por último los hermanos.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) titulada es Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil, por Aguinaga (2019), sustentada en la

ciudad de Trujillo, para optar el grado de Magíster por la Universidad Privada Antenor Orrego, la cual tuvo como propósito determinar los criterios que utiliza el juez para cuantificar de manera equitativa el resarcimiento del daño moral en la reparación civil y ello guarda relación con la presente investigación debido a que nos permitirá diferenciar la figura del resarcimiento con el reembolso, así la tesis desarrolló las siguientes ideas:

- El resarcimiento pecuniario cumple un rol satisfactorio, debido a que repara el mal causado, en tanto no es posible borrar los efectos del hecho dañoso, cuando se otorga a la víctima el medio, a través del cual es posible una satisfacción equivalente de lo que fue afectado.
- El resarcimiento de los daños materiales, así como el de los morales es de carácter reparatorio, debido a que no impone un mal o un castigo al responsable, sino que busca satisfacer a la víctima de los daños que ha sufrido, en su patrimonio o en el ámbito moral, a raíz del acto ilícito.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: Utiliza el diseño no experimental, siendo la investigación cualitativa y utiliza como técnica e instrumentos la revisión documentaria, el fichaje, internet, fotocopiado y encuesta. Siendo su población los magistrados del Poder Judicial, de los cuales utilizó como muestra a 96 personas, así mismo utilizó a 96 personas víctimas de daño moral. Asimismo, utilizó como método de investigación científico, sintético, dogmático y exegético.

2.1.3. Locales

En el ámbito local se ha encontrado la tesis intitulada: Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica, por De la Cruz (2018), sustentada en la ciudad de Huancayo para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Peruana del Centro, la cual tuvo como propósito establecer los criterios que aplica el juzgado de paz letrado de Huancavelica en referencia a los otros juzgados para determinar la pensión de alimentos, en razón de ello se puede precisar si está presente o no la uniformidad y cuál es la falencia de los jueces al

resolver la pensión de alimentos, relacionándose así con la tesis porque aborda de manera general los aspectos relacionados a la pensión de alimentos entre los cónyuges, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- El estado de necesidad es uno de los criterios más abordados por los jueces de paz letrado de Huancavelica, para motivar sus decisiones en cuanto a la pensión de alimentos, apoyándose del artículo 472° del Código Civil.
- Los criterios para determinar la pensión de alimentos en general, se aplican de manera aparente por lo que no alcanzan la eficacia esperada por las partes procesales, generando resoluciones judiciales no uniformes entre lo que se solicita y se entrega.
- Los procesos de alimentos no cumplen con los principios básicos de derecho y de los derechos fundamentales a consecuencia de una aplicación dispareja de los criterios necesarios para los alimentos.

Finalmente, **la metodología que guarda la tesis** es que empleo un método basado en el nivel descriptivo-transaccional y un enfoque cualitativo.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Interpretación jurídica teleológica

2.2.1.1. Nociones generales

Para saber qué es la interpretación jurídica, primero debemos entender qué es la norma jurídica así, en términos generales la doctrina mayoritaria establece que, son aquellas prescripciones encargadas de regular la conducta del ser humano; ahora bien, no debemos olvidar que estas normas son formuladas por un grupo representativo denominado Poder Legislativo; en tanto, debemos presumir que las palabras contenidas en los dispositivos normativos han sido puestas con la mejor intención y voluntad por parte del legislador, para que estas contribuyan con el desarrollo de la sociedad en armonía.

Entonces, partiendo de la siguiente premisa: las normas son creadas por seres humanos que no gozan de perfección, diremos que las normas pueden ser pasibles de errores, ambigüedades, inexactitudes, etc. O siendo aparentemente buenas, quizá muestren aspectos de indeterminación; por esta razón, es que nace y se presta sobrada importancia a la interpretación jurídica.

De ahí, que la interpretación jurídica como tal es un proceso destinado a buscar y alcanzar el significado de las normas jurídicas y también de los demás criterios que es posible convenir en todo ordenamiento jurídico, tal es el caso de los principios.

Dicho todo ello, consideramos relevante aclarar lo siguiente, de por sí la tarea de interpretar las normas, no resulta del todo sencillo; toda vez que, la realidad consciente de las personas que lo han practicado y, que hasta se han vuelto expertos en la interpretación, nos dicen que, ni la interpretación y ninguna otra herramienta coadyuvan con la consecución de un resultado absoluto.

Conscientes de nuestras limitaciones y permisiones, el autor Frosini (1985), lo advierte de manera clara y frontal, de la siguiente forma: **“La letra de la ley se fundamenta en las palabras del legislador; en cambio, el espíritu de la ley se encuentra en las palabras del intérprete”** (s/p); el autor trata de decirnos que, aunque las letras contenidas en las leyes no gocen de perfección y más bien estén investidas de indeterminación es la labor ardua del interprete la que le dará el verdadero sentido y significado, por supuesto acorde a los principios que el propio sistema jurídico promueve, como por ejemplo, la justicia.

De este modo, lo que pretende hacer el intérprete al usar la interpretación jurídica, como instrumento útil para averiguar el real significado de las palabras contenidas en los diversos dispositivos, es aplicar su verdadero objetivo; es decir, poner en practica la finalidad para la que fue creada primigeniamente.

Ciertamente, las normas fueron creadas de acuerdo al contexto y a las necesidades que cada momento histórico requiere, por ejemplo, el hecho de que las mujeres, hace algunas décadas, no tuvieran derecho al voto, en su momento tenía aceptación social; mientras que en la actualidad no se puede tolerar esa desigualdad.

A su vez, también existen normas con nombre propio, esto es, que los legisladores aprovechando su atribución legislativa, se dieron la tarea de crear leyes en su favor o en beneficio de sus allegados; en tanto, la labor del interprete será revelar el verdadero significado de la norma y anticipar sus consecuencias.

Por lo tanto, al referirnos al tema de interpretación jurídica, desarrollado de forma general líneas arriba, podemos decir que es una actividad compleja y, a su vez, conlleva una enorme responsabilidad del interprete, ya que, las palabras del legislador tendrán sentido en tanto y en cuanto son conformes a los principios y derechos fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Tomando en cuenta que, la presente investigación tiene como principal propósito emprender la interpretación adecuada del artículo 350° último párrafo, pues, este articulado, específicamente el último párrafo, manifiesta de forma expresa una facultad en favor del cónyuge culpable, para que pueda demandar el reembolso de la pensión alimenticia al ex cónyuge inocente.

De ahí, que habiendo realizado la interpretación del párrafo, evidenciaremos la incoherencia que guarda con la visión jurídica; por lo que, su aplicación e indeterminación pueden causar perjuicios en los derechos fundamentales de los ex cónyuges, es más puede prestarse a prácticas de aprovechamiento en beneficio de ciertas personas (del ex cónyuge culpable), para ello, en primer lugar, se analizará las variadas teorías contemporáneas que intentan responder el debate de las

diversas interrogantes de la importancia de interpretación y después se pasará a exponer la definición y los métodos más importantes para realizar la interpretación específica.

2.2.1.2. Definición

Definir la interpretación jurídica no resulta del todo sencillo, será por eso, que los autores no se han puesto de acuerdo en una definición uniforme así, expondremos las más importantes, en aras de contribuir con el mejor desarrollo de esta investigación.

La doctrina mayoritaria y evidentemente acertada la concibe, como aquella actividad que pretende averiguar no solo el texto sino el espíritu de la norma, con la finalidad de revelar lo que la voluntad legislativa intentaba establecer por medio de norma creada (Saloma, 2002, s/p).

Por su parte, hay quienes la conciben desde dos ámbitos bastante claros: por un lado, está la definición restringida, la cual está orientada a darle significado a una norma jurídica en concreto que expresa polémica o discusión en el instante de su aplicación; por otro lado, está la definición en un sentido amplio, entendida como aquella actividad que busca establecer el significado de una norma concreta, siendo irrelevante si el texto es claro o complejo (Guastini, 2002, pp. 3-5).

Lo cierto, es que debemos dejar de lado la creencia tradicional de que la interpretación de la norma jurídica está directamente relacionada con la intención del legislador, si bien, es razonable que exista cierta correspondencia, esto no significa que todo debe girar en torno a la intención primigenia del legislador; pues, la interpretación va más allá, esta debe adaptarse a la realidad económica y social cambiante.

En este mismo orden de ideas, los autores Belluscio y Zonnoni citado por Roque (s/f) respaldan la verdadera labor que significa interpretar las normas, así expresan al respecto:

El haber otorgado **preeminencia interpretativa** al sentido de las palabras contenidas en la norma, **obedece que debe presumirse que dichas palabras han sido escogidas por el legislador, en forma reflexiva, voluntaria y deliberada**, para que resulten la plena expresión de su voluntad a la hora de legislar, y por haber considerado que las mismas son las que **mejor expresan la regla que la ley establece** (s/p). [El resaltado es nuestro]

Resulta sano pensar que todas las normas fueron creadas acorde a las necesidades y el razonamiento que el legislador optó como idóneo al momento de su creación, empero, no todo sigue esa suerte; más aún si las conductas sociales de los hombres son cambiantes y condicionados a la dinámica de la realidad cotidiana, por ende, el derecho siempre va detrás de las novísimas conductas, ya que, no puede contemplar una conducta que no está presente.

En consecuencia, la interpretación jurídica, como actividad necesaria y relevante para la aplicación del derecho debe tomar en consideración no solo el texto, sino la armonización que esta mantiene con todo el ordenamiento jurídico peruano, siempre respetando los derechos fundamentales de las personas y los principios que coadyuvan con la consecución de la armonización de la sociedad.

2.2.1.3. Sujetos de la interpretación

Resulta lógico pensar que las decisiones jurídicas deben empezar, desde ya, con las palabras contenidas en la ley; pues, de nada serviría la producción de dispositivos normativos continuamente y, tampoco, el haber elegido al representante legislativo, sí para aplicar una norma determinada se le hará más caso al interprete que a la propia voluntad del legislador.

En este sentido, la interpretación no debe basarse en la actividad netamente literal, sino que el sujeto que se somete a esta actividad tiene la responsabilidad de fijar el sentido de las palabras y los términos; así en palabras de los autores Belluscio y Zannoni citado por Roque (s/f), explican lo siguiente: “(...) **los jueces deben determinar el sentido de las palabras y los términos**

estableciendo su sentido jurídico, aunque resulte distinto de su acepción semántica o vulgar (s/p)” [El resaltado es nuestro]; lo que el autor quiere decir, es que las palabras colocadas dentro de una ley por el legislador, siempre deben ser entendidas en forma reflexiva, voluntaria y deliberada.

Entendiendo la magnitud de responsabilidad que requiere realizar la actividad interpretativa a continuación, revisaremos quienes están facultados para realizar esta labor; pues, si se trata de darle sentido a la norma, de entrada, debe hacerlo una persona que tiene conocimientos especializados en determinada rama del derecho.

Así, los sujetos que pueden emprender la actividad interpretativa de las normas son clasificados por la doctrina, en dos grupos: por un lado, están aquellos que interpretan su propia creación, de tal modo que la actividad es calificada como una interpretación auténtica y, por otro lado, están aquellos que interpretan en ejercicio de sus funciones, tal es el caso de los órganos jurisdiccionales y los doctrinarios, calificándose como una interpretación oficial (Ursúa, 2004, s/p).

Este tipo de clasificación dual quizá obedezca al siguiente razonamiento, en primer lugar, los representantes legislativos en realidad no son ni tienen por qué ser especialistas en leyes, es más, la Constitución política de nuestro país no ordena tener una profesión para ser representante legislativo, de ahí que, al ser una persona común y corriente que, si bien cuenta con asesores legales, no puede realizar una actividad interpretativa suficiente; en cambio, aquellas personas que se han preparado y/o especializado en la carrera profesional del Derecho si pueden hacerlo con mayor facilidad.

En síntesis, la actividad interpretativa es necesaria, en tanto y en cuanto resulta es útil para la aplicación de determinado derecho a un caso concreto; por lo que, la labor de los operadores jurídicos, tales como: jueces, abogados independientes, fiscales, representantes de los órganos administrativos y demás individuos que tengan esta función interpretativa; al ser calificada como la interpretación oficial o auténtica, deberá obedecer a los principios y derechos fundamentales de todo el ordenamiento jurídico peruano.

2.2.1.4. Objeto

En seguida, revisaremos cuál es el objeto de la interpretación jurídica, es decir, todo aquello que puede ser materia de conocimiento o sensible a la actividad interpretativa; de este modo, el tesista en aras de verificar y darle sentido al último párrafo del artículo 350° del Código Civil tiene que determinar cuál es el objeto de la interpretación, para finalmente aplicarlo a su interpretación.

Ciertamente, respecto al objeto de la interpretación jurídica no se ha llegado a una definición uniforme, no obstante, de manera usual es entendido desde dos perspectivas: el primero desde un punto de vista amplio y genérico, como una entidad portadora de un significado y, el otro, desde un aspecto estricto, el cual considera que son exclusivamente aquellas entidades lingüísticas (Ursúa, 2004, s/p).

Mientras, que Linfante (2015), expone que el objeto de la interpretación jurídica es pasible de tres alternativas concurrentes (disposiciones jurídicas, normas jurídicas y Derecho), postura que ha sido cuestionada por la doctrina (pp. 1355-1356).

Los dispositivos normativos son catalogados como poco suficientes para el objeto de la interpretación jurídica, ya que esta nomenclatura excluye a la costumbre; mientras que, la expresión norma jurídica, vienen a ser el producto o resultante de la interpretación jurídica por algunos doctrinarios (Troper, 1981, pp. 518-519).

En resumen, en la presente investigación, con fines prácticos, se considerará a la norma jurídica como objeto de la interpretación, comprendida como aquel mandato que regula y guía la conducta del hombre dentro de la sociedad.

2.2.1.5. Enfoques de la interpretación jurídica

La diversidad de teorías ideadas desde la época contemporánea coadyuvan mucho con la aplicación actual de la interpretación jurídica, la mayoría de las posturas de autores fueron abordados de forma individual, empero, Ursúa (2004, s/p), nos proyecta un debate con las distintas teorías, expresando las diferencias y similitudes entre ellas; de ahí que, tenemos a la interpretación como acto de voluntad vs concepto interpretativo, formalismo vs escepticismo y la perspectiva del juez vs perspectiva del legislador, los que en seguida se abordarán:

A. Interpretación como un acto de voluntad vs. Concepto interpretativo

Son los autores Kelsen y Dworkin, quienes respaldan estas teorías, las dos se originan en el siglo XX con la teoría del Derecho, por lo que, son reputados como polos opuestos en cuanto a la actividad interpretativa. Siendo Kelsen, quien da inicio, en el año 1960, apreciando a la interpretación como “(...) un procedimiento espiritual que acompaña al proceso de aplicación del derecho, en su tránsito de una grada superior a una inferior” (1998, p. 349). En cambio, Dworkin el año 1986, propone un valor a la interpretación al expresar que: “El Derecho es un concepto interpretativo. Los jueces deberían decidir lo que el Derecho es interpretando la práctica de otros jueces decidiendo lo que el Derecho es” (1986, p. 440). Así, es reputada como pura, la primera y hermenéutica, la segunda.

Conforme a la teoría kelseniana, el Derecho debe describir únicamente los significados de la norma, apartándose de la ponderación de interpretaciones además, expone que la interpretación es insuficiente a la hora de cubrir las lagunas legales, toda vez que, de eso se encarga la función creadora del Derecho, esto es, la interpretación sirve exclusivamente de auxilio para proporcionar significados que serán analizados por el órgano jurídico; ahora bien, será este último, quien deberá optar por la mejor, arribando así a la idea fuerza de considerar a **la interpretación como un acto de voluntad**.

Todo lo contrario, propone la teoría de Dworkin, pues brinda un aporte muy divergente, debido a que, considera como un procedimiento establecido por reglas y valores, a la

interpretación jurídica; ahora bien, lo trascendental de su porputa viene cuando consideró a la interpretación como una labor creativa. Reputa que todos los operadores jurídicos están llamados a realizar esta actividad en todo momento, esto significa, que la interpretación debe estar en todo el Derecho.

Dado de este modo, la doctrina contemporánea se respalda en estas dos teorías, consideradas las más trascendentales a la hora de interpretar las normas jurídicas.

B. Formalismo vs. Escepticismo

Respecto a estas teorías, los autores son: por una parte, Dworkin y por otra, los Realistas EU, Guastini y Ross; dicho todo ello, a continuación, realizaremos el análisis de las cualidades de cada una de las teorías con la finalidad de mostrar sus divergencias.

El formalismo va a considerar a la interpretación como un tipo de interpretación cognoscitiva, esto significa que la apreciación de la norma por medio de las capacidades humanas permitirá corroborar, de manera o concreta, el significado y sentido de la norma, de ahí que, la conclusión que se llega por parte del interprete es un discurso descriptivo, por medio del cual se podría comprobar enfáticamente la verdad o falsedad de ello. Llegados a este punto, se aprecia al sistema jurídico completo, ya que siempre se puede obtener una respuesta objetiva y preexistente, arguyendo que la discrecionalidad del juez es corta o nula (Guastini, 2002, pp. 30-31).

De lo expuesto con anterioridad, se puede afirmar que la interpretación analizada desde una perspectiva formalista, es entendida como capaz de ser comprobada en los antecedentes del sistema jurídico, pues, se deviene en integra para responder a cualquier situación, ante ello el juez realiza una labor mínima o casi ninguna; en cambio, el escepticismo manifiesta que la interpretación no es estable, porque la estimación que le otorga cada intérprete es diferente,

obteniendo mayor preponderancia, en este caso, el juzgador por su capacidad jurídica y por ser el más idóneo a la hora de solucionar los vacíos legales.

C. Perspectiva del juez vs. Perspectiva del legislador

La teoría de la perspectiva del juez está representada por Dworkin y los realistas norteamericanos, mientras que Raz y Hart respaldan la teoría de la perspectiva del legislador.

Referente la primera se acoge una postura en favor del juez sin prestarle tanta importancia al procedimiento, tal como lo afirma Dworkin: “Lo que importa es cómo los jueces deciden los casos. Es lo que más les importa a todas aquellas personas lo suficientemente desafortunadas o litigiosas o perversas o santas como para encontrarse ante un tribunal” (Dworkin, 1984, p. 1); este punto de vista, es observada como la del mal hombre, toda vez que, se aparta de las construcciones trascendentales durante el camino de la interpretación, pero, tomando en cuenta la decisión del juez, motivada y argumentada en base a los principios y conforme a todo el ordenamiento jurídico, siendo esto lo que le otorga la calidad de decisión correcta y única entre todas.

Por su parte, Raz expone un aporte basado en la conducta de los ciudadanos, conocida por ocuparse de las necesidades primordiales y su satisfacción, de ahí que, se toma como posición legisladora; también Hart, se respalda este aporte, pues, no considera primordial la decisión de los juzgadores.

Po lo tanto, cada una de las teorías representan aportes claros; pues la primera respalda al juzgador al considerarlo el intérprete por excelencia dentro del derecho sin considerar el método para arribar a la decisión final, en cambio, el segundo le otorga al procedimiento, al considerar los intereses de la sociedad dándole el protagonismo de la interpretación al legislador.

2.2.1.5.4. Descubrimiento o construcción de significados

Hasta este punto, hemos visto la importancia que detenta el intérprete de la norma a la hora de poner en práctica la actividad interpretativa, sin embargo, nos resulta curioso conocer a mayor profundidad en que consiste determinado proceso.

Lo cierto, es que varias de las teorías que hasta la actualidad nos acompañan aún se encuentran en debate, bajo el fundamento de considerar a la intención del autor, como la interpretación mejor beneficiosa o lo que claramente nos menciona el texto, esto es, el autor o el texto, cuál de estas perspectivas deberá predominar; para esto, resulta útil fundamentar la elección más correcta para el fin establecido por la investigación y la doctrina mayoritaria.

La historia de la doctrina jurídica nos dice que primigeniamente se le dio preferencia la texto, ignorando al autor, siendo necesario apreciar las pistas que se encontraban de forma implícita en el texto; después la interpretación pasó a ser emprendida desde la intención del autor, para ellos, se tenía que estimar el aspecto personal de la persona que produjo la norma, tomando en cuenta, la etapa más corta de su vida como su infancia, sus ideologías, creencias, aspiraciones, trabajos publicados, entre otros aspectos relevantes.

De ahí, que la que más importancia obtuvo fue la primera, esto significa, tomar en cuenta el texto para su interpretación, toda vez que, es el investigador o lector el protagonista del desarrollo del proceso y, por ende, será él quien otorga un significado a la norma, otorgándole un rol activo en este caso, situación dispar con la intención del autor, pues todo concluirá al momento de descubrirla (León, 2000, pp. 13-14).

Al interior de las instituciones jurídicas se encuentra presente este debate, al considerar al juez como exclusivo intérprete considerando la intención del legislador; por otra parte, también hay quienes consideran al sistema judicial como creador y racional a la interpretación de los jueces.

El debate doctrinal hasta la actualidad se encuentra latente, motivo por el cual, nuestra postura debe inclinarse hacia la interpretación del texto, pues, permite la introducción del intérprete para brindar un aporte que será visto desde el contexto actual, según las necesidades sociales; empero, no debemos caer en el extremo de ignorar por completo la intención del legislador, pues, lo cierto es que siempre nos servirá para tener un mayor alcance de interpretación.

2.2.1.6. Componentes

Dentro de los componentes para realizar una interpretación jurídica, encontramos a los criterios y métodos, los cuales serán desarrollados a continuación.

2.2.1.6.1. Criterios generales de interpretación

De acuerdo, con lo propuesto por el autor Rubio (2011), el sujeto que pretende desarrollar la actividad de interpretación jurídica, debe anticiparse al desarrollo de un marco global a través cual puntualice qué criterios utilizar y cuál de ellos es más importante conforme a su opinión (p. 233).

Entonces, los parámetros a seguir al momento de desarrollar la actividad interpretativa de una determinada norma jurídica, dependerá de la necesidad de cada intérprete, por lo que elegirá un determinado criterio y, si elige más de uno, fijara aquel que tiene más relevancia según su punto de vista.

Los criterios utilizados por la mayoría, de acuerdo al autor antes indicado, son: el tecnicista, el axiológico, el teleológico y el sociológico. El primer criterio, se basa principalmente en el resultado que consigue el intérprete a partir de las técnicas legales, como la literalidad de la norma, esta técnica se funda en el significado lingüístico; también esta la técnica denominada *ratio legis*, tiene como propósito fundamental buscar el motivo de la creación de la norma por medio del propio texto; a continuación, otra técnica utilizada son los antecedentes jurídicos, la cual, tiene como finalidad analizar las normas que se hallaban vigentes antes de la publicación de la norma materia de

interpretación asimismo los fundamentos que le dieron origen; después esta la técnica sistemática, que se sustenta en el estudio de la norma en relación a su ubicación y correspondencia dentro del sistema estructural del ordenamiento jurídico; finalmente la técnica denominada dogmática jurídica, la cual establece un conjunto de principios o afirmaciones lógicas, con el propósito de comprender el Derecho (Coelho, 2019, s/p).

Existe una diferencia entre el criterio axiológico y el tecnicista, pues, el primero, emplea herramientas extra legales, algo que el segundo no utiliza, que proceden de la filosofía, específicamente de la axiología, caracterizada por su idoneidad de estudiar la naturaleza y funciones de los valores, tales como: libertad, justicia, equidad, etc. Los cuales son empleados en el Derecho, para crear, modificar o derogar normas jurídicas, así como para su aplicación en la solución de conflictos jurídicos.

Por otro lado, en el criterio teleológico, en cual tiene como objetivo primordial orientar la actividad del interprete hacia la consecución de la finalidad que se obtiene de la aplicación de la norma, por ejemplo, las normas penales tienen como finalidad desincentivar determinadas conductas criminales.

Sumado a ello, otro criterio empleado por algunos intérpretes jurídicos es el sociológico, llamándose así a aquel tipo de interpretación que analiza y se fundamenta en las características de la sociedad, para establecer un concreto significado de la norma la misma que se ajuste a la realidad social, de ahí que, considera a la ideología, costumbres, características específicas de la sociedad, entre otros relacionados a esta.

Por tanto, la decisión de escoger un determinado criterio para la interpretación de una norma jurídica, dependerá de la orientación y posición del intérprete asimismo de las necesidades que pretenda satisfacer, a partir del cual se podrá conocer el procedimiento o método a utilizar.

2.2.1.6.2. Métodos de interpretación

El método interpretación jurídica surge de la necesidad de determinar el significado de una norma en concreto, entonces viene a ser el camino a seguir para poder establecer el significado o alcances de una determinada norma jurídica (Anchondo, 2012, pp. 37-54), por medio de la doctrina se ha desarrollado diversos métodos, mediante los cuales es factible la argumentación y justificación del efecto de una interpretación jurídica, permitiéndonos establecer o definir una concreta interpretación jurídica, ya sea por parte de la autoridad competente jueces o investigador jurídico, lo que permite, a su vez, la aplicación uniforme de la norma jurídica.

Po lo tanto, elegir uno o más métodos de interpretación es indispensable para poder sustentar de forma coherente la interpretación que se ha alcanzado de una determinada norma jurídica. Por esta razón, en seguida se desarrollará algunos métodos de interpretación jurídica, pero, pondrá más énfasis en el método teleológico, pues, para fines de la presente investigación resulta útil interpretar el último párrafo del Artículo 350° del Código Civil Peruano desde un punto de vista de la interpretación teleológica.

2.2.1.6.2.1. Interpretación exegetica

En primera instancia, tenemos al método exegetico, el cual proviene de la etapa en la que se consideró a los gobernantes como seres divinos, contexto histórico en el cual se entendía las leyes conforme eran redactadas; etapa que coincide con la Revolución Francesa, en donde se desarrolló este método, ya que, se entendía que la norma jurídica era una creación perfecta; de este modo, cualquier conflicto debía de encontrar solución en el texto legal. Al respecto el autor Badenes (1959), indica lo siguiente:

(...) cabe destacar que la finalidad del método exegetico jurídico descansa en el culto al texto de la ley y en descubrir la intención del autor de la ley. De ahí que se considere a la norma como algo perfecto y estático. Lo que el legislador diga, dicho está, y lo que calla, callado está, tanto lo afirmado como lo omitido es inobjetable (p. 82-83).

Es evidente, que este método comprendía que el derecho positivo era todo y, por ende, suficiente, debido a que, solamente se consideraba como norma jurídica a aquellas que se encontraban contenidas en un texto y la actividad interpretativa se ceñía a investigar el propósito del legislador respecto a la norma que había emitido (Sánchez, 2019, p. 278).

Contemporáneamente, el método de interpretación exegética se basa en el análisis gramatical del texto de la norma jurídica (Alejos, 2018, s/p); dado de este modo, el método e mención, se utiliza de forma cotidiana por cualquier sujeto de la sociedad que desea interpretarla, pues, se requiere solamente la comprensión del lenguaje en el cual ha sido redactada la norma jurídica.

Cabe señalar, que este método ha desarrollado ciertos parámetros para llevar a cabo la interpretación, tal como lo señala Sánchez (2019), quién entiende que, cada palabra del texto legal tiene un valor exacto y se debe comprender en un sentido común cada una de estas, salvo pertenezca a alguna ciencia determinada o el legislador haya señalado su definición (p. 278).

2.2.1.6.2.2. Interpretación sistemática

Ahora, veamos la interpretación sistemática, la cual se encuentra encaminada a establecer o formular un concepto respecto de una determinada norma jurídica, conforme a los derechos y principios de todo ordenamiento jurídico al cual pertenece (Anchondo, 2006, pp. 41-45).

En esta medida, el producto de la actividad interpretativa desde un enfoque sistemático, debe ser aquel que tuvo lugar, dentro del análisis ordenado y respetuoso de todo el ordenamiento jurídico, todo ello, con el objetivo de evitar una interpretación alejada o al margen de los intereses personales del intérprete.

Este método de interpretación advierte dos líneas distintas que permiten abordar el argumento que el intérprete utilice, siendo una de ellas la interpretación sistemática en sentido fuerte y la otra en sentido débil: la primera, está enfocada en la coherencia del ordenamiento jurídico, a fin de evitar incompatibilidad entre las normas jurídicas y la última, responde a criterios textuales o teleológicos (Velluzzi, 1998, pp. 67-74).

Así, para una realización idónea de este tipo de interpretación se requiere, dentro de la interpretación sistemática fuerte, el empleo de las reglas de jerarquía, cronología y especialidad, las cuales permiten que las normas jurídicas sean aplicadas en armonía y sin divergencias. La regla de jerarquía, responde a la coherencia y armonía que debe guardar norma de rango inferior y una de rango superior, por otro lado, la regla cronológica, establece el orden de prelación que se debe dar entre la norma posterior frente a una anterior, y por último la regla de especialidad, indica se deberá priorizar a la norma especial en relación a una general.

Mientras que, en la interpretación sistemática débil se emplea la regla de la constancia terminológica, la cual trata de conceder el mismo significado a un concreto término que es utilizado en distintas normas jurídicas, como es el caso de los términos “patria potestad”, “contrato” “divorcio” “alimentos”, etc. Los cuáles serán comprendidos de la misma forma tanto en el ámbito civil, como en el penal, sin tomar en cuenta la ubicación de la norma dentro del sistema jurídico.

Por lo tanto, la finalidad de una interpretación sistemática es prevenir cualquier manifestación contradictoria entre las normas jurídicas dentro de un mismo ordenamiento normativo, y de ocurrir esto, por medio de este tipo de interpretación podemos revelar que una norma es contraria a otra, surgiendo la necesidad de armonizarlas o eliminar una de ellas.

2.2.1.6.2.3. Interpretación teleológica

La interpretación teleológica proviene y se fundamenta exclusivamente de la teleología, entendida esta última como la doctrina que se encarga de identificar las causas finales de una norma jurídica en concreto, la misma que debe motivarse en razonamientos objetivos, es decir deben ser perceptibles, determinables y vinculados a una realidad notoria (Anchondo, 2006, pp. 48-50), en tanto, su finalidad deberá encontrarse conforme a las valoraciones jurídicas recogidas por el aparato normativo, dentro del cual se ubica la norma materia de interpretación, así como en las prácticas ético- sociales y en la política.

Entonces, resulta imprescindible entender primero el significado del término finalidad, siendo esta, la justificación que se establece antes de comenzar con la tarea de perpetración teleológica; en este sentido, la interpretación teleológica no será otra cosa que analizar las justificaciones que le llevaron a un dispositivo normativo a contemplar la conducta que contiene; en este mismo orden de ideas, el autor Carbonell (2018), nos explica lo siguiente, este método nos direcciona a establecer el propósito o el objetivo que justifica la existencia de la norma jurídica, esto es, qué es lo que persigue la norma con su aplicación en la sociedad; este análisis se llevara a cabo recurriendo a los ingredientes lingüísticos y sintácticos de la norma materia de interpretación, así mismo advierte que este método muchas veces es utilizado por el intérprete para satisfacer sus intereses personales (s/p).

De ahí, que este método resulta relevante a la hora de establecer la finalidad de la norma, toda vez que su contenido debe estar justificado en función a la utilidad al momento de aplicar la norma en un caso concreto; por este motivo, una interpretación teleológica deberá apartarse de las motivaciones estrictamente personales del interprete, toda vez que, este método no cuenta con parámetros preestablecidos para arribar en un resultado concreto, cosa que no sucede con la interpretación exegética o sistemática.

Para la presente investigación, se utilizará este método, toda vez que, se pretende analizar el último párrafo del Artículo 350° del Código Civil peruano, con el propósito de determinar si es conveniente aplicar una política extremista, sin advertir las consecuencias a la cual nos conlleva, es decir, sin considerar la posible vulneración de los derechos del ex cónyuge inocente, al pretender una acción de reembolso en favor de quien las brindó a un primer momento, nos referimos al ex cónyuge culpable, quien por orden del juez se obligó a prestar alimentos al otro ex cónyuge a fin de equilibrar el perjuicio económico que causó el divorcio.

Por lo que, después de analizar la norma y evidenciar su finalidad incoherente, debemos establecer la posible derogación o modificación del presente párrafo, en aras de evitar futuros perjuicios en contra de un sujeto inocente que, en este caso, vendría a ser el cónyuge que no dio motivos para el divorcio y más bien necesita el apoyo del otro para reestablecerse y solventar sus necesidades as apremiantes.

Por lo tanto, mediante este método de interpretación, que exige establecer la finalidad de la norma y a su vez la utilidad que genera al momento de su aplicación en un caso concreto, el cual, a opinión personal, no es posible dejar subsistir la posibilidad de solicitar el reembolso de la pensión de alimentos al cónyuge inocente, toda vez que, la naturaleza de los alimentos es asistir a las necesidades del momento, porque se entiende que hay una necesidad que cubrir de manera urgente, de no ser así, se estaba desvirtuando la naturaleza esencial y, a cambio, debería calificarse como un préstamo, pasible de devolución. En ese sentido, este artículo debería de ser modificado o derogado por perseguir una finalidad incoherente o contraria a los principios y valores que orientan el ordenamiento jurídico peruano.

2.2.2. Último párrafo del artículo 350° Código Civil

2.2.2.1. Componentes de la norma jurídica

El Derecho es definido a partir de distintos ámbitos por la doctrina; sin embargo, para fines de la presente investigación, se considerará al Derecho como ordenamiento, en ese sentido, es el conjunto de normas que ordenan el comportamiento humano, dentro de una determinada sociedad (Poder Judicial, s/f, p. 1).

A partir de ese enfoque, el sistema jurídico, tiene dos elementos imprescindibles, los cuales son la norma jurídica y los principios generales del derecho, de los cuales se abordará el primer elemento en mención, a fin de comprender el sentido y fin de la norma dentro de una sociedad.

La norma jurídica es utilizada en distintos ámbitos, por lo que su definición es muy controvertida por la doctrina. Para cierto grupo la norma es considerada como concepción semántica, es decir la norma jurídica es aquel enunciado que da a conocer lo permitido, prohibido u obligatorio dentro de una sociedad, a través de la lingüística o mediante símbolos (Sieckmann, 2015, pp. 895-899). Siendo un claro ejemplo de ello, los siguientes enunciados: “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley” (norma permisiva), “Prohibido el ingreso de animales” (norma prohibitiva) y “toda persona debe utilizar mascarilla en público” (norma obligatoria).

En ese sentido, las normas jurídicas se caracterizan por ser heterónomas, coercibles y bilaterales, a diferencia de las normas religiosas, morales y sociales (Raffino, 2020, s/p). La primera característica, hace referencia a que el sujeto receptor de la norma tiene la obligación de cumplir con ella, sin importar su conformidad con lo establecido por la norma, es decir el sujeto receptor no participa de su redacción comúnmente, sino que es un ente externo quién la otorga, como es el caso del poder judicial, por ejemplo, cuando una persona adquiere un bien o un servicio debe pagar además del precio de lo adquirido, el impuesto general a las ventas (IGV), a pesar de no ser de su agrado en la mayoría de veces.

Así mismo, la norma jurídica es coercible, en razón de que el sujeto receptor de la norma se encuentra obligado a cumplir con ella, en el sentido de que si incumple, el Estado tiene la facultad de exigirle el cumplimiento de la norma jurídica mediante la fuerza, un claro ejemplo de ello, es el caso de aquella persona que no cumple con pagar sus impuestos, como el Impuesto a la Renta, a quién el Estado le exigirá su cumplimiento, mediante la SUNAT, y como consecuencia podrá imponer sanciones, como multas, cierre de local, entre otros.

Por otro lado, la norma jurídica es bilateral, en base a que concede derechos y obligaciones entre diversos sujetos, a quienes se les denomina activo y pasivo, siendo el primero, aquel que puede exigir el cumplimiento de lo establecido en la norma jurídica y, por otro lado, el sujeto pasivo, es a quién se le exige el cumplimiento de lo ordenado en la norma. Ello es posible advertir, en el contenido del artículo 1558° del C.C, el cual indica: “El comprador está obligado a pagar el precio en el momento, de la manera y en el lugar pactado. (...)”, debido a que mediante esta norma jurídica el sujeto activo (vendedor), tiene la facultad de exigirle al sujeto pasivo (comprador) el precio en la forma y lugar que ellos hayan convenido.

Otra forma de concepción de la norma jurídica, hace referencia a su carácter lógico jurídico (Rubio, 2009, p. 76), en el sentido de que la norma es una orden respaldada por la fuerza coercitiva del Estado, que contiene un supuesto, al cual le debe suceder una consecuencia, el mismo que se observa en el artículo 106° del C.P., que señala lo siguiente: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”, en medida que el supuesto de la referida norma jurídica viene a ser “el que mata a otro” y la consecuencia “pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

Por lo que, es preciso indicar que los elementos de la norma jurídica, bajo el criterio lógico jurídico, son el supuesto o hipótesis, la consecuencia y el nexos (operador deóntico). Siendo el

supuesto una premisa, de la cual deriva una o varias consecuencias, en caso suceda dentro de los parámetros en el cual se aplica la norma jurídica (Vélez, 2003, p. 14); por su parte la consecuencia es el resultado de verificar que se llevó a cabo en la realidad lo descrito en el supuesto de una determinada norma jurídica y, por último, el nexos es el componente que une el supuesto con la consecuencia. Elementos que serán desarrollados a mayor amplitud más adelante.

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que el derecho y las normas jurídicas son imprescindibles para orientar la conducta humana dentro una sociedad, siendo ello la razón por la que se debe analizar las normas jurídicas en relación a lo que sucede en la realidad, a fin de lograr los fines del derecho.

Se advierte, que no toda norma que se encuentra en vigencia dentro de una determinada sociedad rige dentro de ella, como es el caso del artículo 932° del C.C. que menciona lo siguiente: “Quien halle un objeto perdido está obligado a entregarlo a la autoridad municipal, la cual comunicará el hallazgo mediante anuncio público. Si transcurren tres meses y nadie lo reclama, se venderá en pública subasta y el producto se distribuirá por mitades entre la municipalidad y quien lo encontró, previa deducción de los gastos”.

El citado artículo no rige dentro de la sociedad peruana, a pesar de que se encuentra vigente, debido a que ni el supuesto ni la consecuencia actualmente se materializan en la realidad peruana, es por ello que las normas jurídicas deben ser dictadas en relación a las características sociológicas de una determinada sociedad.

Por otro lado, la norma jurídica es expresada mediante el lenguaje común, a fin de que sea comprendido por todas aquellas personas a quienes va dirigida, entonces la norma jurídica es analizada mediante tres planos, los cuales son el sintáctico, semántico y pragmático (Rubio, 2009,

pp. 79-81). Siendo ello, relevante para poder diferenciar el supuesto, del nexos y la consecuencia de una norma jurídica, por lo que se analizarán a continuación cada una de ellas.

El plano sintáctico hace referencia al conocimiento gramatical, el cual se encarga de analizar el conjunto de normas y principios que orientan una determinada lengua, desde cuatro ámbitos, los cuales son la morfología, sintaxis, fonética y fonología (Significados.com, 2019, s/p). En el campo del derecho, analizar la norma jurídica bajo el plano sintáctico nos permite disgregar el supuesto de la consecuencia, haciendo uso de su estructura gramatical, por ejemplo, del artículo 22° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”, es posible disgregar el supuesto y la consecuencia, a pesar de no ser muy clara, para lo cual se adaptará su estructura en el siguiente sentido: supuesto: “Si una persona trabaja” / consecuencia: “Entonces se considerará aquella acción como un deber y derecho, el cual es la base del bienestar social y el medio de su realización”.

Por su parte, el plano semántico hace referencia al análisis de la norma jurídica a través del significado de las palabras que la componen, debido a que la semántica es la ciencia encargada de examinar el significado de lo que expresamos por medio del lenguaje natural (López, 2016, pp. 7-8). Para el derecho, es indispensable tener en cuenta el significado de las palabras, debido a que no siempre las palabras contenidas en una norma jurídica, tienen un significado común, ya que en algunas ocasiones tienen un significado estrictamente jurídico, por ejemplo en el artículo 364° del C.C. que indica: “La acción contestatoria debe ser interpuesta por el marido dentro del plazo de noventa días (...)”, se observa que la palabra acción hace referencia a la facultad que tiene todo ciudadano de iniciar un proceso judicial, a fin de hacer valer sus derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, más no tiene el significado de nuestro lenguaje común, el cual es el acto u operación que implica realizar una actividad, movimiento o cambio, lo cual es opuesto a la quietud o la no acción física (RAE, 2014, s/p).

Y, por último, el plano pragmático que recurre a los dos planos anteriormente mencionados, e incluye algunas variables externas a la lingüística, que son necesarias para comprender o poder analizar una determinada norma jurídica, los cuales son la vida social, las prácticas culturales, entre otros (Rubio, 2009, p. 81). En razón de que, la sociedad es cambiante, así como su cultura, ejemplo de ello es el artículo 170° del Código Penal, que prescribe: “El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años (...).”

Del cual anteriormente sólo era posible concebir que el agresor era varón; sin embargo, hoy en día para el análisis de la norma citada se considera al varón y a la mujer como posibles agresores.

Como se mencionó anteriormente, las normas jurídicas que regulan una determinada sociedad necesitan obligatoriamente encontrarse respaldadas por la fuerza del Estado, a fin de que sea posible su exigencia y acatamiento por parte de los individuos que conforman la sociedad. Siendo aquella fuerza del Estado ejercida mediante la coerción y la coacción, haciendo la primera referencia a la presión que ejerce el Estado sobre el comportamiento de los integrantes de la sociedad sobre la cual tiene poder, y por su parte la coacción es la acción que el Estado despliega sobre el sujeto que incumple con el mandato contenido en la norma jurídica, a fin de obligarlo a que ejecute o realice lo dispuesto por esta (Significados.com, 2016, s/p).

En ese sentido, a través del artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Peruano, que indica: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. (...)”, es posible advertir que el Estado exige que los progenitores velen por la alimentación de sus hijos, lo cual se encuentra respaldado por el artículo 149° del C.P., que indica: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena con pena privativa de libertad (...)”

Siendo posible evidenciar a través de ello la fuerza coercitiva del Estado, en medida que para evitar ser sancionados penalmente aquellas personas sobre quienes recae la obligación, optan por cumplir con ello, y en caso adviertan la sanción penal, el Estado podrá ejercer su poder coactivo, aplicando lo dispuesto en la norma penal en mención.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que no todo artículo del ordenamiento jurídico es una norma jurídica, en la medida que un artículo puede poseer más de una norma jurídica, debido a que como se desarrolló líneas arriba la norma es una orden o un mandamiento, mientras el artículo es la forma de expresión del mandamiento (Rubio, 2009, p. 87). Un ejemplo de ello, es el artículo 142° del C.C., que indica: “El silencio importa manifestación de voluntad cuando la ley o el convenio le atribuyen ese significado”, del cual se observa dos normas jurídicas, siendo la primera que la ley puede atribuir al silencio una determinada eficacia jurídica y como segunda norma que el convenio puede atribuir al silencio una determinada eficacia jurídica.

Por lo tanto, la norma jurídica es aquel mandato heterónimo, coercible y bilateral, que regula el comportamiento de los integrantes de una sociedad, a través de la fuerza coercitiva y coactiva del Estado, a través de un lenguaje común y jurídico, la cual se manifiesta a través del artículo jurídico y se compone de tres elementos según el criterio lógico jurídico, los cuales son desarrollados a continuación.

2.2.2.1.1. Hipótesis Jurídica

La hipótesis jurídica según Aquino (2019) es: “(...) todo aquello que entra en la previsión de las normas jurídicas como condición para que se dé la consecuencia” (p. 9), por su parte Rubio (2009), utilizando el término “supuesto” lo define como: “(...) la hipótesis que formula el autor de la norma jurídica para que, de verificarse u ocurrir en la realidad, se desencadene lógicamente la necesidad de la consecuencia” (p. 87). Por lo tanto, la hipótesis jurídica es la premisa que de suceder

en determinadas circunstancias generará una consecuencia, la cual se encuentra prevista dentro de la norma jurídica.

El sistema jurídico peruano, en el cual predomina lo escrito, la hipótesis jurídica se expresa a través de una descripción general, debido a que no requiere que la norma jurídica alcance a cada caso en específico, sino que cubra a los individuos que hayan realizado el supuesto previsto en la norma, ejemplo de ello es el artículo 106° del C.P. que indica: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”, en tanto la palabra “El” hace referencia a un varón, mujer y a un grupo de personas, por lo que para tipificar un determinado hecho en nuestro ordenamiento jurídico se debe tener en cuenta ello.

La hipótesis jurídica, a fin de ser mejor comprendida, se clasifica en simples y complejas (Idoipe, s/f, s/p), lo cual es respecto a la cantidad de premisas que encierra la hipótesis jurídica, por lo que es simple cuando sólo existe una premisa o supuesto y es compleja cuando la hipótesis jurídica contiene más de una premisa o supuesto. Un ejemplo de hipótesis jurídica simple encontramos en el artículo 131° del C.P. que indica: “El que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con noventa a ciento veinte días-multa”, debido el supuesto que contiene la norma es: El que atribuye falsamente a otro un delito, existiendo en la referida norma sólo un supuesto. Por otro lado, un ejemplo de hipótesis jurídica compleja encontramos en el artículo 151° del C.P. que indica: “El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”, en razón de existe cuatro supuestos en la norma en mención, los cuales son:

- El que mediante amenaza obliga a otro a hacer lo que la ley no manda.
- El que mediante amenaza le impide hacer lo que ella no prohíbe.
- El que mediante violencia obliga a otro a hacer lo que la ley no manda.
- El que mediante violencia le impide hacer lo que ella no prohíbe.

Por otro lado, la hipótesis jurídica se clasifica en hechos, conceptos jurídicos e instituciones jurídicas, por su contenido descrito (Rubio, 2009, p. 89); haciendo referencia el primero, cuando la hipótesis jurídica describe acontecimientos que son pasibles de suceder en la realidad, ejemplo de ello son los artículos del Código Penal, los cuales describen sucesos o acciones que son considerados delitos por nuestro sistema jurídico, como el artículo 373° del C.P. que indica: “El que sustrae objetos requisados por la autoridad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”, que tiene como hipótesis jurídica: El que sustrae objetos requisados por la autoridad, el cual es la descripción de lo que es factible de que suceda en la realidad.

Además, es concepto jurídico cuando su contenido describe términos jurídicos, como por ejemplo el artículo 140° del C.C. que indica: “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. (...)” Para su validez se requiere:

1. Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley.
2. Objeto física y jurídicamente posible.
3. Fin lícito.
4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, el cual describe o nos da a conocer los alcances del acto jurídico.

Y, por último, es una institución jurídica cuando describe entidades las cuales son regidas por el ordenamiento jurídico de un determinado sistema jurídico, por ejemplo, el artículo 134° del C.C. que indica: “Las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y (...). Están reguladas por legislación especial”, que describe a las comunidades campesinas y nativas, además de indicar que se encuentran regidas por legislación especial.

Asimismo, es necesario hacer mención de aquellas normas jurídicas que son simplemente afirmaciones, de las cuales no se evidencia una hipótesis jurídica y menos una consecuencia, por ejemplo el artículo 27° de la C.P.P., que indica: “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”, del cual es posible resaltar que la forma de organización jurídico política

del Estado peruano, se orienta a la protección de los trabajadores por no encontrarse al mismo nivel jerárquico respecto al empleador, y en el caso en específico protege a los trabajadores de un posible despido arbitrario.

Luego, se debe hacer mención que no siempre en un mismo artículo se encuentra la hipótesis jurídica y la consecuencia, como se hizo referencias líneas arriba, el término artículo no es sinónimo de norma jurídica, en ese sentido existen normas que son comprendidas, con la revisión de más de un artículo, como señala (Rubio, 2009), en el siguiente ejemplo:

El artículo 204° de la C.P.P., que indica: “(...) No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal”, sólo es entendida cuando se analiza el inciso 4 del artículo 200° de la C.P.P., que señala: “La acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley (...) que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo” y el inciso 1 del artículo 202° C.P.P., que señala: “Corresponde al Tribunal Constitucional: 1. Conocer, en última instancia, la acción de inconstitucionalidad (...)”, resultado del cual se comprende que la acción de inconstitucionalidad, de la cual tiene competencia el Tribunal Constitucional, no puede tener como resultado el efecto retroactivo de la norma jurídica cuestionada.

Finalmente, la hipótesis jurídica que viene a ser aquella premisa que presupone una consecuencia jurídica, en caso suceda en la realidad, es descrita en términos generales, y se clasifica por la cantidad de supuestos que contiene en simple y compleja y, por otro lado, se clasifica por el tipo de descripción en hecho, término jurídico e institución jurídica.

2.2.2.1.2. Operador deóntico

El operador deóntico según Cusi (2014, s/p) es el nexo o vínculo entre la hipótesis jurídica y la consecuencia, el cual no se expresa literalmente dentro de la norma jurídica, sino que se debe obtener a partir de un análisis lógico jurídico. De la misma forma Rubio (2009), define al operador deóntico utilizando el término “nexo”, en las siguientes palabras: “(...) podemos definir como el elemento vinculante entre supuesto y consecuencia, con un carácter de deber ser que lo ubica en el ámbito de la necesidad lógico-jurídica” (p. 95), por lo tanto, al no existir controversias por parte de la doctrina en la definición del operador deóntico, es posible definir como aquel elemento que conecta la hipótesis jurídica con la consecuencia, el cual es identificado a través de un estudio lógico jurídico de la norma.

En específico, el operador deóntico genera cuatro distintos alcances dentro de una norma jurídica los cuales son: mandar, prohibir, permitir y castigar; en otras palabras, la hipótesis jurídica en caso suceda en la realidad tendrá una consecuencia que se determinará como un mandamiento, prohibición, posibilidad o castigo.

Respecto, a la primera forma del operador deóntico es posible de ser evidenciado en el artículo 474° del C.C., que indica: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”, en razón que a través de este artículo se manda u ordena que al existir una relación entre algunas personas como cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos se deberán alimentos mutuamente.

Asimismo, el operador deóntico como prohibición se advierte en el inciso 2 del artículo 2 de la C.P.P., que indica: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”, al establecer como prohibido toda clase de discriminación.

Por su parte, el operador deóntico como posibilidad se advierte en el artículo 145° del C.C., que indica: “El acto jurídico puede ser realizado mediante representante, salvo disposición contraria de la ley. La facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley”, al otorgar la posibilidad o permiso de que un representante pueda efectuar un acto jurídico.

De la misma forma, se advierte al operador deóntico como castigo dentro del ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 139° del C.P., que señala: “El casado que contrae matrimonio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. (...)”, en tanto impone un castigo para la conducta descrita en el artículo en mención.

2.2.2.1.3. Consecuencia jurídica

La consecuencia jurídica también conocida como efecto jurídico en palabras de Rubio (2009) es:” (...) el efecto que el autor de la norma jurídica atribuye, lógico jurídicamente, a la verificación del supuesto en la realidad” (p. 91), por lo que según Cusi (2014, s/p) este elemento es potencial, en tanto requiere la realización efectiva de la hipótesis jurídica.

En ese sentido, la consecuencia jurídica es aquel elemento que sólo se aplica bajo la condición que la hipótesis jurídica suceda en la realidad, por ejemplo, si se cumple con lo establecido en el artículo 90° del C.C., que indica: “La renuncia de los asociados debe ser formulada por escrito”, es decir si se da a conocer por escrito la intención de renunciar o desistir de seguir formando parte de una asociación, se entenderá ello como una renuncia.

El elemento de la consecuencia jurídica, por su forma se clasifica mayormente en seis categorías, los cuales son: Establecimiento de un derecho, establecimiento de una obligación, establecimiento de un deber, establecimiento de sanciones, creación de instituciones, creación de una situación jurídica y creación de una relación jurídica.

La consecuencia jurídica como establecimiento de un derecho se basa en otorgar una facultad o un beneficio a un determinado sujeto o sujetos de derecho, siendo un ejemplo claro de ello, el artículo 2° de la C.P.P., el cual contiene los derechos reconocidos por nuestra carta magna, siendo uno de ellos el inciso 1, que indica: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

Por su parte, la consecuencia jurídica como establecimiento de una obligación, es aquella que ordena a una determinada persona, que entregue o realice algo por otro sujeto, ejemplo de ello es el artículo 1728° del C.C., que señala: “Por el comodato, el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva”, que señala las obligaciones de cada uno de los sujetos, en decir tanto del activo y pasivo, dentro de un contrato de comodato.

Seguidamente, se tiene a la consecuencia jurídica como establecimiento de un deber, debido a que ordena el cumplimiento de un determinado comportamiento, ejemplo de ello es el artículo 22° de la C.P.P., que indica: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”, que determina el deber de trabajar de todo ciudadano.

Otra forma de concepción de la consecuencia jurídica es como establecimiento de funciones, en tanto se orienta a señalar la sanción que será impuesta a aquel que realiza algo de lo que se encuentra prohibido jurídicamente, ejemplo de ello es el artículo 205° del C.P., que señala: “El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno (...)”, en tanto da a conocer la sanción impuesta a aquel que daña, destruye o deja sin utilidad un bien mueble o inmueble, sea total o parcial la afectación.

Asimismo, tenemos a la consecuencia jurídica como creación de instituciones, al hacer referencia al establecimiento de organismos públicos necesarios para el sistema jurídico, como por ejemplo el Ministerio Público, a través del artículo 158° de la C.P.P., que señala: “El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. (...)”, el cual señala las características de este organismo, además de las reglas a la cual debe sujetarse.

A ello se suma, la consecuencia jurídica como creación de situaciones jurídicas, debido a que da a conocer el conjunto de derechos y obligaciones que poseen determinados individuos por la condición en la cual se encuentran, como es el caso de los cónyuges, en tanto el Código Civil contiene los derechos y obligaciones de los cónyuges, en distintos artículos, como por ejemplo en el artículo 288° del C.C., que indica: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, en el cual se da a conocer los deberes entre cónyuges.

Y, por último, la consecuencia jurídica como creación de una relación jurídica, porque como indica su propio nombre relaciona o vincula a dos elementos entre sí, como es el caso de las personas o cosas, ejemplo de ello es el vínculo que posee el propietario sobre su propiedad, como indica el artículo 923° del C.C.: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. (...)”, en tanto el propietario se encuentra facultado de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien mueble o inmueble que es de su propiedad.

Por lo tanto, la consecuencia jurídica es un elemento condicional, el cual sólo se aplica cuando se verifica la realización de la hipótesis jurídica en la realidad, el cual se reconoce mayormente a través de seis formas como establecimiento de un derecho, establecimiento de una obligación, establecimiento de un deber, establecimiento de sanciones, creación de instituciones, creación de una situación jurídica y creación de una relación jurídica.

2.2.2.2. Origen de la obligación alimentaria entre los cónyuges

Es necesario brindar un alcance general sobre la obligación alimentaria que tienen los cónyuges y qué sucede cuando se decide terminar con el matrimonio; al respecto el Código Civil en su artículo 474° prescribe que la obligación alimentaria es recíproca y tiene entre sus beneficiarios a los cónyuges, esta relación se origina en base al deber de asistencia prescrita en el artículo 288° del Código Civil.

Por regla general, cuando se produce el divorcio, cesa la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; pero, como toda norma tiene una excepción, así el artículo 350° del Código Civil prescribe tres supuestos excepcionales, es decir, circunstancias que dejan vigente la obligación alimentaria [Esto supuestos son válidos, solamente si han sido emitidos por el juez]: El primero, deja vigente la obligación alimenticia siempre que, el cónyuge inocente o el que no dio motivos para el divorcio, careciera de bienes propios, de gananciales suficientes o no este apto para trabajar y solventar sus necesidades económicas; el segundo caso es la solicitud de capitalización de la pensión por causa grave y el tercero indica que en caso de indigencia de uno de los cónyuges se puede solicitar las pensión de alimentos. Estas excepciones encuentran su fundamento en la protección del cónyuge más débil que resulta afectado con el divorcio, considerado también como carácter solidario (Cabello, 1996, p. 429).

Sin embargo, podemos notar que estas excepciones no están plenamente defendiendo circunstancias justas, y nos referimos en particular a la capitalización que puede solicitar el cónyuge que prestó los alimentos o al socorro obligatorio que se tiene que dar al cónyuge indigente, aunque hubiese dado motivos. No obstante, estos cuestionamientos no son materia de análisis de esta tesis, pero, consideramos oportuno hacer notar la complejidad y ambigüedad de esta norma en conjunto.

Ahora bien, las obligaciones excepcionales señaladas líneas arriba, terminarán cuando el alimentista contrae nuevas nupcias, razón justificada para que el obligado deje de suministrar la pensión alimenticia, pues el deber de asistencia se produce en la nueva relación matrimonial

constituida; otro supuesto que permite deslindarse de dicha obligación, es cuando desaparece es estado de necesidad del ex cónyuge. El primer supuesto mencionado procede de manera automática, mientras que, para el segundo, el proceso a seguir es la solicitud de exoneración de alimentos.

Con respecto, al segundo supuesto descrito, la norma jurídica también faculta al obligado alimentista que demandó la exoneración, solicitar el reembolso en caso sea factible; situación que merece especial análisis, al considerar la pensión alimenticia otorgada como un deber moral, resultando factible sólo en caso de evidenciarse la mala fe del ex cónyuge alimentista, supuesto que no está contemplado en la norma, en consecuencia se presta a malas prácticas e interpretaciones así mismo se desnaturaliza la característica excepcional de la pensión de alimentos en favor del cónyuge perjudicado, convirtiéndose en un préstamo que puede ser reembolsado.

2.2.2.3. Interpretación Exegética

Resulta necesaria este tipo de interpretación, debido a que no solo nos servirá para desentrañar un significado sino para solucionar el conflicto de aplicación del último párrafo del artículo 350° del Código Civil, relacionado al reembolso en la pensión alimenticia de los ex cónyuges. La interpretación exegética es considerada una de las más antiguas del sistema jurídico que hasta la actualidad influyen en nuestra cultura de interpretación por lo que resulta importante abordar sus antecedentes a fin de comprender de dónde y cómo surgió esta doctrina filosófica.

Para iniciar con el análisis de la interpretación exegética es necesario mencionar una definición de manera general, por lo que podemos decir que es una tarea que puede ser realizada por toda persona involucrada o no en el campo del derecho a fin de otorgar un significado objetivo de la propia ley analizando de manera gramatical las palabras que la componen.

Los orígenes se remontan hasta la época de Dios, cuando eran los reyes quienes otorgan preeminencia a todas las leyes que emanaba de Dios, por lo que la interpretación debía ser tan exacta

de acuerdo a lo escrito, de lo contrario se consideraba un acto de rebeldía hacia la autoridad máxima (Coronel, 2008, p. 203).

Su desarrollo en el campo jurídico surge durante la etapa de la Revolución Francesa, con la creación del Código de Napoleón, con la emisión de los códigos durante el siglo XVII, se consideró a las leyes perfectas y claras, pues todas las soluciones a los inconvenientes jurídicos tenían su sustento en lo plasmado literalmente, por lo que ya no era necesaria la interpretación y los jueces estaban prohibidos de emitir o aceptar algún comentario para resolver los problemas presentados. (Linares, 1998, p. 77)

Con respecto a Latinoamérica, se conoce que el primero que manejo información doctrinaria y legal fue Chile, a través de su Código Civil influenciado por el Código napoleónico, con el paso de los tiempos se extendió para Nicaragua, Colombia y Perú, en la actualidad está presente en todos los sistemas jurídicos al abordar los métodos de interpretación y ejerce gran influencia en ellos.

Entre las definiciones más resaltantes que se otorga a la interpretación exegética está la de Cabanellas (1993) quien considera que es la "Ciencia que interpreta los textos escritos y fija su verdadero sentido. Aún referida permanentemente a la exégesis bíblica, se relaciona con más frecuencia a la interpretación jurídica. (Jurídica: arte, ciencia de interpretar los textos legales)" (p. 186). Por lo que podemos decir que la interpretación exegética busca encontrar la intención del legislador y para ello el único instrumento es el texto escrito, la única fuente.

Mientras que, para algunos autores la exégesis debe pasar primero por la comprensión del texto y luego contextualizar para aplicarlo, para otros dichas actividades deben iniciar con la comprensión y ejecución en el contexto actual a la vez, como vemos en ambos casos el factor contextual es el más importante ya que la interpretación gramatical debe ser en base a ello y en efecto

los factores sociales, políticos, culturales, económicos varían con el tiempo por lo que la intención del legislador se mantendrá pero con un ambiente actual (Gómez, 2014, pp. 4-7).

Dentro del contexto jurídico, la exégesis es imprescindible para conocer el espíritu de la norma legal, analizando los significados de las palabras que componen el texto legal, en tal punto esta interpretación se considera objetiva.

La exégesis jurídica nos presenta algunas características desarrolladas dentro de la escuela de la exégesis, que a su vez son abordadas por Gómez (2014, pp. 8-9):

- Culto u obediencia a la ley.
- Conocida también como interpretación gramatical o literal.
- Se otorga un valor exacto en estricto.
- Las normas jurídicas emanadas del legislador son consideradas omnipotentes.
- La intención del autor siempre debe estar presente al realizar la interpretación.

Las críticas a esta corriente filosófica jurídica también están presentes al considerar que limita la creación, debido a que el intérprete sólo debe abarcar el texto legal a fin de encontrar la intención del legislador, actividad que resulta difícil y a veces imposible, la obediencia extrema a los textos legales se convierte en vulnerable para los principios del derecho, desembocando en la inaplicación de los métodos sistemático y lógico (Coronel, 2008, p. 205).

Por lo tanto, si bien la interpretación exegética es considerada uno de los mecanismos jurídicos de interpretación más importantes por hallar el verdadero significado de las normas en base a la gramática y descubrir el verdadero significado del legislador contextualizando su aplicación, consideramos que se limita la capacidad del intérprete al reducir su actividad al texto presentado y no poder ir más allá, por lo que al optar por este método de interpretación debemos aceptar la manera de ejecución.

En atención a la presente investigación es menester realizar una interpretación de la gramática que compone el texto del último párrafo del artículo 350 del código civil, a fin de descubrir la intención del autor con respecto al planteamiento del reembolso en la pensión de alimentos del ex cónyuge, a partir de ello, analizaremos si es correcto o no su aplicación actual y si se encuentra justificada su regulación, en tal sentido corresponde una modificación o derogación de dicho párrafo.

2.2.2.3.1. Literalidad de la norma

Corresponde realizar este análisis dentro de la interpretación exegética ya que la literalidad de la norma es una característica objetiva del método de interpretación en mención, por lo que podemos comenzar manifestando que se encuentra respaldada por los principios de legalidad y congruencia procesal, cuyas características según Figueroa (2016, p.8) son:

- Todos los elementos del texto legal presentan un significado.
- El significado que se otorga al texto legal debe presentar concordancia con el contexto.
- Ante un debate del lenguaje ordinario y el lenguaje especial, prevalecerá el segundo para no alejarse de su contexto.

Los filósofos del derecho consideran que existe una discrepancia para entender lo que significa la literalidad de la norma, encontrándose dos teorías opuestas: las teorías semánticas, que proponen la literalidad como aquella que se produce sin necesidad de evaluar el contexto y, por otro lado, las teorías pragmáticas, donde es necesario el factor del contexto para realizar una interpretación correcta. De estas teorías también surgen enunciados muy controvertidos, al considerar que la interpretación será necesaria sólo en casos de que la norma es oscura o ambigua y otra posición detallada por Prieto (1993, pp. 82-83); sostiene que, manifestar la ambigüedad o no de un texto es porque previamente se realizó una interpretación, en atención a ello siempre estará presente en todo texto legal una interpretación. Las teorías en mención nos permiten conocer la evolución de la literalidad para poder comprenderla y aplicarla en la actualidad.

Los problemas más comunes que se pueden presentar al interpretar los textos legales hacen referencia a la ambigüedad, ya que una palabra puede tener más de un significado como por ejemplo la palabra blanco, (él es blando de burlas - mi vestido blanco es mi favorito), y así contamos con varias palabras que manejan un doble significado; capital, cura, alianza, entrada, general, etc. También están las polisémicas, con doble sentido, por ejemplo, el término: a la ley óyela; como vemos existen términos que nos pueden complicar la ejecución de un texto legal, aunque se considere que sea claro el término deberá hacerse una relación con las otras palabras para otorgar un significado global del texto.

En nuestros tiempos, la dificultad que presenta la escuela de la exégesis se considera de alguna manera en proceso de solución, pues ya no se niega las limitaciones del intérprete para analizar los textos jurídicos, es un gran avance aceptar la realidad de un problema. La solución a lo expuesto es permitir realizar la interpretación en base al contexto de tiempo y espacio (Arias, 2014, pp. 19-35).

La utilización de la literalidad para la interpretación de las normas es muy importante debido a que, la intervención de los jueces al solucionar los conflictos presentados será menores en razón de fundamentarse en la gramática del texto legal. Toda interpretación literal debe realizarse por cada caso en específico para comprender la realidad.

En este apartado, corresponde analizar hacer un análisis exegético del último párrafo del artículo 350 del Código Civil, el cual prescribe lo siguiente: “Las obligaciones a que se refiere este Artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. **Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso**” [el resaltado es nuestro]. En el párrafo en mención presenta dos oraciones; la primera de ellas no ocasiona inconveniente alguno por lo que no es cuestionable en el presente trabajo, con respecto a la

segunda oración sucede todo lo contrario, siendo necesario tomar cada palabra para definir las por separado y arribar en la interpretación exegética.

La palabra **cuando**, constituye un adverbio relativo y una conjunción subordinada concesiva, ambos se encargan de enlazar oraciones, esta proposición no puede obtener un significado particular siendo necesaria la oración elemental para brindarle su significado. La RAE (2014 s/p), define a la palabra cuando, como aquella que se introduce en una oración para referir el tiempo en que acontece algo u ocurre determinada situación. Como vemos esta palabra no es cuestionable, por lo que no es necesario hacer un mayor análisis.

Desaparece, del verbo desaparecer entendido como aquello que ya no está a la vista por lo que deja de ser perceptible (RAE, 2014, s/p). Esta palabra tampoco genera controversia alguna dentro de la oración, tampoco es relevante para el análisis legal.

En el presente texto analizado también encontraremos las palabras **el, la, en**; estos constituyen artículos, siempre irán junto a un sustantivo en una oración, haciendo referencia al género en masculino y femenino o número en singular y plural. Al respecto existen dos tipos de artículos: determinados (el, la, los y las) e indeterminados (un, una, unas y unos); estos términos tampoco serán materia de análisis en nuestra investigación.

La expresión **estado de necesidad**, es una proposición con relevancia jurídica por lo que ambas palabras deben ser analizadas de manera conjunta. Esta figura está ligada a la materia civil y penal, el tratamiento doctrinario mayor se encuentra en el ámbito penal, siendo definida por la RAE (2019, s/p), como el eximente que protege a la persona que actuó de una manera contraria a la ley, a fin de salvaguardar su integridad, incluso su propia vida o de otra persona. La doctrina nacional en opinión de Armaza (1993, p. 37), hace una diferenciación entre el estado de necesidad inculpante y

justificante; el primero hace referencia cuando los bienes jurídicos afectados tienen el mismo valor y el segundo cuando los bienes jurídicos son de distinto valor.

Lo que nos atañe en este caso es el tratamiento que se otorga en la materia civil, derecho de familia, en cuanto a los alimentos. Legalmente no se encuentra su definición en ninguna norma jurídica a nuestro entender podemos decir que, el estado de necesidad se presenta cuando el alimentista no cuenta con los recursos para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia o carece de los medios que le impiden conseguir ellos, es decir puede verse afectado económicamente o presentar un problema físico o psicológico que le impide obtener lo que necesita.

Con respecto a la parte probatoria dentro del proceso, es el juez quien realiza la labor trascendental, el órgano jurisdiccional es quien evalúa todos los aspectos de las partes, como el ingreso económico del demandado y las necesidades que requiere proveer el alimentista. El sujeto pasivo de esta relación alimentaria también deberá probar los esfuerzos realizados a fin de conseguir o satisfacer sus necesidades básicas. El estado de necesidad es distinto para los hijos y los cónyuges, pues para los menores esta figura se presume y se encuentra delimitado en la misma norma los aspectos que debe cubrir los alimentos, como son: vestido, alimentación, habitación, educación e incluso recreación; para los cónyuges estos elementos deben ser más limitados, necesarios para su subsistencia y necesariamente tienen que ser probados de manera eficaz porque no goza de presunción (Chávez, 2017, p. 86).

Por su parte, el autor Canales (2013), también define al estado de necesidad, indicando que se trata de una persona que no cuenta con la capacidad que le permita vivir dentro de la sociedad, por lo que deben estar destinados a satisfacer el estado de necesidad y no basarse en un factor meramente económico (p. 45), definición sencilla pero que guarda relación con las mencionadas dentro de la doctrina, por lo que no se presenta un debate mayor.

El término analizado de manera literal nos servirá para entender la oración plasmada en el último párrafo del artículo 350 del Código Civil, en referencia a los alimentos entre los ex cónyuges, en este caso el estado de necesidad constituye uno de los requisitos obligatorios que debe estar presente en la demanda de alimentos para ser otorgada a favor del o de la solicitante, gracias al análisis realizado por Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, en el expediente N° 0047-2011-0-1815-JP-FC-05, podemos entender que los alimentos en caso de los cónyuges no se presumirán como en el caso de los menores, por lo que será necesario presentar pruebas suficientes a fin de lograr convicción en el juzgador.

Por lo expuesto, vemos que no se genera inconveniente alguno en relación a la proposición, estado de necesidad y los alimentos entre los ex cónyuges; sin embargo, sí se puede evidenciar la falta del tratamiento legal distinto al de los menores de edad, que en un futuro pueden generar inconvenientes en su aplicación.

El Obligado, palabra relevante para el derecho, que significa de acuerdo a la RAE (2019, s/p), persona que contrae una obligación de dar, hacer o no hacer. Definición que cabe dentro del derecho de obligaciones que sirve para relacionar a los sujetos de una relación, es decir constituye una de las partes en una relación jurídica.

Otra definición importante es la que nos menciona Cabanellas (1993, p. 220), asimila a la situación del deudor, considerado como sujeto pasivo de una relación obligacional. Definición civil que relaciona a dos partes para exigir el cumplimiento de una obligación.

En la relación de alimentos entre los cónyuges, el sujeto pasivo constituye la persona denominada deudor alimentario, quien deberá proveer los alimentos, obligación de dar, hacia el otro que se encuentra en estado de necesidad; por lo que se hace mención en el artículo 350° del Código Civil, en este caso, la norma legal establece una sanción para el cónyuge que generó una de las causales para el divorcio, es decir quien cometió el error, por lo que el juez debe determinar su culpa

en el proceso, la única excepción a ello, es el estado de indigencia que puede presentar uno de los ex cónyuges, en este caso a pesar de haber dado motivos para el divorcio, es factible que reciba una pensión de alimentos.

Por lo expuesto podemos determinar que el obligado deberá cumplir con la obligación de dar, hacer o no hacer, relación que puede darse a consecuencia de un compromiso, disposición legal o producto del dolo o culpa de una acción previa.

Las siguientes palabras tampoco serán materia de análisis literal a profundidad, por lo que solo será necesario definir las para comprender la oración en general. **Puede**, definida como la capacidad o aptitud para realizar algo, la (RAE, 2014, s/p) haciendo referencia al verbo poder, se define como la facultad para realizar una acción. **Demandar**, este término si encuentra varias definiciones desde el ámbito general y legal, por lo que mencionaremos los más importantes, el diccionario jurídico de la RAE (RAE, 2019, s/p), en sencillas líneas expone esta acción como entablar una demanda y por demanda debemos entender dentro del derecho procesal, a la solicitud, ruego o súplica por parte de un sujeto dentro de un proceso civil para reclamar a otro sujeto la obligación de hacer, no hacer o dar (Cabanellas, 1993, p. 95). Otra definición es la que otorga López (2005): “En lo procesal puede expresarse que la demanda es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia (s/p)”, por lo expuesto la demanda sirve para accionar un derecho.

Exoneración, de acuerdo a la definición de Cabanellas (1993, p. 131) es una descarga o alivio de un peso u obligación, quedar libre de compromisos. Es una definición general que necesita ser contextualizada a fin de dar un mayor alcance, por lo que trataremos este término con relación al derecho de familia, alimentos, a partir de ello podemos brindar mayores alcances.

Tanto la exoneración, aumento, reducción, prorrateo y extinción; constituyen la característica de variabilidad de la obligación alimentaria. En todo el proceso de alimentos se permitirá ejercer esta facultad; sin embargo, el tratamiento será distinto para los menores de edad y para los ex cónyuges.

El ordenamiento jurídico permite que el deudor alimentario en algún momento bajo las circunstancias establecidas en el código civil se exima de continuar con la prestación de alimentos por un determinado tiempo o de manera definitiva, siendo necesaria la solicitud del obligado para ello (Del Águila, 2015, p. 115).

Constituye una acción que permite la liberación del vínculo jurídico procesal y moral que se presenta entre el deudor y acreedor alimentario, el órgano jurisdiccional es la persona que tendrá dicha facultad. El código civil en su artículo 483° prescribe para el caso de los menores la exoneración procederá cuando se ven disminuidos los ingresos del obligado para lo cual será necesario cumplir con los siguientes requisitos: peligro la subsistencia del obligado alimentista de continuar brindando la pensión y cuando se haya desaparecido el estado de necesidad; dentro del mismo código está el artículo 350, relacionado a los ex cónyuges, en ese caso prescribe de manera literal como único requisito para la exoneración la desaparición del estado de necesidad del ex cónyuge.

El código civil sólo regula en dos artículos con respecto a la exoneración; el artículo 350° del código civil haciendo referencia que cuando desaparezca el estado de necesidad se podrá solicitar la exoneración al respecto y el artículo 483°, en el cual prescribe las causales de exoneración del alimentista.

Como vemos el proceso de exoneración de alimentos sigue las reglas que establece el proceso civil en relación al derecho de familia, básicamente al proceso de alimentos; en líneas próximas se abordará el proceso a seguir para solicitar la exoneración.

Y, en su caso, este enunciado también debe ser analizado a profundidad, ya que, nos acercará a la posible intención que tuvo el legislador al momento de plantear la norma; al respecto la RAE (2014, s/p), nos señala que se trata de una conjunción copulativa que sirve para unir dos o más palabras para formar un concepto, trascendental puesto que la conjunción viene acompañada de una coma, que sugiere un elemento aislado; en el presente caso la conjunción nos sirve para enlazar la palabra “exoneración y, en su caso el reembolso” es decir, lo segundo solo puede ser solicitado si sucede lo primero y mediante la evaluación de procedencia, considerado como consecuencia lógica de producida la exoneración de alimentos.

La palabra **reembolsar**, este es otro término relevante, que merece ser estudiado con exhaustividad; así encontramos una definición hecha por la RAE (2014, s/p) “**volver una cantidad a poder de quien la había desembolsado**” [El resaltado es nuestro], es decir, se trata de devolver una cantidad a una persona que había entregado algo. Quien nos brinda un mayor alcance jurídico es Cabanellas (1993) quien lo define como la entrega, a solicitud o de manera voluntaria; de un préstamo, según lo acordado por el acreedor o deudor de dicha relación (p. 275). De las definiciones mencionadas, podemos decir que se trata de un pago o cobro de algo entregado a favor del acreedor.

Otra definición necesaria a mencionar, para esclarecer este término, es de Wolters Kluwer (s/f, s/p) donde debe entenderse por reembolso la que corresponde “A quien ha sido desposeído, obligado o condenado, contra tercera persona que haya de reintegrar o responder”. Con respecto al derecho de obligaciones consistiría en un reintegro por aportado.

El derecho de repetición, es un término que la doctrina muchas veces ha confundido con el reembolso; en cuanto a la repetición, abordada desde el derecho de obligaciones, entendida desde la doctrina como la restitución de una cosa que se dio o entrego por error o cuando la otra parte haya actuado de mala fe; dichas situaciones descritas justifican la devolución de lo entregado, asimismo

se indica que no se encuentra justificado a solicitar la repetición cuando se habla de entrega por causas de solidaridad o deber moral (Moisset, 1994, p. 58).

En esa misma línea, el artículo 1275° del código civil respalda lo manifestado al declarar como uno de los supuestos la improcedencia de la repetición cuando se otorgó con fines morales o de solidaridad moral; confundida con el reembolso, al vincular la finalidad del derecho alimentario entre los ex cónyuges y el deber moral, extraído del comentario que se realiza al artículo 350 del Código Civil (Cabello, 1996, p. 429).

Por otra parte, dentro del mismo código comentado, encontramos el aporte de Beltrán (2010, p. 554), quien señala con respecto al artículo 1275, que el deber moral prescrito en el artículo, hace referencia a la exigencia social frente a un incumplimiento o actuación contraria al deber moral, más allá de lo jurídico, este aspecto hace referencia a la sanción moral que representa no cumplir con lo señalado en situaciones de limosnas o incluso fiestas patronales. Supuestos que engloban la improcedencia del derecho de repetición, más no de reembolso, situación jurídica muy distinta a lo señalado.

El objetivo del reembolso se constituye para evitar un enriquecimiento sin causa en beneficio de quien recibe el monto dinerario, tratándose de un tercero constituirá en beneficio del deudor, pues otra persona se hizo cargo de su acreencia, tratándose de la relación alimentaria, el enriquecimiento indebido se producirá a favor del ex cónyuge quien recepciona la pensión de alimentos (Faundez, 1996, p. 43).

A nuestro entender el fundamento sería en beneficio para el deudor alimentario, es decir, para el ex cónyuge que otorgaba la pensión, quien no verá afectado su patrimonio con la facultad del derecho al reembolso que posee y por el contrario se considera al acreedor alimentario como un

beneficiario indebido que ha visto acrecentado su patrimonio, situación no equiparable con la finalidad de los alimentos.

A fin de entender el inconveniente que presenta este término, debemos mencionar que la finalidad de los alimentos en general, es asegurar la subsistencia de quien lo necesite mediante el suministro de los bienes esenciales para asegurar una buena calidad de vida, en el caso de los niños y adolescentes también se incluyen las necesidades recreativas, muy por lo contrario en el supuesto de los cónyuges, donde lo imprescindible se sustenta en la habitación, vestido y asistencia médica, conforme a lo señalado por el Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja en el expediente N° 0047-2011-0-1815-JP-FC-05.

El proceso se inicia mediante la demanda de alimentos que es accionada por la parte que lo necesite en razón de urgencia; la pensión asignada servirá para cubrir las necesidades que en el momento son insuficientes. Por tal motivo, el reembolso suena contradictorio al estar debidamente justificado en el momento otorgado, a excepción de ser otorgada bajo el actuar de mala fe del ex cónyuge solicitante, en cuyo caso si estaría justificado el reembolso.

Por lo expuesto, podemos evidenciar que el reembolso propiamente dicho, no se encuentra regulado en nuestro código civil para tratar la devolución de la pensión de alimentos, considerado un deber moral y solidario entre los ex cónyuges, por lo que resulta necesario en tal punto la modificación del párrafo analizado y considerar la figura de “restitución” aunado a una “indemnización” por los daños ocasionados.

El argumento válido para solicitar el reembolso es considerar la mala fe del ex cónyuge alimentista, pues de otra manera no se encontraría justificada pedir la devolución de lo entregado por causas justas que ampararon en su momento la integridad de uno de los cónyuges.

2.2.2.4. Improcedencia del derecho de repetición

Resulta necesario hacer un análisis de diferenciación, en cuanto al derecho de repetición y el reembolso en caso de validar la exoneración de los alimentos entre los ex cónyuges. La obligación que tiene el ex-cónyuge con respecto del estado de necesidad de éste, se da en razón de un vínculo que alguna vez los unió, y que por la situación en la que se encuentra, está obligado a ayudarlo mientras se encuentre en dicha situación, ya que esta obligación, o esta ayuda, se encuentra realizada en razón de un deber moral o incluso de solidaridad; deber impuesto por el ordenamiento jurídico que resulta de obligatorio cumplimiento.

Por otro lado el tratamiento para el derecho de repetición está impedido, cuando lo otorgado sea por motivos morales y de solidaridad, hasta este punto es similar con lo señalado en el párrafo anterior pero un análisis profundo nos hace evidenciar que en estos supuestos no existe una sanción jurídica, sino una sanción moral que la sociedad impone, por ejemplo, si en el caso de no haber vínculo alguno entre una persona indigente en la calle que está pidiendo limosna, y otro sujeto en razón de un deber de solidaridad o como deber moral decide apoyarlo, eso no significa que cuando en un hipotético caso, cese este estado de indigencia, tenga que devolver en dinero otorgado en su momento (Castillo, 2014, p. 220).

Situaciones similares, pero la diferencia radica en el tratamiento jurídico y moral que se otorga a cada uno, por lo que no sería correcto otorgar el mismo tratamiento a situaciones distintas.

En este caso, la norma nos señala que cuando haya cesado el estado de necesidad del ex-cónyuge, se podrá iniciar la exoneración y seguidamente el reembolso, situación inaceptable cuando no se obre de mala fe, porque se asemeja a un préstamo, para lo cual tiene un tratamiento distinto por fundamentarse, en otros términos.

Por lo tanto, consideramos que no es posible pedir el reembolso en la medida que se da como razón de deber moral, social o de solidaridad, en la medida de que se hace voluntariamente, y por lo tanto no debería de ser plausible de que lo pagado ya que se da en un ámbito patrimonial, deba de ser devuelto, ya que el único beneficiado sería el que estuvo obligado a prestar los alimentos, pues en un futuro tendrá la opción de solicitar lo entregado por lo que, no se ve afectado su patrimonio económico, por otro lado el que estuvo en estado de necesidad, podría recaer en esta situación nuevamente después de realizar el reembolso, situación que resulta perjudicial.

2.2.2.5. Procedimiento para solicitar el reembolso de la pensión de alimentos

El último párrafo del artículo 350° del C.C., señala que: “Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”, por lo que en caso se requiera interponer una demanda de exoneración, el proceso a seguir es el siguiente:

Al tratarse la demanda de una exoneración de alimentos el proceso a seguir es el sumarísimo, el cual es un proceso contencioso, que se caracteriza por tener una vía procedimental con los plazos más cortos en comparación al proceso de conocimiento y abreviado, debido a que se desarrolla una sola audiencia, y además se caracteriza por tutelares controversias urgentes que no conllevan complicaciones, a diferencia de los otros procesos contenciosos (Ramos, 2013, s/p).

En ese sentido, para interponer una demanda de exoneración de la pensión alimentaria, se deberá presentar ante el Juez de Paz Letrado del domicilio del demandante o demandado, ello a elección del demandante, posterior a ello el juez calificará la demanda, a fin de determinar si es inadmisibile, improcedente o admitida, y en caso se admita la demanda se emplazará al demandado en un plazo no mayor a cinco días, salvo se desconozca el domicilio de este último.

En caso la demanda sea calificada como inadmisibile, el demandante tendrá el plazo de tres días hábiles para subsanar, y en caso se declare improcedente el juez deberá ordenar la devolución

de los anexos adjuntos a la demanda, ello es posible de ser apelado en el plazo máximo de tres días de notificado, el cual tendrá efectos suspensivos en el proceso.

Por otro lado, si la demanda es admitida y emplazada correctamente, el demandado tendrá el plazo de cinco días hábiles para contestar, luego de ello con o sin el escrito de contestación el juez fijará fecha para la audiencia única, en la cual se llevará a cabo la audiencia de saneamiento, audiencia de pruebas y la sentencia, teniendo como plazo máximo para llevarse a cabo días hábiles de contestada la demanda.

Una vez realizada la audiencia única, el juez deberá emitir la sentencia correspondiente como se indicó líneas arriba, salvo reserve su decisión, para lo cual tendrá como plazo máximo diez días hábiles de la conclusión de la audiencia. Y en caso una de las partes no se encuentre de acuerdo con lo resuelto deberá apelar en el plazo máximo de tres días hábiles de notificado.

Por otro lado, es necesario indicar que en caso se solicite la exoneración de la pensión alimentaria, así como el reembolso, no será posible seguir la misma vía, debido a que sólo procederá el reembolso, en caso el ex cónyuge que haya recibido la pensión de alimentos, haya actuado de mala fe (Reyes, 1998, p. 778), debido a que la pensión de alimentos no se otorga en calidad de préstamo, en ese sentido sólo sería factible una devolución o reembolso cuando se haya simulado un aparente estado de necesidad.

Por ello, dicha pretensión no es posible de ser ventilada a través de un proceso sumarísimo, teniendo en cuenta que a través del proceso se analizará el ejercicio abusivo del derecho, al haber obrado el ex cónyuge de mala fe.

En ese sentido, la demanda de reembolso tendrá como vía procedimental el proceso de conocimiento, sin importar el monto de la cuantía que se exige a través de la demanda. A través del proceso de conocimiento se resuelve las controversias que son consideradas más complejas, por lo que este proceso tiene los plazos más largos, a diferencia de los demás.

Las partes en el proceso de reembolso, de acuerdo a los artículos 1176 y 1178 del Código Civil que hacen mención a esa figura son: el acreedor, deudor y el tercero; en cuanto a la aplicación del derecho alimentarios, las partes serían el obligado alimentario (ex cónyuge que otorga la pensión) y el alimentista (ex cónyuge que recibe la pensión); sin embargo en la demanda de reembolso; el sujeto activo es quien formula la pretensión, es decir el obligado alimentario y como sujeto pasivo, sobre quien recae la demanda, el alimentista.

Por lo tanto, una demanda de exoneración de pensión de alimentos, que tiene como única pretensión ello, podrá ser tutelada a través de un proceso sumarísimo; sin embargo, si se plantea presentar una demanda de exoneración y reembolso, se tendrá como vía procedimental el proceso de conocimiento.

2.2.2.6. Alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil

El tercer pleno Casatorio civil peruano fue desarrollado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, a propósito de la Casación N° 4664-2010 Puno, del cual surgió por una demanda de divorcio por la causal de separación de hechos y la suspensión de los deberes relativos al lecho, habitación y del vínculo matrimonial, proceso que planteó como uno de los puntos controvertidos determinar si le correspondía a la cónyuge (demandada) la adjudicación de bienes sociales y una indemnización por daño moral, tras argumentar que junto a su cónyuge (demandante) construyeron un taller de bienes muebles, para lo cual compraron maquinarias, de lo cual el demandante no le habría entregado nada de lo recaudado tras la venta de las referidas maquinarias, además que el demandante habría abandonado su hogar, debido a una relación extramatrimonial.

En primera instancia, el Primer Juzgado de Familia de la provincia de San Ramón de la Corte Superior de Justicia de Puno, resolvió declarar fundada la demanda, disolviendo así el vínculo matrimonial, asimismo estableció como improcedente la obligación alimentaria entre los cónyuges y finalmente por considerar a la demandada como la más afectada determinó que el demandante entregue el 50% de los derechos y acciones que le correspondía, ello a modo de indemnización, y el 50 % del otro bien social que le correspondía en calidad de reparación por daño moral.

Consecuentemente, la referida sentencia fue apelada argumentando que se le estaba otorgando a la demandada bienes sociales que fueron adquiridos por el demandante después de la separación. Por otro lado, la sentencia de la segunda instancia confirmó la apelada.

En ese sentido, el demandante interpuso una casación argumentando que se estaba vulnerando el principio de congruencia procesal, debido a que la demandada no señaló como pretensión lo resuelto por la Sala. Por su parte, la Corte Suprema indicó que la Sala se había pronunciado respecto a puntos controvertidos que no fueron parte del proceso, además señaló que el principio de flexibilización procesal en materia de derecho de familia no puede generar o imposibilitar la defensa de una de las partes, por lo que declaró nulo todo el proceso y ordenó se emita un nuevo pronunciamiento

Respecto al tema de investigación, el III Pleno Casatorio Civil, viene a ser relevante debido a que ha desarrollado la indemnización en el divorcio por separación de hecho, importante en cuanto se refiere a los alcances de la indemnización en el Derecho de Familia, debido a que tras el análisis del último párrafo del artículo 350° del Código Civil, es posible determinar que además de corresponderle el reembolso al ex cónyuge, también sería posible que le corresponda una indemnización, en tanto se determine en qué casos o circunstancias se otorga el reembolso.

En ese sentido, a través del fundamento 49 se ha indicado que la indemnización se establece a favor del cónyuge perjudicado con la separación de hecho, por lo que debe comprender la afectación patrimonial que se ha tenido como consecuencia y el daño a la persona, el cual comprende el daño moral (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

Asimismo, en el fundamento 63, indica que la indemnización debe cubrir los perjuicios que genera el apartamiento de uno de los cónyuges, y otra indemnización es para aquella situación que ha generado el divorcio, debido a que en ambas situaciones es distinto el daño ocasionado (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

Por lo tanto, la indemnización en el Derecho de Familia busca resarcir todos los daños ocasionados por uno de los cónyuges al otro, sea patrimonial, psicológico o moral, ello es relevante debido a que, en el supuesto de que se aplique el último párrafo del artículo 350° del Código Civil, se debe analizar los alcances del reembolso, en tanto es posible que se aplique en la situación que le corresponde, como si fuese una indemnización.

2.2.2.7. Justificación de un posible reembolso

De la interpretación exegética realizada hasta el momento del último párrafo del artículo 350 del Código Civil, podemos decir que la palabra más controvertida es el reembolso, que en nuestro sistema jurídico no se encuentra regulada de manera clara en cuanto a los requisitos de procedibilidad, pues es admitida la figura de manera literal, la doctrina con un mayor alcance nos menciona que debe existir mala fe de la parte que solicitó la pensión de alimentos, en cuyo caso si debe proceder el reembolso.

En términos generales la pensión de alimentos tiene un carácter de protección a fin de que la otra parte pueda subsistir con los recursos básico necesarios, en caso de alimentos entre cónyuges, debe quedar bien establecido el estado de necesidad, por ejemplo, una enfermedad grave que impida

conseguir por sí misma sus recursos, por lo que de manera solidaria el juez fija una pensión alimenticia proporcional para no dejar en desamparo a una persona necesitada. Quedando clara esa situación, ante el cese del estado de necesidad, se otorga la posibilidad de solicitar la exoneración de alimentos, situación no cuestionada; el problema surge cuando la norma nos refiere que a la vez puede solicitarse el reembolso de lo otorgado como pensión.

Por lo expuesto, el reembolso será válidamente aceptado si se actuó con mala fe, tal como señala Reyes, (2014, p. 780): “(...) Claro está que procederá tal reembolso cuando haya mediado mala fe en el petitorio, por cuanto los actos de buena fe producen consecuencias jurídicas válidas, no así los de mala fe, ni el ejercicio abusivo del derecho (...)”. Lo dicho está respaldado por el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, al prohibir el ejercicio abusivo del derecho.

En cuanto a la interpretación exegética, nos permite concluir que es necesario una modificación, o en el caso extremo de la derogación del artículo 350 del Código Civil, en cuanto al último párrafo, debido a que la palabra “reembolso” no se aplica de la manera correcta, tampoco sigue las reglas del Derecho de obligaciones en cuanto al derecho de repetición, pues la pensión alimentaria sigue las reglas de solidaridad justificada y de proceder el reembolso se debe evaluar el supuesto de mala fe, en cuyo caso sí procedería el reembolso, en cuanto a la modificación se tiene como propuesta considerar la figura de la restitución y de corresponder una indemnización.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

La definición de los conceptos que se emplearon para el desarrollo de la presente investigación, servirá para el mejor entendimiento del proyecto de tesis. Los términos serán abordados bajo el libro de Guillermo Cabanellas de Torre cuyo título es Diccionario Jurídico Elemental y algunos términos serán abordados por las tesis, los cuales se precisarán a continuación (2011):

- **Exégesis:** Explicación, interpretación (RAE, 2014, s/p).
- **Divorcio:** Del latín, *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura d un matrimonio valido viviendo ambos esposos (p. 133).
- **Interpretación:** Precisión que se otorga a una norma jurídica para poder aplicarla dentro del sistema jurídico, actividad relacionada con los operadores del derecho, respetando los principios constitucionales (RAE, 2019, s/p).
- **Literalidad:** Relacionado a la palabra literal, de acuerdo al texto, análisis en estricto de cada palabra que conforma una oración o texto (RAE, 2014, s/p).
- **Reembolso:** Pago o cobro de lo otorgado en préstamo, de acuerdo a la vinculación de las partes, devolución de un desembolso de mala fe o sin una razón justificada (Cabanellas, 1993, p. 275).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

Nuestra investigación hará uso del método de la hermenéutica, la cual, también es conocida como el método de la averiguación de la verdad, esto significa que, un método de interpretación basado en la apreciación del interprete; es a razón de ello que, los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) referente a la hermenéutica afirman lo siguiente: (...) no [se] rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

En tal sentido, se debe entender que para la realización de una investigación hermenéutica, como la nuestra, debemos apartarnos de la realización tradicional de los procesos clásicos de una investigación empírica, ya que, la principal labor en la tesis no es otra que, la interpretación producto de un estudio profundo y exhaustivo, la cual se encuentra subordinada bajo los parámetros de carácter subjetivo, pues, hombre no es ajeno a la interpretación de usar la política, academicismos o inclusive hacer uso de la religión.

Además, cabe mencionar que la hermenéutica en su ansia de buscar la verdad “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); por ende, opuesto a la investigación positivista clásica, no será útil una separación entre el sujeto y objeto de estudio, así como tampoco se requerirá datos objetivos y evidentes.

Habiendo advertido, tanto la naturaleza jurídica dogmática, como el método propuesto para desarrollar la investigación, es decir, la hermenéutica, se concluye que el procedimiento estará caracterizado por el empleo de la hermenéutica jurídica, con el objeto de determinar la naturaleza jurídica de la prestación de alimentos entre ex cónyuges y su posible reembolso; siendo necesario para dicho fin, la utilización de la interpretación jurídica teleológica. De ahí, que los investigadores tendrán como requisito mínimo interpretar la ley, la doctrina y la jurisprudencia respecto a las instituciones jurídicas contempladas en el artículo bajo análisis, así como también, lo correspondiente a la interpretación jurídica teleológica.

Dicho ello, ya podemos indicar que la investigación, al pertenecer a la carrera profesional de derecho empleará la hermenéutica jurídica, misma que incuestionablemente va a contemplar la exégesis jurídica, la cual es considerada como un método por don idóneo para facilitar la búsqueda de la voluntad del legislador en las normas bajo análisis. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Del mismo modo, no resulta suficiente el método exegético, siendo necesario también el empleo del método teleológico y sistemático-lógico, los cuales están orientados a establecer de manera concreta la finalidad y la sistematicidad del significado de los conceptos dentro del ordenamiento jurídico, todo esto, con el propósito de aproximar su significado que contribuirá a dilucidar la ambigüedad o insuficiencia que ésta necesita. (Miró-Quesada, 2003, p. 157).

En resumen, los dos métodos específicos que emplearemos serán: la interpretación exegética, teleológica y sistemática, los cuales coadyuvaran al logro de un exhaustivo análisis de los dispositivos normativos que regulan el reembolso de la pensión de alimentos entre ex cónyuges, específicamente hablando, del artículo 3500 del Código Civil, además de la jurisprudencia emitida por los tribunales peruanos que resulten relevantes.

3.2. TIPO INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que utilizará la presente investigación será conforme a la naturaleza de la misma, empleando de este modo, una investigación de tipo básico o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); a modo de confirmación de lo mencionado, se tiene como objeto primordial, el incremento gradual doctrinario o teórico que radique alrededor de la figura jurídica como el reembolso de la pensión de alimentos entre ex cónyuges.

En consecuencia, no nos enfocaremos exclusivamente en la recolección de información trascendental de cada una de las variables de investigación (interpretación jurídica teleológica y reembolso del último párrafo del artículo 350 del Código Civil), sino también prestaremos singular cuidado a que la investigación básica permita iniciar debates a la comunidad jurídica, enriqueciendo de esta manera el conocimiento de dicha figura jurídica.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

En este mismo orden de ideas, a nivel metodológico, tenemos que el nivel de investigación aplicada en el presente trabajo de investigación resulta ser correlacional (Hernández; Fernández & Baptista, 2010, p. 82), debido a que, el progreso de la presente investigación tendrá como fundamento, la forma en la cual se vinculan las principales características de la primera figura (interpretación jurídica teleológica) en relación al objeto de estudio de (el reembolso del último párrafo del artículo 350 del Código Civil) teniendo para ello presente el respeto de la dignidad y el bienestar de ambos ex cónyuges; evidenciándose de esta manera en los resultados obtenidos la incidencia de una sobre la otra.

Por último, al ser la investigación de carácter correlacional, la relación de las características intrínsecas pertenecientes a cada variable permitirá establecer la compatibilidad e influencia entre ellas, consecuentemente, esto facilitará el conocimiento de la relación existente ya sea esta fuerte o débil.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Referente al diseño que se va a utilizar, este será de corte observacional o no experimental, es decir, contrario a lo experimental o, mejor dicho, no habrá manipulación de las variables de investigación, toda vez que la principal característica de este diseño de investigación radica en la extracción de las características relevantes de cada variable de investigación, las cuales permitirán entrelazarlas de forma idónea (Sánchez, 2016, p. 109).

Cuando nos referimos a la no manipulación de las variables de investigación, lo que queremos decir, es que no se realizará experimento alguno con las cualidades de ambas variables, una frente a la otra, o por medio de un instrumento; *contrario sensu*, por medio de las características que se extrajeron de cada una de las referidas variables materia de análisis, se analizará su potencialidad y predictibilidad en la investigación.

Teniendo presente lo afirmado, cabe señalar que la investigación también es de corte transaccional, esto pues, las interpretaciones de cada una de las variables de estudio se efectuarán por medio de la recolección de datos, mismos que serán obtenidas en un único momento (Sánchez, 2016, p. 109); en términos sencillos, los instrumentos de recolección de datos ayudarán al logro de información relevante de las teorías, doctrinas y jurisprudencia de cada uno de los temas de la investigación, claro está, en un momento único.

En vista a lo referido, de acuerdo a Sánchez y Reyes (1998, p.79) el diseño esquemático que resulta ser más adecuado a una investigación correlacional, misma que se estructura de la forma siguiente:

M_1	O_x
r	r
M_2	O_y

Siendo M la muestra en la que se utilizará los instrumentos de aplicación para la recolección de datos, consecuentemente, M vienen a ser todos los libros que contengan información relevante a la Interpretación jurídica teleológica (M_1) y el reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil (M_2); de la misma forma, los O vienen a ser la principal información sometida a análisis, en consecuencia, los O_x vienen a ser las fichas textuales y de resumen mismas que, otorgan una cantidad importante de información relevante que llegue a saturar la variable de Interpretación jurídica teleológica para que se correlacione con las características de la figura jurídica del reembolso contenida en el artículo objeto de estudio de la presente investigación en las fichas del O_y .

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

Al ser nuestra investigación de naturaleza cualitativa y al emplear uno de los métodos dogmáticos jurídicos, que son propias de la ciencia jurídica, esto es interpretar la norma jurídica y observar si estas se encuentran en sintonía con la realidad social y legislativa, pues, el contexto constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, toda vez que, será ahí en donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación conforme a nuestra Constitución Política.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Como ya lo habíamos indicado, al contar la presente investigación con un enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del derecho, esto es, de acuerdo a la calidad dogmática jurídica que detenta, lo que hará que, el análisis de las estructuras normativas así como también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: Interpretación jurídica teleológica y el reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil, ello con el propósito de evidenciar la compatibilidad o incompatibilidad entre las variables analizadas; por lo tanto, esto

nos permitirá plantear una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria metodológica está enfocada en direccionarnos durante todo el proceder a partir de la instalación de la metodología hasta la explicación de forma ordenada de los datos, esto es, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis a partir un enfoque metodológico, para ello, explicaremos a grosso modo en el siguiente apartado.

En concordancia con la cualidad básica de la presente investigación, se utilizará como método de investigación a la hermenéutica jurídica, puesto que, se analizara ambos conceptos jurídicos de estudio,; por consiguiente, tendremos como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen), tanto de la Interpretación jurídica teleológica como del reembolso del último párrafo del artículo bajo análisis (350° del Código Civil); al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de los dos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, así como el desarrollo de la primera respecto a los artículos antes referidos.

3.8. MAPEAMIENTO

El mapeamiento se encuentra orientado a dar a conocer cómo se abordarán los lugares en dónde se extraerán los datos para poder ejecutar la presente tesis, para ello, en un primer momento se explicará qué es la población, para ello citamos lo mencionado por el profesor Nel Quezada (2010) el cual afirma viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información de interés al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

De igual manera, se efectuará el desarrollo de nuestra investigación así, el método general que se utilizará será la hermenéutica y el específico a la hermenéutica jurídica, cuya central fontana de recolección de información será por medio de libros de relevancia para la investigación asimismo por medio de las diversas interpretaciones de ellas se elaborará de forma paulatina un marco teórico, el mismo que, será elaborado en base a: los libros, leyes, jurisprudencia que se desarrollen con los temas de Interpretación jurídica teleológica y la figura del reembolso regulado por el artículo 350 del Código Civil.

Tomando en cuenta, lo propuesto por el profesor Nel Quesada, la población también es considerada como un **conjunto de datos** que contiene rasgos comunes, los cuales, a su vez, de dichos datos se condice con la **información** expresada con cada una como oraciones, frases, conceptos o palabras que se encuentran contenidos en diferentes libros. Entonces, cualquier oración, concepto o frase que se encuentre estrechamente relacionado con la Interpretación jurídica teleológica y el reembolso del artículo 350 del Código Civil, debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

En conclusión, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Interpretación jurídica teleológica	<i>El imperio de la justicia (Law's Empire),</i>	Dworkin, R.
	Interpretación Jurídica. México	Linfante, I.
	<i>Interpretación Sistemática ¿Un concepto realmente útil?</i>	Velluzzi, V.
Reembolso	<i>Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia</i>	Canales, C.
	<i>Derecho alimentario entre cónyuges</i>	Cabello, J.
	<i>Sobre las obligaciones y su clasificación</i>	Castillo, M.
	<i>Guía práctica de derecho de alimentos</i>	Del Águila, J.

Como evidente, en el cuadro anterior se ha colocado los libros más importantes y relevantes de cada variable, esto facilitara de gran manera en un primer momento el acceso a información útil, con el fin de realizar un marco teórico sólido.

Por consiguiente, será por medio de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen, que se realizará la búsqueda de información necesaria, la cual cesará cuando lleguemos la saturación de cada variable; asimismo, el método de muestreo que se hará uso en la presente investigación, será el de la bola de nieve (planteada dentro de nuestro enfoque cualitativo), misma que tomará como punto de partida la información existente y que resulte ser de interés de la investigación, iniciando de esta forma un marco teórico sustentable hasta llegar a un punto en el cual se tenga cierta cantidad de datos donde ya no se pueda seguir ahondando y se pueda afirmar que el marco teórico es totalmente sólido y completo.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico está centrado en revelar el grado de seriedad, de cómo han sido obtenidos los datos de una población de estudio y, ante todo, que la divulgación de dichos datos no vaya a vulnerar algún derecho a la intimidad; en tal sentido, debemos afirmar que no es el caso de la presente investigación, ya que, no se está haciendo uso de datos personales, además, tampoco se esta adulterando información recolectada falsa. La información utilizada es de carácter público, motivo por el cual, cualquier interesado puede analizar y corroborar la información vertida en la presente investigación, de igual forma, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, en otras palabras, se pone el alto relieve el cumplimiento de los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica empleada por la presente será el análisis documental, la cual consiste en la realización de un análisis de textos de carácter doctrinal, misma que tiene como principal objeto la extracción de información relevante para la elaboración de nuestra investigación. Ahora bien, es preciso indicar que el análisis documental será considerado una operación cimentada en el conocimiento cognoscitivo, esto pues, ello nos permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; todas estas fuentes juegan un papel de intermediario o instrumento que facilitará que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

Recalcando todo lo mencionado con anterioridad y concluyendo en que, utilizaremos como instrumento de recolección de datos fichas de toda índole, entre las cuales tenemos: textuales, de resumen, bibliográficas, puesto que, a partir de ellas podremos realizar un marco teórico sólido que se adecue de forma idónea a nuestras necesidades e intereses, de acuerdo al decurso de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos analizados.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a los sujetos procesales del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es **contradictoria**”; fueron los siguientes:

PRIMERO. - Como es manifiesto, la metodología de interpretación teleológica es un tipo de interpretación jurídica, de ahí que la interpretación jurídica sea el presupuesto general y la interpretación teleológica sea el presupuesto especial; por esta razón, deviene en indispensable conocer tanto el contenido del término general como del especial.

Así, la interpretación jurídica de forma general será entendida como aquel proceso mediante el cual se busca el verdadero significado de las normas jurídicas, además de los principios y todo aquello que se encuentre dentro de un ordenamiento jurídico concreto; en consecuencia, esta actividad es considerada trascendental al momento de vislumbrar el significado o la esencia del derecho.

Es más, si seguimos la premisa general e irrefutable de que, la letra de la ley halla su sustento en las palabras del legislador, mientras tanto, el espíritu de esta (ley) la descubrimos en las palabras del intérprete; esto quiere decir, que la labor del intérprete no resulta para nada sencilla, toda vez que, puede llegar a coincidir con las letras y fundamento de la ley o polemizarla en su forma y fondo.

Aunque, este proceso de abstracción (interpretación jurídica) no ha sido significativo desde siempre, es importante decir que fue con la aparición de la teoría del derecho positivo se le confirió el puesto que merece dentro del ámbito jurídico; entre los autores podemos destacar a: Kelsen, Raz,

Workin, Ross, quienes dieron a conocer con mayor énfasis las utilidades de la interpretación, la misma que persiste hasta la actualidad.

Habiendo ilustrado, tanto la complejidad como la utilidad, de forma general, que sostiene la actividad interpretativa de la norma, ahora es menester considerar sus beneficios y virtudes; por este motivo, partiremos por la siguiente idea: el proceso de interpretación consiste en transformar los términos abstractos a ideas o contenidos concretos, de tal modo que la norma sea individualizada y aplicada a casos reales.

SEGUNDO.- Para comprender mejor la relevancia de la presente variable (interpretación jurídica teleológica), es interesante entender que el derecho fue y seguirá siendo una construcción del hombre con la finalidad de reestablecer la paz y tranquilidad en donde se ha suscitado un conflicto o una incertidumbre con relevancia jurídica; en este mismo orden de ideas, la norma es creada para coadyuvar con la solución de un caso concreto.

De este modo, una norma jurídica es aquella disposición que contiene un mandato o una regla con el objetivo de dirigir un comportamiento social; en consecuencia, podemos decir que una norma jurídica crea derechos y deberes, los mismos que pueden ser aplicados con cohesión; ello debido al denominado *ius puniendi* que el Estado tiene sobre la colectividad.

Sin embargo, la mayoría de dispositivos normativos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, no tienen un significado definido, esto es, son prescripciones ambiguas o indeterminadas, en tanto es imposible su aplicación, porque que no se conoce su significado, sus alcances o en todo caso, el bien jurídico que preserva; por consiguiente, a pesar de que un conflicto concreto no puede dejarse sin resolver, cuando no se determina los alcances de una norma, este puede ser resuelto de forma equivocada.

En síntesis, es esencial que cada norma vigente cumpla con la finalidad para la cual fue creada, pero, para que esto pase es imprescindible que el supuesto contenido dentro de la disposición, es decir, el que describe la realidad, sea interpretado, descifrado y explicado por el intérprete para que al momento de su aplicación se tenga la certeza de que se está amparando un bien jurídico relevante.

TERCERO.- En este sentido, el objeto que sostiene la interpretación jurídica teleológica es deslindar y señalar la finalidad de la norma dentro del conjunto normativo, la cual debe fundarse en argumentos objetivos, es decir, este debe ser perceptible, determinable y debe responder a la realidad manifiesta en que vivimos.

De ahí, que la finalidad lograda con la interpretación teleológica deberá encontrarse acorde a las valoraciones jurídicas acogidas por el conjunto normativo al cual se anexa la norma materia de interpretación, también debe estar en armonía con los usos ético - sociales y la política del país.

Entonces, el método de interpretación teleológica está dirigido a señalar el objetivo que defiende la aplicación de una norma determinada; esto quiere decir, qué persigue la norma con su aplicación en un caso en concreto o en todo caso qué conducta pretende incentivar o desincentivar en los ciudadanos.

Finalmente, respecto a este método de interpretación podemos decir que su análisis es llevado a cabo a partir de los ingredientes lingüísticos y sintácticos de la norma; además hay que tener presente que este método es utilizado para satisfacer los intereses particulares y/o personales del intérprete; pero, para que no se aleje del contexto jurídico tiene que realizarse en función a los principios y lineamientos principales del derecho en general.

CUARTO. - No obstante, debemos advertir que para determinar la finalidad de una norma jurídica se requiere que el intérprete se aparte de sus prejuicios, creencias y motivaciones personales; en contraste, para llegar a una conclusión eficiente es necesario que mantenga una postura neutral, el

mismo que lo llevara a obtener argumentos certeros y útiles sobre la norma materia de cuestionamiento.

A su vez, es imprescindible decir que el método teleológico no tiene reglas o parámetros fijados a los que seguir para llegar al resultado requerido, a diferencia de otros métodos, tales como: el exegético y sistemático; sino que esta debe apoyarse de los criterios racionales y reflexivos que el intérprete puede otorgar, empero, no debe alejarse del contenido normativo.

Así, se ha utilizado este método para analizar e interpretar el reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil, con la finalidad principal de evidenciar las consecuencias que podría traer su aplicación, ya que al regular el reembolso de la pensión de alimentos en favor del ex cónyuge puede desnaturalizar la obligación alimenticia.

De ahí, que se podrá señalar, de forma objetiva, si la finalidad del articulado en mención al momento de impulsar la acción legal de solicitar el reembolso de la pensión de alimentos es correcta o no; en tanto, si esta no se encuentra acorde con los principios o las buenas costumbres tendrá que ser modificada o derogada.

QUINTO. - En concreto, lo que perseguimos con la aplicación del método de interpretación teleológica es no permitir que aquella persona que fue víctima de la disolución del vínculo matrimonial, la que a su vez fue provocado por el otro cónyuge; sea víctima por segunda vez, específicamente cuando se le solicite el reembolso de la pensión de alimentos que en algún momento se le brindo, porque su situación lo ameritaba.

No obstante, esto no debe confundirse con la idea de incentivar ánimos de mala fe o comportamientos viciados, los cuales, si pueden concurrir, empero, la figura ideal para solicitar la devolución de la pensión de alimentos, de ser el caso, no puede ser el reembolso, toda vez que esta figura lleva a una confusión y desvirtúa la naturaleza de la obligación de pensión de alimentos.

A primera vista, comprendemos que el legislador quizá haya tenido la intención de preservar la actuación de buena fe de ambos cónyuges en el tiempo; es decir, antes, durante y después de producido el divorcio; pero, lo que no ha hecho es clarificar cuándo se puede solicitar la devolución de la pensión alimenticia, además, el segundo error fue colocarle el termino reembolso.

En resumen, consentir la plena vigencia de una figura como el reembolso dentro de una norma jurídica, particularmente, dentro de una, que tiene relación con la obligación alimenticia entre ex cónyuges nos llevara a confusiones y malas interpretaciones, pues, cuando hablamos de reembolso, esta nos lleva a otras figuras como el préstamo, dentro de la cual si se puede dar perfectamente.

SEXTO. - Respecto a los resultados de la hipótesis planteada correspondiente a los sujetos procesales, es preciso mencionar de dónde surge la obligación alimenticia entre marido y mujer; pero, antes debemos resaltar la importancia de la familia dentro de la sociedad, así como el rol fundamental que esta desempeña.

Por esta razón, es necesario recordar que el artículo 4° de nuestra carta magna, de forma expresa, considera a la familia como una institución natural y fundamental de la sociedad; del mismo modo, promueve al matrimonio con la forma idónea de instituir una familia, pero no la única.

Si bien, el concepto de familia se vincula con frecuencia al de matrimonio, es indispensable mencionar, que no es con el matrimonio la única forma de constituir una familia, sino que existen múltiples maneras de instituirla, por lo mismo requieren ser protegidas por las normas; lo cual no significa que tengan los mismos beneficios o las mismas reglas de constitución.

No obstante, si el Estado ha puesto especial énfasis en la protección de la familia, es debido al papel fundamental que esta desempeña en la sociedad, toda vez que la familia es el espacio en el cual los integrantes de ella desarrollan, aprendiendo hábitos, vicios, costumbres, valores, creencias, etc., por lo tanto, la mayoría de aprendizajes que cada individuo mantiene se deben a la familia; en consecuencia, es importante que aprendan todo aquello que les va a permitir tener una vida en armonía con los demás.

SÉPTIMO. - Ahora bien, sobre la obligación alimenticia es útil decir que esta tiene respaldo en los artículos 288° y 474° del Derecho de Familia dentro del Código Civil; así, el primero, hace referencia al deber recíproco de fidelidad y asistencia que se deben por el matrimonio; a su vez, el segundo, dispone expresamente quienes son los sujetos que se deben alimentos recíprocamente, encontrándose dentro de ellos a los cónyuges.

No obstante, es una regla general, deducida de la lógica, que cuando se produce el divorcio cese automáticamente la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; toda vez que se está finiquitando al vínculo que le dio origen, es decir, se está terminando con el matrimonio, el mismo que dio cabida al nacimiento de este deber; en tanto, cae por su propio peso, que, al término del matrimonio, terminen junto con ella todas las obligaciones que con ella surgieron, entre el marido y la mujer.

En contraste, el legislador, de forma excepcional, ha optado por dejar vigente el derecho alimentario entre los ex cónyuges bajo el sustento, que nos parece totalmente razonable, de equilibrar lo que el divorcio ha perturbado; pues, sería irresponsable afirmar que la disolución de un vínculo matrimonial no trae consecuencias para sus integrantes; ello en virtud de los lazos, momentos y todo aquello que se vio involucrado en su momento y que ahora se ha terminado.

Luego, la figura que nos ha llamado tanto la atención, y que precisamente es motivo de la presente investigación, es el denominado reembolso que prevé el artículo 350° al término de su último

párrafo, la misma que creemos, puede llevar a defender circunstancias injustas para aquel cónyuge que se benefició de la pensión de alimentos en un determinado momento y con motivos justos.

3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

Los resultados en relación a la hipótesis dos: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a la finalidad del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es **incompatible con el propósito de su ordenamiento jurídico**”; fueron los siguientes:

PRIMERO.- Después de haber abordado con profundidad los alcances de la interpretación jurídica, en particular, el contenido del método de interpretación teleológica, la misma que es colaborar con la comprensión de los términos y el espíritu de las normas jurídicas; todo ello, con el propósito de conocer la pretensión del legislador al momento de crear una norma.

Además de considerar, que el método teleológico esta encaminado a descubrir el fin de una norma, y al no contar con instrumentos o parámetros preestablecidos para lograr ese fin, hemos precisado que deberá tomar en cuenta los componentes de la norma jurídica, así como el significado que detentan otras figuras similares para luego compararlas; de ahí que se evidenció que el significado que tiene la figura del reembolso dentro del artículo 350° del Código Civil, no es consecuente con el significado que le atribuyen otras obligaciones.

En este sentido, traemos a colación la regla lógica que detenta la “Teoría pura del derecho” de Hans Kelsen, la misma que se describe a continuación: “Si es A, entonces debe ser B”, por ende, al ser esta la estructura interna que debe contener toda norma jurídica, conjuntamente con los elementos siguientes: el supuesto, el nexos y la consecuencia jurídica, debemos verificar si la norma materia de análisis sigue la estructura antes mencionada.

De este modo, dentro de la estructura de la norma es necesario señalar: la hipótesis jurídica, que hace alusión a los hechos que suceden con normalidad en la realidad vendría a ser “cuando desaparece el estado de necesidad (...)”; luego, al nexos, que está enfocado en el deber ser será: si x ya no tiene el status de necesitado ya no deberá seguir percibiendo la pensión alimenticia; y por último, la consecuencia, que hace referencia al acontecimiento que deriva de la realización del supuesto, el cual a su vez, conlleva a una sanción, vendría a ser la exoneración o el reembolso.

SEGUNDO.- Es imprescindible mencionar, que se ha abordado con mucha profundidad los resultados respecto a la interpretación teleológica, esto en los párrafos del uno al quinto de la hipótesis número uno; por lo que no se volverá a repetir lo dicho líneas arriba; pero, si se va a abordar la finalidad que persigue con su aplicación; de ahí que resulta oportuno desarrollar los fines propios que la doctrina le ha adjudicado a esta figura, denominada reembolso.

Entonces, los resultados sobre los fines que cumple el último párrafo del artículo 350° del Código Civil deberá hallarse en concordancia con los principios generales del derecho civil y del derecho de familia, además, con los derechos que en ella se encuentran y con los derechos fundamentales que reposan en nuestra Constitución y los instrumentos internacionales.

Ahora bien, cuando la norma prevé el segundo supuesto, el cual esta referido a la facultad que tiene el obligado de demandar la exoneración de la pensión de alimentos que viene prestando al otro ex cónyuge, se puede apreciar que esta acción será posible siempre y cuando concurra una circunstancia, es decir, la desaparición del estado de necesidad, y al mismo tiempo es opcional solicitar el reembolso.

Pero, cuáles son esos supuestos bajo los cuales es factible demandar el reembolso, simplemente no están descritos en la norma, lo cual nos lleva a pensar y hasta a confundir que, con la desaparición del estado de necesidad es posible solicitar el reembolso de todo lo prestado; esto

equivale a decir, que si X a prestado alimentos a Y, ahora Y tiene la obligación de devolver esa prestación, porque su estado de necesidad a desaparecido o mejor dicho ha sido superado.

TERCERO.- Con la finalidad de desentrañar el real significado que contiene esta norma jurídica hemos recurrido a la interpretación exegética para respaldar con mayor fuerza el objetivo que se desdobra de la aplicación de la figura del reembolso; debido a que esta figura, a nuestra consideración, desvirtúa la naturaleza del derecho y obligación alimentario, tanto en un sentido general como aplicado al caso de los ex cónyuges.

Entonces, teniendo como única fuente al texto de la norma para descubrir la pretensión del legislador, es en ella en la que tenemos que basarnos si es que queremos revelar su verdadera esencia; para lo cual, será necesario que el intérprete se aleje de prejuicios, creencias y motivaciones personales; por lo tanto, al tratarse de una investigación de carácter jurídico y público, diremos que la norma en cuestión no se encuentra acorde con los fines que persigue el derecho de familia.

En tal sentido, debemos definir el estado de necesidad con el objetivo de verificar cuando una persona puede solicitar una pensión de alimentos y esta proceder; así, el estado de necesidad se presenta cuando un individuo no puede satisfacer por su propia cuenta su subsistencia o en todo caso no cuenta con los medios suficientes que le lleven a conseguir ese fin, es decir, se ve imposibilitado de conseguir lo que necesita para vivir.

Llegados a este punto, es importante aclarar que el estado de necesidad de los hijos no es tratado de la misma forma que el de los cónyuges, por ejemplo, para los primeros, ese estado se presume y se encuentra delimitado en la ley; mientras que para los cónyuges es necesario probar de forma eficaz, es decir, no se presume y los alimentos deben ser estrictamente para la subsistencia del que lo recibe.

CUARTO.- Tomando en cuenta, que el estado de necesidad implica la carencia de la capacidad para sobrevivir por sus propios medios es que evidenciamos la importancia que tiene el derecho alimentario entre ex cónyuges, pues, al haberse disuelto el vínculo matrimonial es evidente que con ella se han disuelto muchos otros aspectos, como, por ejemplo, el estado emocional, tanto de la pareja como de los hijos; el factor económico, etc.

Por otro lado, recordando que los alimentos entre cónyuges, a diferencia de los alimentos en los hijos, no gozaran de presunción, por lo tanto, el estado de necesidad tendrá que verse demostrado con medios probatorios suficientes que creen convicción en el juzgador y, en consecuencia, es el juez el que resolverá la procedencia o no de tal pedido.

Por ende, cuando preexiste una sentencia que ordene la prestación alimenticia entre ex cónyuges se está ante una resolución que contiene la decisión final de un juez, la misma que ha tenido que pasar por etapas y requerimientos de forma y de fondo que la propia ley establece; de ahí que resulta claro de afirmar que realmente se le ha concedió una pensión de alimentos a quien verdaderamente lo necesitaba.

Entonces, cuando desaparece el estado de necesidad, parece caer de su propio peso, el cese de la prestación de alimentos, toda vez que el alimentista ha superado ese status; sin embargo, cuando la ley prevé el reembolso de la pensión alimenticia significa que este será pasible de devolución, es decir, que quien fue beneficiado con la pensión de alimentos en un determinado momento, ahora tiene la obligación de devolver o como la norma lo diría a reembolsar tal prestación, lo cual nos parece absurdo, porque desvirtúa los fines de los alimentos.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a los sujetos procesales del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es **contradictoria**”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – Teniendo en consideración, que el propósito de una interpretación teleológica es descubrir la finalidad de una norma al momento de ser aplicada, diremos que el ultimo del párrafo en mención lo que busca es desincentivar el cumplimiento de los deberes conyugales, y más bien pretende amparar una solicitud que no cabe dentro del derecho de alimentos.

Todo ello, debido a que el posible reembolso de esta prestación menoscaba múltiples derechos fundamentales del ex cónyuge beneficiado, como sujeto interviniente del derecho alimentario, tales como: el derecho al respeto de la dignidad, a la libertad y el libre desarrollo y bienestar de la persona prescritos en los artículos 1° y 2°, consecutivamente.

Para mayor entendimiento, recreamos un caso en donde la causal del divorcio es la violencia física en contra de la esposa, como producto dicho la violencia la cónyuge ha quedado invalida, por lo que no puede valerse por sí misma; por tanto, el juez le ha concedido una pensión de alimentos equivalente al diez por ciento de la remuneración del cónyuge culpable.

Entonces, que sucede si la cónyuge invalida logra superar su estado de necesidad, es decir, aunque no ha salido del cuadro de invalidez, se ha ganado un premio valuado en dinero que le permite tener una vida cómoda, en donde no hace falta que siga percibiendo el diez por ciento que el juez le había asignado.

En este caso, nos parece totalmente razonable que el ex cónyuge obligado demande la exoneración, toda vez que el estado de necesidad de la alimentista ha sido superado; pero, cuando el mismo párrafo, prescribe “y, en su caso, el reembolso” está dando a entender que, el que estaba obligado a dar los alimentos ahora puede pedir la devolución de todo lo prestado, pues la otra parte tiene la posibilidad de hacerlo, es decir, estaríamos frente a una inversión de papeles.

Sin embargo, no es razonable la facultad demandar el reembolso prescrito en el último párrafo del artículo 350°, toda vez que se pretende regresar una prestación que fue utilizada en el sustento de la ex cónyuge que no podía valerse por sí misma, es decir, la prestación ya fue gastada y, por ende, ya no existe porque ya cumplió su finalidad.

En síntesis, no se puede pedir la devolución de una prestación que tuvo una finalidad, pues, en su momento le sirvió de sustento a la persona que lo necesito, tal como prescribe el artículo 472° del ordenamiento civil; además fue probada en un proceso y ordenada por un juez, en virtud a la concurrencia de los elementos requeridos para su aprobación, tal como lo prescribe el artículo 481° del mismo cuerpo normativo; entonces, la figura del reembolso como tal, es incoherente porque desincentiva el cumplimiento de los deberes y derechos de ambos cónyuges, específicamente, el respeto mutuo.

SEGUNDO. – A pesar de que la interpretación teleológica no tiene unos parámetros preestablecidos que coadyuven con el descubrimiento de la finalidad que persigue la aplicación de esta norma; diremos que es posible que exista coincidencia entre los significados de los mismos términos que se emplean en instituciones o normas similares, sobre el reembolso.

Así, en nuestro caso la figura jurídica denominada reembolso constituye una forma de regresar lo pagado o lo recibido a quien los confirió, todo ello, en el ámbito de un préstamo, no obstante, traído

el reembolso al ámbito de los alimentos y bajo esta misma lógica, diremos que es posible solicitar el regreso de la prestación alimenticia cuando el estado de necesidad haya sido superado.

En consecuencia, el termino reembolso no tiene la misma connotación dentro de una transacción, por ejemplo, del préstamo que, dentro del derecho de alimentos, respecto al primero el reembolso resulta razonable cuando se haya pagado indebidamente o por error; en cambio, el reembolso en los alimentos puede ser recíproco, mas no pasible de devolución.

TERCERO. - Ahora bien, en función al objeto de los alimentos que es brindar todo lo indispensable para el sustento, vestido, habitación, educación, etc., tal como lo expresa el artículo 472° del ordenamiento civil, es que creemos necesario resaltar la forma particular en la cual se determina una pensión de alimentos en favor de menores de edad a diferencia de los alimentos en adultos, específicamente entre cónyuges.

De este modo, cuando se elude a las necesidades alimenticias de un menor, este gozará de presunción en consideración a la edad y capacidad del menor de edad, mientras que, si los pide un adulto, en nuestro caso, el cónyuge o el ex cónyuge, tendrá que ser probado, porque no goza de presunción, además es limitado, es decir, debe ser lo estrictamente necesario para vivir.

Entonces, si la prestación alimenticia entre ex cónyuges es ordenada por un juez que verificó y se cercioró durante todo el proceso de que realmente la o el ex cónyuge perjudicado se encuentra en estado de necesidad por qué se presume que existió un pago indebido o que medió un acto de mala fe.

No obstante, a pesar de que el legislador pretende desincentivar una conducta de mala fe al momento de solicitar la pensión de alimentos al cónyuge culpable, debemos tomar en cuenta que los jueces no pueden adjudicarle esta petición por el solo hecho de haberse invocado en la demanda, ya

que constituiría un ejercicio abusivo del derecho; sino que este estado de necesidad tiene que ser demostrado y probado fehacientemente.

Decimos esto, porque el debido proceso, consagrado en el artículo 139°, inciso 1 de la Constitución, indica que todas las personas tenemos derecho a un juicio justo y transparente, en el cual se respeten los principios y garantías que le asisten a las partes; así, por ejemplo, si emplazamos al principio de igual de armas, estamos dando a entender que los sujetos intervinientes en el proceso tienen los mismos derechos, oportunidades y posibilidades.

En síntesis, se podría decir que es casi imposible que un adulto (ex cónyuge) acceda a la pensión de alimentos si esta no ha sido debidamente probada en un proceso de alimentos, por lo tanto, la probabilidad de que se dé una prestación errada por medio de la mala fe o de algún vicio es casi irrealizable, y aunque esta se diera no cabe el termino reembolso, porque los alimentos no son préstamos pasibles de devolución.

CUARTO. – Acorde a los derechos fundamentales que están estipulados en nuestra Constitución política podemos decir que la norma materia de discusión (último párrafo del artículo 350°) es una que contradice los derechos básicos que toda persona necesita para vivir con tranquilidad y paz.

En este sentido, teniendo en consideración que los sujetos procesales que intervendrán en el proceso de alimentos son los ex cónyuges diremos que uno de ellos tiene que demostrar, aparte de haberse determinado que es el cónyuge perjudicado, que se encuentra en un estado de necesidad, es decir, acreditar que no puede valerse o atender a su subsistencia por sí misma.

Sin embargo, si la pensión de alimentos ha sido debidamente probada y pasará a cumplir con la finalidad principal que es atender la subsistencia de la persona que lo acciono, por qué esta

prestación puede ser pasible de reembolso cuando se supere el estado de necesidad, es decir, de devolución, si los alimentos ya cumplieron su finalidad, además no fue culpa del cónyuge inocente el que se haya producido un desequilibrio económico en su persona.

En resumen, la prestación económica de los alimentos en favor del ex cónyuge inocente ya fue gastado, es decir, sirvieron de sustento para atender a su subsistencia, por ende, no se puede pedir la devolución de una prestación que no ya está, porque fue consumida en su debido momento; en consecuencia, no es justo que el ex cónyuge beneficiario viva con la incertidumbre de que le pueden demandar el reembolso de la pensión de alimentos.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a los sujetos procesales del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es **contradictoria**”, se CONFIRMA, toda vez que desnaturaliza la finalidad esencial del derecho de alimentos, la cual consiste en brindar todos los elementos indispensables para la subsistencia de una persona; en tanto, si se considera al reembolso como aquella figura que busca evitar un enriquecimiento sin causa en beneficio del ex cónyuge inocente, no entendemos cómo podría enriquecerse una persona que ha demostrado que se encuentra realmente en una situación de necesidad; en consecuencia, resulta casi imposible que el ex cónyuge inocente, después de haber acreditado que necesita los alimentos, pueda sacar un provecho económico, como si se puede hacer en otras obligaciones, por ejemplo, en una compra y venta.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a la finalidad del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es **incompatible con el propósito de su ordenamiento jurídico**”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - Del análisis realizado al último párrafo del articulado 350° del Código Civil, particularmente a la figura del reembolso, de entrada, se puede apreciar que el legislador lo que pretende es incentivar que la pensión de alimentos entre ex cónyuges se dé mediando la buena fe y respetando los elementos constitutivos prescritos por ley, todo ello, dentro del proceso en el cual se discute su procedencia.

De este modo, los elementos indispensables que tendrán que concurrir para que se determine la pensión de los alimentos en favor de uno de los ex cónyuges, es decir, de aquel que necesita de los alimentos, son: la necesidad de quien los exige y la posibilidad de quien debe darlos y que estén llamados por ley; de lo contrario, no se puede obligar a una persona que no cuenta con estas particularidades.

No obstante, al encontrarse la figura del reembolso, como un acto válido que se puede accionar cuando haya desaparecido el estado de necesidad en el ex cónyuge alimentista, muy aparte de demandarse la exoneración, como es natural; no se tiene claro cuáles son las posibles circunstancias que podrían abrir paso al reembolso, si la superación del estado de necesidad, si la concurrencia de mala fe o de algún otro vicio, etc.

Por lo que, la ambigüedad con que se caracteriza esta norma se presta a dar posibles respuestas, respecto a las circunstancias bajo las cuales se puede demandar el reembolso, los mismos que pueden ser adoptadas en función a los intereses y motivaciones personales que cada accionante tenga.

SEGUNDO. – Por otra parte, del empleo de la sintaxis y la semántica en la oración que compone el dispositivo en cuestión se evidencio que la expresión “y, en su caso” es equivalente a “si se da el caso” o “si es necesario”, se evidenció que esta carece de un poco más de contexto, toda vez que “su” recoge un elemento antes nombrado que se sobreentiende.

Es decir, la frase preposicional “y, en su caso” al ser un equivalente de “si eso sucede”, esta haciendo referencia a la proposición que le antecede (cuando desaparece el estado de necesidad), por lo tanto, si desaparece el estado de necesidad será posible demandar el reembolso, esto se deduce, porque que el alimentista ha superado el estado de necesidad y ahora puede devolver la prestación que en algún momento le fue asignada.

Aun, cuando la frase preposicional “y, **en su caso**, (...)” tiene la apariencia de prevenir otras circunstancias ajenas a la desaparición del estado de necesidad, se ha evidenciado que esta contiene un inciso, el cual hemos sombreado para su mejor entendimiento, que esta orientado a aclarar o explicar algo.

Ciertamente, de acuerdo a las reglas establecidas por la RAE respecto a cuándo usar coma después de la “y” ha quedado establecido que se emplea coma después de la “y” cuando se abre un inciso como datos aclaratorios o explicativos; por lo tanto, al prescindir de ellas la oración no debería cambiar su sentido, por ende, observemos con detenimiento como quedaría la prescripción normativa: “(...) Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar exoneración y el reembolso”.

En síntesis, ha quedado demostrado que, aunque la norma quiere prevenir otras circunstancias posibles que justifiquen el reembolso igual sigue siendo confusa, porque su estructura gramatical da a entender, que es posible demandar el reembolso de la pensión alimenticia cuando el estado de necesidad haya sido superado.

TERCERO. – Habiendo demostrado que la estructura gramatical de la norma no es correcta, pues, en vez de aclarar puede llevarnos a cometer equivocaciones; ahora debemos evidenciar que la

estructura semántica tampoco es la idónea, considerando que el objeto de la semántica es demostrar el significado de las palabras que la componen.

En tal sentido, el reembolso es una figura que se encuentra dentro del derecho de obligaciones y fuente de las obligaciones que sirve para evitar un enriquecimiento sin causa, es decir, que el ex cónyuge que se beneficia con la pensión alimenticia lucre o se aproveche a partir de tal prestación.

Ahora bien, tomando en cuenta que no existe uniformidad terminológica respecto a: el reembolso, recompensa o repetición, los cuales suelen tratarse como sinonimias en ciertos sistemas jurídicos; resulta importante dilucidar y aclarar a que están referidas cada una de ellas, con el objetivo de evidenciar la no correspondencia de esta figura con el derecho de alimentos entre ex cónyuges.

Así, dentro del lenguaje jurídico nacional se acuña a los términos antes mencionados, pero, también hay que recalcar que las cuestiones en materia semántica o terminológica con frecuencia tienen un valor convencional, por lo tanto, es conveniente asegurar una terminología uniforme que es antecedida por un variadísimo conjunto de expresiones empleadas por la doctrina.

De este modo, la acción de reembolsar, de acuerdo al diccionario jurídico, es una operación en la que un individuo u organización recibe de vuelta un dinero dado en préstamo, es decir, se restablece una cuantía económica o de otra índole que se había abonado en relación a una transacción.

CUARTO. - En términos generales, se habla de un reembolso cuando se esta ante un préstamo o un tipo de transacción, pero recientemente, el año 2018, la Corte Suprema, al resolver la casación N° 5000-2016 Piura ha reconocido la figura de “recompensa” o “reembolso” a favor del cónyuge que pago deudas del otro, lo cual significa que dentro del derecho de familia esta terminología tenga otro tipo de connotación, denominada o equiparable a una recompensa.

En tal medida, el fundamento del reembolso o recompensa tal como lo describe la casación está orientada a equilibrar el patrimonio de uno de los cónyuges, el mismo que se vería afectado en su economía con el enriquecimiento del otro; sin embargo, la misma casación expresa que cuando se habla de recompensa o reembolso “se trata de créditos o deudas recíprocas que existen entre cada cónyuge y la sociedad conyugal (...)”; en consecuencia, queda claro que la obligación de reembolsar esta antecedida por un crédito o una deuda existente.

Por lo tanto, la figura del reembolso prevista en el último párrafo del artículo 350° resulta ser contraria, en principio, a la naturaleza del derecho de alimentos, porque ninguna de sus características está orientada a la devolución de la prestación; pero si a la variación, exoneración y extinción tal como lo expresan los artículos 482°, 483° y 486° del ordenamiento civil; mas no se trata de un préstamo que es pasible de ser devuelto.

Así, la hipótesis antes formulada: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a la finalidad del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es incompatible con el propósito de su ordenamiento jurídico**”, se CONFIRMA, toda vez que no promueve el cumplimiento de los deberes conyugales, estrictamente el deber de fidelidad, ayuda y respeto mutuo; además, no se ha empleado los mismos criterios para situaciones similares, por ejemplo, el significado del reembolso en un préstamo, cuando haya habido un pago indebido o por error, es distinto al significado que se le atribuye al reembolso en el derecho de alimentos, pues en este último se pretende demandar la devolución cuando el estado de necesidad haya desaparecido; por otra parte, en el presente caso la conjunción “y, en su caso” nos sirve para enlazar la palabra “exoneración”, es decir, lo segundo solo puede ser solicitado si sucede lo primero, por lo que ha quedado evidenciado la falta de sistematicidad y congruencia que detenta la figura del reembolso dentro del ámbito de los alimentos.

4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es contradictoria**”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – Como es sabido, el derecho de alimentos tiene algunas características particulares que le diferencia de otras obligaciones y derechos, esto nos permite afirmar, que tanto el derecho de alimentos como las características que posee son propias, tal como se desprende del artículo 487° del Código Civil al prescribir que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, (...)”; pero estas características no son las únicas, así el derecho de alimentos es: personal, incompensable, inembargable, recíproco, entre otros.

De todas las características citadas, en ningún momento se habla de una que tenga como finalidad recompensar, devolver o restituir la prestación de los alimentos; sin embargo, cuando revisamos la norma respecto a los alimentos de entre ex cónyuges en el artículo 350° del ordenamiento civil observamos que existe la figura del reembolso.

Entonces, si, por un lado, se prescribe la figura del reembolso dentro del ámbito del derecho de alimentos; por otro lado, se tiene como característica general que los alimentos son incompensables, es decir, la compensación no está admitida por ley, porque el sustento que requiere el ser humano para vivir no es un mero crédito patrimonial, más aún si se trata de un derecho que debe ser amparado por el Estado.

Por lo tanto, si aceptamos que los alimentos pueden ser susceptibles de reembolso, estamos reconociendo que, si el alimentista cae en deudor frente al alimentante, este último puede cobrarse la deuda en los alimentos; en contraste, tanto la ley como la doctrina establecen que primará siempre su

calidad de alimentista, por lo que resulta imposible armonizar el derecho de alimentos con el reembolso.

SEGUNDO. - Que sucede si el ex cónyuge obligado a dar la prestación de alimentos se da cuenta que el otro ex cónyuge, es decir, el beneficiado con la prestación, ha superado ese estado de necesidad hasta el punto de ser una persona pudiente y decide demandar la exoneración conjuntamente con el reembolso, alegando tener derecho a que se le devuelva todo lo prestado en virtud de este párrafo.

En principio, estamos de acuerdo con que se demande la exoneración, porque no se puede permitir el enriquecimiento de una de las partes a costa de la disminución económica de otro, pero, demandar el reembolso nos parece totalmente ilógico, toda vez que como ya lo hemos mencionado en el desarrollo de la hipótesis número uno, no se puede percibir los alimentos como un mero crédito patrimonial.

No obstante, al estar incluido el reembolso dentro de la norma en cuestión, y peor aún, al no estar bien sustentada, es decir, carece de aclaración y justificación, y al no ser consecuente gramaticalmente y semánticamente, es que conlleva a serios problemas de interpretación; en consecuencia, la aplicación de esta norma, tal como está, nos llevará a cometer graves confusiones.

Por lo tanto, no podemos decir que la norma busca proteger a la persona, como sujeto interviniente en el derecho de alimentos, además tampoco busca promover el matrimonio, toda vez que no interesa la causal que se comete para el divorcio, simplemente si el juez ordena la pensión de alimentos en favor del ex cónyuge inocente, esta prestación puede ser reembolsable, es decir, no hay sanción para el cónyuge culpable.

TERCERO. – Aun cuando la norma en cuestión considera al reembolso como una figura que se puede accionar para devolver la prestación brindada, debido a que constituye un pago indebido o ha sido precedida por un acto de mala fe, todavía así nos queda la enorme incertidumbre de cuáles podrían esas esas circunstancias que dan cabida a un posible reembolso, que el legislador ha querido promover y, sin embargo, ha resultado más confusa.

Por esta razón, consideramos necesario detallar el contenido de la mala fe, así, observamos que es la convicción que tiene un individuo de haber tomado la potestad, posesión, mera tenencia o ventaja de una cosa o un derecho de forma ilegal, engañosa, clandestina o violenta.

En tanto, si nos preguntamos acerca de la posibilidad de que puede mediar un acto de mala fe en un proceso de alimentos entre ex cónyuges la respuesta será que, si es posible, pero también es cierto que existen elementos y reglas principales que, en materia de alimentos, promocionan la buena fe y desincentivan y castigan el empleo de la mala fe y el fraude.

Así, uno de estas reglas es el deber de declarar sinceramente el estado de necesidad, es decir, acreditar que se encuentra imposibilitado para atender a sus necesidades básicas; luego, está la prohibición de presentar medios probatorios falsos bajo el principio de la buena fe procesal del artículo IV del T. P. del Código Procesal Civil; después, la prohibición de cubrir los daños causados intencional o dolosamente por el alimentista, el mismo que va de la mano con lo prescrito por el artículo II “La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos del derecho” del T. P. del Código Civil.

Por lo tanto, los jueces tienen la gran responsabilidad de evitar que una persona se haga merecedora de un derecho a costas de la mala fe, más aún considerando de que la prestación de alimentos tiene una particularidad cuando se trata de personas adultas, nos referimos a que esta no

goza de presunción, como si sucede en el caso de menores de edad, por lo que la figura del reembolso sigue siendo poco útil e incongruente con las características principales de los alimentos.

Por lo tanto, en función a las conclusiones de los supuestos que surgen de ambas características, **CONFIRMAMOS** nuestra hipótesis general que es: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es contradictoria**”, toda vez que desvirtúa las características esenciales de la obligación alimentaria, específicamente la particularidad de incompensable, por el cual no se puede compensar otro tipo de obligación con la obligación alimentaria; en tanto, aceptar el carácter compensatorio de esta obligación sería equivalente a privar al acreedor alimentario de los componentes indispensable para su subsistencia, el mismo que no se puede permitir en atención a la protección del interés público.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de lo mencionado con anterioridad, es necesaria la modificación del último párrafo del artículo 350° del Código Civil, específicamente, lo concerniente al reembolso, como figura que confiere la devolución de la prestación alimenticia cuando el estado de necesidad haya desaparecido. Por ende, se propone la modificación del siguiente artículo:

Lo que debe prescribir el nuevo artículo según la siguiente propuesta:

Último párrafo del Artículo 350° del Código Civil. –“(…) Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración. En caso de que el ex cónyuge alimentista haya obrado de mala fe, tendrá la obligación de restituir el valor neto de toda la prestación, incluido una indemnización por el perjuicio que le hubiera causado al otro.

Artículo derogado

Vigencia de los efectos del divorcio respecto de los cónyuges, Artículo 350°.- “(…) Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”

CONCLUSIONES

- De la interpretación jurídica teleológica respecto a los sujetos procesales del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano se tiene que es contradictoria, porque desnaturaliza la finalidad esencial del derecho de alimentos, la cual consiste en brindar todos los elementos indispensables para la subsistencia de una persona; en tanto, si se considera al reembolso como aquella figura que busca evitar un enriquecimiento sin causa en beneficio del ex cónyuge inocente, no entendemos cómo podría enriquecerse una persona que ha demostrado que se encuentra realmente en una situación de necesidad; en consecuencia, resulta casi imposible que el ex cónyuge inocente, después de haber acreditado que necesita los alimentos, pueda sacar un provecho económico, como si se puede hacer en otras obligaciones, por ejemplo, en una compra y venta.
- Sobre la finalidad del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano se tiene que es incompatible con el propósito de su ordenamiento jurídico, porque no promueve el cumplimiento de los deberes conyugales, estrictamente el deber de fidelidad, ayuda y respeto mutuo; además, no se ha empleado los mismos criterios para situaciones similares, por ejemplo, el significado del reembolso en un préstamo, cuando haya habido un pago indebido o por error, es distinto al significado que se le atribuye al reembolso en el derecho de alimentos, pues en este último se pretende demandar la devolución cuando el estado de necesidad haya desaparecido; por otra parte, en el presente caso la conjunción “y, en su caso” nos sirve para enlazar la palabra “exoneración”, es decir, lo segundo solo puede ser solicitado si sucede lo primero, por lo que ha quedado evidenciado la falta de sistematicidad y congruencia que detenta la figura del reembolso dentro del ámbito de los alimentos.
- El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es contradictoria, toda vez que desvirtúa las características esenciales de la obligación alimentaria, específicamente la particularidad de incompensable, por el cual no se puede compensar otro tipo de obligación con la obligación

alimentaria; en tanto, aceptar el carácter compensatorio de esta obligación sería equivalente a privar al acreedor alimentario de los componentes indispensable para su subsistencia, el mismo que no se puede permitir en atención a la protección del interés público.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores tener en consideración lo enarbolado en el presente trabajo de investigación, para que, modifiquen la norma que está generando inseguridad jurídica, específicamente al último párrafo del artículo 350° del Código Civil, toda vez que transgrede los principio y características fundamentales del derecho de alimentos; ya sea incorporando o modificando en nuestro ordenamiento jurídico las propuestas plateadas por esta investigación.
- Se recomienda a la comunidad jurídica, en especial a los operadores del derecho, interpretar las características y principios derivados del derecho de alimentos entre ex cónyuges; pues de lo contrario se podría perjudicar el libre desarrollo del ex cónyuge beneficiado con la prestación alimentaria.
- Se hace un llamado a los ex cónyuges para que sean responsables de sus actos y las consecuencias que estos acarrearán de manera integral, lo cual implica asumir la obligación de prestar los alimentos por haber causado un desequilibrio económico en la parte (ex cónyuge perjudicado).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguinaga, L. (2019). Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil. (Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú). Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5105/1/RE_MAEST_DER_LIVYN.AGUI_NAGA_RESARCIMIENTO.DA%C3%91O.MORAL_DATOS.pdf

Alejos, E. (06/03/2018). ¿Sabes cuáles son los catorce métodos de interpretación jurídica? [*LP. Pasión por el derecho*]. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>

Anchondo, V (2012). Métodos de interpretación jurídica. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 16, pp. 33-58. Recuperado de https://www.academia.edu/download/52931419/METODOS_DE_INTERPRETACION_JURIDICA_REVISTA.pdf

Aquino, S. (2019). Supuestos y hechos jurídicos. *Revista de Teoría General del Derecho*, 1(3), pp. 8-16. Recuperado de:

<http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20TEOR%C3%8DA%20GENERAL%20DEL%20DERECHO%20Sec.%20B.pdf>

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.

Arias, B. (2014). Literalidad de la norma y decisión judicial. *Revista Jurídica Primera Instancia*. 1(2), pp. 19-35. Recuperado de:

<https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/LITERALIDAD-DE-LA-NORMA-Y-DECISI%C3%93N-JUDICIAL-Boris-Wilson-Arias-L%C3%B3pez.pdf>

Armaza, J. (2001). Estado de necesidad. Influencia de los códigos penales españoles en la legislación peruana decimonónica. (pp. 35-40). Perú: Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1993_04.pdf

Axiología. (2018). *Significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com/axiologia/#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20la%20Axiolog%C3%ADa%3A,y%20Teor%C3%ADa%20de%20los%20valores>.

Aymara, D. (2017). Reforma Legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para normar el reembolso de pensiones alimenticias indebidamente pagadas. (Tesis de Licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6172/1/PIUIAB021-2017.pdf>

Badenes, R. (1959). *Metodología del derecho*. Barcelona-España: Editorial Bosch.

Beltran, J. (2010). Código Civil comentado. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Blume, A. (2015). *El Principio de Interpretación conforme a la Constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional* (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Lima. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6340/BLUME_ROCHA_ALDO_PRINCIPIO_INTERPRETACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Primera Edición. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Cabello, J. (1996). Derecho alimentario entre cónyuges. *Derecho PUCP*, 1(50), pp. 417-431.

Recuperado de:

<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/derecho50&div=20&id=&page=>

Canales, C. (2013). Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia.

Lima: El Búho E.I.R.L.

Carballo, R. (2013). La interpretación de la ley y su procedimiento (Tesis de Maestría, Universidad

Nacional Autónoma de Nicaragua, León, Nicaragua). Recuperado de

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/6579/1/224573.pdf>

Carbonell, M. (05/09/2018). *El método teleológico de interpretación*. Recuperado de

<https://www.youtube.com/watch?v=4jx09w8qC2k>.

Castellanos, L. (2018). La norma jurídica en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen y su influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo (Tesis de Doctor, Universidad de San Carlos de

Guatemala, Guatemala). Recuperado de:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14705.pdf

Castillo, M. (2014). Sobre las obligaciones y su clasificación. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (66), 209-220. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12697>

Castro, N. (2016). *Problemática de la regulación del derecho al reembolso de las mejoras en la normatividad civil y procesal civil peruanas* (Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú). Recuperado de

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2361/1/RE_MAEST_DERE_NIEVES.PA_MELA_PROBLEMATICA.DE.LA.REGULACION.DEL.DERECHO.AL.REEMBOLSO_DATOS.pdf

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú). Recuperado de

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coelho, F. (2019). *Significado de Dogmático*. Obtenido de

<https://www.significados.com/autor/fabian-coelho/>

Código Civil Peruano. (24/07/1984). Decreto Legislativo 295.

Código Penal Peruano. (03/04/1991). Decreto Legislativo 635.

Código de Niños y Adolescentes. (21/07/2000). LEY N^a 27337.

Constitución Política del Perú. (29/12/1993).

Coronel, C. (2008). *Los seis errores más comunes en la interpretación jurídica Ecuatorianaecuatoriana*. Revista de derecho Ius Humani, 1(8), pp. 201-228. Recuperado de:
<http://www.iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/11>

Corte Suprema de Justicia de la República. (18/03/2011). Casación N^o 4664-2010, disponible en:
<https://lpderecho.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>

Cusi, A. (05/03/2014). *Blog jurídico*. [Blog Jurídico]. Recuperado de:
<https://andrescusi.blogspot.com/2014/03/la-norma-juridica-andres-cusi-arredondo.html>

Cusi, A. (05/06/2014). *Blog jurídico*. [Blog Jurídico]. Recuperado de:
<https://andrescusi.blogspot.com/2014/05/codigo-civil-peruano-comentado-gaceta.html>

De la Cruz, A. (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica. (Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana del Centro, Huancayo, Perú). Recuperado de:
<http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>

Del Águila, J (2015). Guía práctica de derecho de alimentos. Lima: Ubi Lex Asesores SAC.

Dworkin, R. (1986). *El imperio de la justicia (Law's Empire)*, Barcelona: Gedisa, p. 440.

Enciclopedia jurídica. (s.f.). Obtenido de:

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ratio/ratio.htm>

Faundez, T. (1996). *El derecho de reembolso:(en el pago por tercero, regímenes económico-matrimoniales, solidaridad, fianza, responsabilidad civil y otros impuestos): régimen jurídico, jurisprudencia*. Valencia: Editorial General de Derecho.

Figuroa, E. (13/12/2016). La interpretación literal. [Jurídica]. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/111079004f53ba42aa13bfcd482baea0/La+Interpretaci%C3%B3n+literal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=111079004f53ba42aa13bfcd482baea0>

Florit, C. (2014). Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981. (Tesis de Doctorado, Universidad de Murcia, España). Recuperado de:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>

Frosini, V. (1995). *La Letra y el Espíritu de la Ley*. Barcelona-España: Editorial Ariel, (s/p).

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Gómez, R. (2014). Necesidad de implementar la asignatura de “exegesis jurídica” en el pensum del estudio de licenciatura de ciencias jurídica y sociales de la Universidad de San Carlos de

Guatemala. (Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12280.pdf

Guastini, R. (2002). *La interpretación: objetos, conceptos y teorías*. D.F. México: Fontamara.

Obtenido de:

https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/pos/DR/DJ/AM/10/1.pdf

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Idoipe, V. (s.f.). *Lifeder*. Supuesto Jurídico: Clasificación y Ejemplos. [Lifeder]. Recuperado de:

<https://www.lifeder.com/supuesto-juridico/#>

Kelsen, H. (1998) a. *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa, México.

Lepin, C. (2013). El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia.

Revista Scielo, 40(2), pp. 513-548. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000200007

León, R. (2000). Sobre la interpretación jurídica. [Academia de la Magistratura] Recuperado de:

<http://200.31.112.190/handle/123456789/294>

Lifante, I (1997). La interpretación en la teoría del derecho contemporánea (Tesis de Doctorado,

Universidad de Alicante, España). Recuperado de:

<http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3664/1/Lifante-Vidal-Isabel.pdf>

Linfante, I. (2015). Interpretación Jurídica. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, (pp. 1355-1356) Recuperado de:

http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015_Lifante-Vidal_Interpretacion-juridica.pdf

Linares, S. (1998). Tratado de Interpretación Constitucional. Buenos Aires: Abelado-Perrot.

López, H. (2016). *La semántica*. Enciclopedia de Lingüística Hispánica. 1(1), pp. 1-19. Recuperado de:

<https://www.udc.es/grupos/In/investigadores/LopezPalmaPub/hLP-Semantica.pdf>

López, H. (2005). Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Bogotá: Nueva Edición. Tomo I.

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Moisset, L. (1992). Repetición del Pago Indebido y sus efectos respecto a terceros en Perú y Argentina. Revista Themis 1(23), pp. 55-68. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10959/11469>

- Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO.
- Plácido, A. (31/03/2008). El principio de promoción del matrimonio. [*Blog de Alex Placido*]. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/03/31/el-principio-de-promocion-del-matrimonio-primero/>
- Poder Judicial. (s.f.). *Concepto de Derecho*. Recuperado el 28 de Octubre de 2020, de http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf
- Prieto, L. (1993). Dúplica a los profesores Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero.
- Quiroga, M. (2019). *La incidencia de la derrotabilidad en la interpretación constitucional en el marco de los estados constitucionales* (Tesis para optar el título de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13528/QUIROGA_VIZCARRA_LA_INCIDENCIA_DE_LA_DERROTABILIDAD_EN_LA_INTERPRETACION_CONSTITUCIONAL_EN_EL_MARCO_DE_LOS_ESTADOS_CONSTITUCIONALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Raffino, M. (5/09/2020). *Concepto de Normas de Convivencia* [Concepto.de]. Recuperado de: <https://concepto.de/normas->
- Ramón, J. (2013). Necesidad de establecer la devolución del pago indebido de pensiones alimenticias en el Código de la Niñez y Adolescencia. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Loja, Ecuador). Recuperado de:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/832/1/TESIS%20%20JOS%C3%89%20OFCO%20RAM%C3%93N%20CEVALLOS%20BIBLIOTECA.pdf>

Ramos, J. (15/07/2013). *Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell*. [Blog]. Recuperado de:

<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html#:~:text=%2D%20El%20proceso%20Sumar%C3%ADsimo%2C%20dentro%20de,la%20expedici%C3%B3n%20de%20la%20sentencia>

Reyes, N. (1998). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. PUCP.

Revista de derecho. 1(52), pp. 773-801. Recuperado de: https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho52§ion=39

Rubio, M. (2009). *El Sistema Jurídico Introducción al Derecho*. Lima: PUCP. Recuperado de:

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/webma%20-%20copia/EL%20SISTEMA%20JUR%C3%8DDICO%20Introduci%C3%B3n%20al%20Derecho%20-%20Marcial%20Rubio%20Correa.pdf>

Real academia española. (2019). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición.

Disponible en:

<http://lema.rae.es/drae/>

Ramos, W. (2017). *Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00168-2012-0-*

2506-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. (Tesis de Maestría, Universidad

Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2463/APLICACION_DEREC HO_AL_TRABAJO_RAMOS_HERRERA_WALTER%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Roque, D. (s/f). La interpretación de la ley y el nuevo Código Civil y Comercial de la nación.

Recuperado de:

<http://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2015/05/Comercial-Doctrina-2015-05-06.pdf>

Rubio, M. (2011). *El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Obtenido de:

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/webma%20-%20copia/EL%20SISTEMA%20JUR%20C3%8DDICO%20Introduci%C3%B3n%20al%20Derecho%20-%20Marcial%20Rubio%20Correa.pdf>

Saloma, M. (14/10/2002). *La interpretación jurídica*. México. [Revista del Instituto de la Judicatura Federal]. Obtenido de https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/13/r13_19.pdf

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez, R. (2019). Algunas consideraciones sobre el Método Exegético Jurídico. México: Anuario Jurídico UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2102/13.pdf>.

Sieckmann, J. (2015). Norma Jurídica, (pp. 895-945). Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/4.pdf>

Significados.com. (24/09/2019). Gramática. Recuperado de <https://www.significados.com/gramatica/>

Troper, M. (1981). *Kelsen, la théorie de l'interprétation et la structure de l'ordre juridique*. Revue Internationale de Philosophie, 1(138), pp. 518-529. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/23945337>

Ursúa, J. (2004). Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. [Scielo] Isonomía, (20), 255-275. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100012

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Vélez, A. (2003). Supuestos y hechos jurídicos. *Opinión Jurídica*, II (4), 11-20. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1342/1364>

Velluzzi, V. (1998). *Interpretación Sistemática ¿Un concepto realmente útil?* Doxa, (21-I), 78, pp. 65-82. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/interpretacin-sitemtica--un-concepto-realmente-til-consideraciones-sobre-el-sistema-juridico-como-factor-de-interpretacin-0/>

Wolters Kluwer. (s/f). Acción de repetición. [Guías jurídicas]. Recuperado de:

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgALktDBNQAAAA==WKE

ANEXOS

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del art. 350 del Código Civil peruano?	OBJETIVO GENERAL Analizar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano	HIPÓTESIS GENERAL El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es contradictoria.	Variable 1 Interpretación jurídica teleológica Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Características • Función Variable 2 Reembolso Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Finalidad • Sujetos procesales 	Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo. Diseño de investigación Observacional Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros. Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje. Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación Método General Se utilizará el método y hermenéutico. Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación teleológica respecto a los sujetos procesales del último párrafo del art. 350 de Código Civil peruano?	Determinar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a los sujetos procesales del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano	El resultado una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a los sujetos procesales del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es contradictoria.		
¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a la finalidad del reembolso del último párrafo del art. 350 del Código Civil peruano?	Examinar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a la finalidad del reembolso del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano	El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a la finalidad del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es incompatible con el propósito de su ordenamiento jurídico.		

INSTRUMENTOS

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Interpretación jurídico teleológico

DATOS GENERALES: Frosini, V. (1995). *La Letra y el Espíritu de la Ley*. Barcelona-España: Editorial Ariel. s/p

CONTENIDO: “La letra de la ley se fundamenta en las palabras del legislador; en cambio, el espíritu de la ley se encuentra en las palabras del intérprete”

FICHA RESUMEN: Reembolso

DATOS GENERALES. Real Academia Española. s/p

CONTENIDO: “volver una cantidad a poder de quien la había desembolsado”

FICHA TEXTUAL: Exoneración

DATOS GENERALES: Reyes, N. (1998). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Página 778

CONTENIDO: Es necesario indicar que en caso se solicite la exoneración de la pensión alimentaria, así como el reembolso, no será posible seguir la misma vía, debido a que sólo procederá el reembolso, en caso el ex cónyuge que haya recibido la pensión de alimentos, haya actuado de mala fe.

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Una vez detallado, que la información requerida para la presente investigación será recopilada mediante el uso de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también cabe mencionar que esta no va a ser autosuficiente para la ejecución de la investigación, por este motivo, vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, el cual tendrá una finalidad básica, consistente en la reducción de la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, en tanto, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por todo lo referido, se utilizará el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, mismas que a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, razón la cual, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). De este modo, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a

través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Finalmente, debemos tener en consideración cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (aunando con la explicación de la sección precedida), tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una Operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

Concepto jurídico	Argumentos norte del debate	Argumentos complementarios
Interpretación jurídica teleológica (Variable 1)	Interpretación literal	Análisis comparativo de términos similares
	Finalidad	Descubrir la esencia de la norma
Reembolso de alimentos (Variable 2)	Sujetos procesales	Elementos constitutivos
		Derechos fundamentales
	Finalidad	Principios del derecho de familia
		Características
Presupuestos		

La variable 1: “Interpretación jurídica teleológica” se ha correlacionado con las dimensiones del reembolso de los alimentos a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Variable 1 (Interpretación jurídica teleológica) + Dimensión 1 (Sujetos procesales) de la variable 2 (Reembolso de alimentos).
- **Segunda pregunta específica:** Variable 1 (Interpretación jurídica teleológica) + Dimensión 2 (Finalidad) de la variable 2 (Reembolso de alimentos).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia, asimismo del cual surge las siguientes hipótesis específicas, las deberán ser contrastadas a través de la argumentación jurídica, esas hipótesis son:

- El resultado una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a los sujetos procesales del último párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es contradictoria.**
- El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica respecto a la finalidad del último párrafo del artículo 350° del Código Civil **peruano es incompatible con el propósito de su ordenamiento jurídico.**

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 1 (Interpretación jurídica Teleológica) y la variable 2 (Reembolso de los alimentos), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al reembolso del último párrafo del art. 350 del Código Civil peruano?

PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, es que se tuvo que analizar el ordenamiento jurídico peruano, específicamente el código civil, no se ha requerido (como se ha evidenciado) de entrevistas a profundidad, fichas de cotejo, pero si el análisis documental, el cual ya se ha explicado en las secciones precedidas, es decir, sobre el cómo se procede a realizar su recolección, codificación y proceso de contrastación argumentativa.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, Marlenne Carmen Cabezas Zevallos, identificada con DNI N° 73215596, domiciliada en la Av. Universitaria Lote 8 manzana I, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“UNA EVALUACIÓN DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA TELEOLÓGICA AL REEMBOLSO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 350° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.** se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de octubre del 2021



DNI N° 73215596
Marlenne Carmen Cabezas Zevallos

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, Denniss Meneses Huanca, identificada con DNI N° 42062292, domiciliada en el Jr. Aguirre Morales N° 845 - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“UNA EVALUACIÓN DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA TELEOLÓGICA AL REEMBOLSO DEL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 350° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de octubre del 2021.



DNI N° 42062292
Denniss Meneses Huanca